BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.360

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 374/2012

Asígnanse funciones de Director de Calidad del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0436266/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el cargo de Director de Calidad, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección, resulta necesario asignar las funciones de Director de la mencionada unidad organizativa al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. Nº 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel C, Grado 6, conforme a lo dispuesto en el Título X —DE LAS SUBROGANCIAS— artículos 107, 108, inciso a), 109, 110, 111 y 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que autoriza la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento.

Que el nombrado reúne el perfil, antecedentes laborales, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo mencionado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas, transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2010, las funciones de Director de Calidad, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. Nº 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de personal del citado organismo, Nivel C, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 376/2012

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001388/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida decisión administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Ministros.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor de Gabinete.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2012, Asesor de Gabinete del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al doctor Miguel Angel GALLARDO (D.N.I. Nº 5.407.780), con el equivalente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 377/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001734/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1753 del 12 de noviembre de 2009, la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1972 del 2 de agosto de 2010 y el Decreto Nº 1203 del 9 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1753/09, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES y en la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1972/10 se reubicó el cargo Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el que fuera designada transitoriamente la doctora Claudia Patricia MEZA, en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 1203/11, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 25 de abril de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1753/09, prorrogado por su similar Nº 1203/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MEZA, Claudia Patricia	D.N.I. Nº 18.404.903	B-0	Asesora Jurídica Especializada
RADVANSKI, Mónica Adriana	D.N.I. Nº 13.140.510	B-0	Asesora Jurídica Especializada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 378/2012

Promociones.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0032906/2011 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2096 del 29 de diciembre de 2010 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2010, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en los años 2009 y 2010 el Subprefecto D. César Fabián COLONESSE y, por idénticas razones, en el 2010 el Oficial Principal D. José Patricio GONZALEZ, los Oficiales Auxiliares D. Jorge Horacio RIBINSKI, D. Martín Antonio GAUNA, D. José Luis CUELLO y D. Damián Alberto LOZA, y el Oficial Ayudante D. Diego FUNES, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Subprefecto D. César Fabián COLONESSE fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 32/2007 "C" (Expediente Nº M-1685/10 "C") del registro de la PREFECTURA PUERTO MADRYN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en consonancia con lo previsto en los artículos 050.204 y 050.206, inciso d), apartado 23 de la Reglamentación del Personal de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Principal D. José Patricio GONZALEZ fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo-Patrimonial Nº 06/10 "C" (Expediente Nº P-2798/10 "C") del registro de la PREFECTURA PATAGONES de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2 de la Reglamentación del Personal de la aludida Ley.

Que el Oficial Auxiliar D. Jorge Horacio RIBINSKI fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 29/2008 "C" (Expediente Nº L-3236/09 "C") del registro de la PREFECTURA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en consonancia con lo previsto en los artículos 050.204 y 050.206, inciso d), apartado 23 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que los Oficiales Auxiliares D. Martín Antonio GAUNA y D. Damián Alberto LOZA fueron sancionados disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 685/2009 "C" (Expediente Nº G-2250/10 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en consonancia con lo previsto en el artículo 050.206, inciso c), apartado 2 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplieron sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Auxiliar D. José Luis CUELLO fue sancionado disciplinariamente en la Información Nº 01/10 "C" (Expediente Nº A-1974/10 "C") del registro de la PREFECTURA DE ZONA MAR ARGENTINO NORTE de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en consonancia con lo previsto en el artículo 050.206, inciso d), apartado 23 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Ayudante D. Diego FUNES fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 01/10 "C" (Expediente Nº B-1855/10 "C") del registro de la PREFECTURA DE ZONA BAJO PARANA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en consonancia con lo previsto en el artículo 050.206, inciso d), apartado 23 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2010" y la "Junta de Calificaciones para Oficiales Jefes Año 2010" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió de acuerdo con cada categoría, a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que tanto el sobreseimiento como las sanciones disciplinarias impuestas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos del Subprefecto D. César Fabián COLONESSE, del Oficial Principal D. José Patricio GONZALEZ, de los Oficiales Auxiliares D. Jorge Horacio RIBINSKI, D. Martín Antonio GAUNA, D. José Luis CUELLO y D. Damián Alberto LOZA, y del Oficial Ayudante D. Diego FUNES, a los grados inmediatos superiores, a partir del 31 de diciembre de 2010, y su consecuente escalafonamiento a la fecha indicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, lo resuelto en dichas actuaciones sumariales fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por ambas Juntas de Calificaciones fueron aprobadas por el señor Prefecto Nacional Naval el 9 de junio de 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior, a partir de la fecha y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2010:

- A Prefecto, el Subprefecto:

César Fabián COLONESSE (D.N.I. Nº 22.149.491).

- A Subprefecto, el Oficial Principal:

José Patricio GONZALEZ (D.N.I. Nº 26.111.810),

- A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

Jorge Horacio RIBINSKI (D.N.I. Nº 29.813.923).

Martín Antonio GAUNA (D.N.I. Nº 30.868.206).

José Luis CUELLO (D.N.I. Nº 28.983.645).

Damián Alberto LOZA (D.N.I. Nº 27.606.922).

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Diego FUNES (D.N.I. Nº 32.075.878).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 372/2012

Dase por aprobada la adscripción de un agente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO la Resolución de la Presidencia de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION R.P. Nº 0022 de fecha 5 de enero de 2012 y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R.P. Nº 0022/12 la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION accedió a la adscripción del agente Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400) a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION desde el 10 de diciembre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2012.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente D. Juan Carlos ARRIETA (DNI 11.967.400), desde el 10 de diciembre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2012, conforme lo resuelto en el artículo 1º de la Resolución de la PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 0022 del 5 de enero de 2012.

Art. 2º — El agente deberá presentar mensualmente en la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 370/2012

Dase por aprobada la designación de la Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 12594/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1113/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1113/98 se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON.

Que el artículo 10 de la norma citada establece que la Presidencia del mencionado Instituto es ejercida por un período de DOS (2) años.

Que habiéndose vencido el 9 de noviembre de 2011 el mandato de la Presidenta del citado Instituto, Arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ, la Asamblea de los Miembros de Número procedió a la elección de una terna, con arreglo a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 1113/98.

Que en atención a ello, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha propuesto se designe a la mencionada profesional, quien reúne las condiciones y antecedentes necesarios para desempeñarse por un nuevo período.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto 1113/98 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la funcionaria María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (DNI Nº 18.605.828), como Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término comprendido entre el 10 de noviembre de 2011 y hasta el 9 de noviembre de 2013.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 106/2012

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1557/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete

de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Fernanda URBISAIA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Fernanda URBISAIA (D.N.I. Nº 28.447.673), para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la UNIDAD MINISTRO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 107/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1425/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la señora Da. Paola Anastasia ABATTO VALSAMAKIS (D.N.I. Nº 28.285.127) con la categoría equivalente al Nivel C, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien la señora ABATTO VALSAMAKIS no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel C, fijado en el Capítulo III, artículo 13, del referido Convenio, la citada cuenta con antecedentes curriculares que resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a este Organismo a contratar a la señora ABATTO VALSAMAKIS.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de noviembre de 2011, por lo que, teniendo en cuenta el monto contractual, procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprobó por el presente fue atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la contratación de la señora Da. Paola Anastasia ABATTO VALSAMAKIS (D.N.I. Nº 28.285.127) como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel C en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobado, con efectos al 1 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el SINDICO GENERAL DE LA NACION y la señora Da. Paola Anastasia ABATTO VALSAMAKIS (D.N.I. Nº 28.285.127), con la categoría equivalente al Nivel C, Grado 1 del Régimen Escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION citado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 108/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/3/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1478/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco, el Organismo citado requiere se autorice la contratación del señor D. Andrés Eduardo BECKER (D.N.I. Nº 31.561.994) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien el señor BECKER no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13, del referido Convenio, el citado ha acreditado la idoneidad suficiente en el desempeño de las tareas asignadas por el Organismo desde el 3 de mayo de 2011, como Asistente Técnico en el marco del Convenio suscripto con la Universidad Nacional de La Matanza.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar al señor BECKER.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para contratar desde el 1 de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 al señor D. Andrés Eduardo BECKER (D.N.I. Nº 31.561.994), con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1 con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 43/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A.".

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria, la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2012 y el 9/2/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 189.527, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2012 y 9/2/2012 ascendieron a SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS KILOVATIOS HORA (67.414.626 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (110.102.496 kWh), lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 8/100 ($ 4.419.438,08), como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 ($ 404.598,50); en el caso de la categoría T2, los ahorros alcanzaron los DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (19.178.988 kWh), en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (28.189.748 kWh), lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 76/100 ($ 4.360.923,76) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON 69/100 ($ 5.248.092,69); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (14.601.595 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (35.637.739 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 83/100 ($ 4.412.246,83) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 67/100 ($ 1.885.504,67); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (14.751.191 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (32.747.034 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 70/100 ($ 5.103.971,70), como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 2/100 ($ 503.307,02); en el caso de los usuarios de peaje BT, los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (371.874 kWh), los consumos en exceso NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (994.391 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/2/2012 ascendieron a PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y UNO CON 23/100 ($ 218.031,23), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 ($ 25.741,15); en el caso del peaje en MT, los ahorros fueron de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (3.453.233 kWh), los consumos en exceso ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (11.834.143 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE CON 70/100 ($ 2.921.115,70) y los ajustes ascendieron a PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 68/100 ($ 77.813,68).

Que, a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 189.734 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2012 y el 9/2/2012 ascendieron a SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (79.297.064 kWh), en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (129.417.779 kWh), lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UNO CON 23/100 ($ 5.858.901,23), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 96/100 ($ 5.234,96); en el caso de la categoría T2, los ahorros alcanzaron los VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (20.471.710 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (37.573.066 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 64/100 ($ 5.738.166,64), y los ajustes fueron de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 14.374,36); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (15.735.363 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (47.279.660 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOS CON 16/100 ($ 4.909.002,16) y ajustes de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 ($ 221.056,20); los T3 MT ahorraron TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (13.372.340 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (43.427.306 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 64/100 ($ 5.708.722,64) y ajustes por PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 97/100 ($ 164.683,97); en cuanto a los usuarios de peaje en BT, los ahorros fueron de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (212.205 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA KILOVATIOS HORA (1.394.030 kWh), la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 61/100 ($ 227.340,61), siendo los ajustes aplicados PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 92/100 ($ 16.605,92), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (3.442.738 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (45.078.841 kWh), se les aplicó cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 26/100 ($ 5.772.250,26) y ajustes de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 60/100 ($ 4.446.670,60).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 155/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2012 y 9/2/2012.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su correspondiente Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", durante el período comprendido entre los días 10/3/2012 y 9/4/2012, que figuran en el ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por esas Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005 que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Juan M. Abud. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 43/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/03/2012	09/04/2012	R	0,074	0,060
10/03/2012	09/04/2012	T2	0,280	0,501
10/03/2012	09/04/2012	T3BT	0,298	0,431
10/03/2012	09/04/2012	T3MT	0,415	0,380
10/03/2012	09/04/2012	T3AT	0,000	0,000
10/03/2012	09/04/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/03/2012	09/04/2012	PEAJE BT	0,993	0,656
10/03/2012	09/04/2012	PEAJE MT	0,385	0,868
10/03/2012	09/04/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/2008, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/2008.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 43/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/1/2012 Y EL 9/2/2012

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWhl (**)	Ahorro Neto (en mWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.393.637	313.357	802.918	-489.704	659.661	1.520.596
Edenor S.A.	1.236.628	162.273	457.940	-295.667	302.970	819.390
Edesur S.A.	1.157.008	151.085	344.978	-194.037	356.691	701.206

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	1.236.628	162.273	457.940	-295.667
Residencial	683.536	79.297	237.371	-158.074
Generales G1	35.016	24.000	14.150	9.850
Generales G2	39.742	4.339	16.932	-12.592
Generales G3	30.649	1.402	14.735	-13.333
T2	117.005	20.472	37.573	-17.101
T3B	119.303	15.735	47.280	-31.544
T3M	113.901	13.372	43.427	-30.055
PB	4.807	212	1.394	-1.182
PM	92.669	3.443	45.079	-41.636

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	1.157.008	151.085	344.978	-194.037
Residencial	571.847	67.415	185.135	-117.721
Generales G1	46.664	23.263	11.421	11.842
Generales G2	53.845	5.962	16.911	-10.949
Generales G3	52.793	1.944	22.107	-20.163
T2	117.814	19.179	28.190	-9.011
T3B	136.765	14.602	35.638	-21.036
T3M	122.944	14.751	32.747	-17.996
T3A	696	144	0	
PB	4.576	372	994	-623
PM	49.065	3.453	11.834	-8.381

Referencia:

(*) neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 209/2012

Declárase de interés nacional el lanzamiento del largometraje documental "Parar el Viento", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO la solicitud efectuada por los directores del largometraje documental "Parar el Viento", de declarar de interés nacional el lanzamiento de dicha producción cinematográfica, y

CONSIDERANDO:

Que "Parar el Viento" es un documental coral que recoge las voces de ex alumnos de la promoción 1972 del Nacional de Buenos Aires, 38 años después del día que egresaron.

Que juntos recuperan la memoria de sus 17 compañeros que están desaparecidos, acordándose de cada uno de ellos y reviviendo los momentos compartidos.

Que la SECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACION estima que dicho largometraje logra una excelente composición entre registros documentales y una trama ficcional, considerando que se trata de un material cuya realización cinematográfica resulta de interés para toda la comunidad en general y para la educativa en particular.

Que el largometraje documental "Parar el Viento" es un importante aporte a la difusión de nuestra historia, contribuyendo a la memoria, la verdad y la justicia.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el lanzamiento del largometraje documental "Parar el Viento", a producirse el 20 de abril de 2012, en la sede del Colegio Nacional de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 444/2012

Establécese un cupo anual de exportación de cueros curtidos terminados para una especie.

Bs. As., 1/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0001704/2012 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus artículos 8º y 9º que, sobre la base de estudios y evaluaciones, se elaborarán planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los cambios climáticos y ambientales en los ambientes naturales de la especie plantean un dinamismo al cual se deben ajustar las decisiones por consenso a través de las capturas provinciales.

Que en base a los resultados obtenidos de los estudios de campo, llevado a cabo en las temporadas anteriores, las poblaciones de nutria están teniendo una retracción numérica por la sequía seguida de una expansión por las precipitaciones; generando en ambas circunstancias, una menor presión de caza, debido a la disminución de la demanda.

Que esta especie se viene aprovechando mediante un cupo máximo de extracción y exportación mediante un acuerdo entre las provincias y la Dirección de Fauna Silvestre y estableciéndose un plan de manejo aprobado.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2012-2014 un cupo anual de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) de cueros curtidos terminados para la especie nutria, *Myocastor coypus*. Cada temporada comienza el 1 de abril de cada año y termina el 31 de marzo del siguiente.

Art. 2º — A los efectos de poder exportar cueros de nutria en cada temporada los interesados, deberán estar inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre.

Art. 3º — La Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del cupo de aceptación, fijados por consenso entre las jurisdicciones.

Art. 4º — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditados con anterioridad al 1 de abril de cada año, ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las autoridades provinciales competentes en la materia, no se sumarán al cupo para la temporada siguiente, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie *Myocastor coypus* que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 6º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no serán aplicables a los cueros, productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio en criaderos debidamente registrados ante la Dirección de Fauna provincial que corresponda y ante la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 585/2012

Apruébanse las nuevas características de diseño del Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO, el Expediente CUDAP: EXPR-NP-0001391/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1501/09 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que la citada norma faculta al Organismo a emitir, en forma conjunta con el Documento Nacional de Identidad de formato libreta, un ejemplar con formato tarjeta, con idéntico estatus identificatorio.

Que asimismo, la norma establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS queda habilitado para reglamentar los casos en que deben emitirse los Documentos Nacionales de Identidad en sus dos formatos.

Que el mismo acto establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR aprobará el diseño, características y detalle del Documento Nacional de Identidad, tanto en formato libreta como tarjeta, con su

nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que los continuos avances técnicos en materia de seguridad de materiales y técnicas de personalización de documentos de identidad; así como los estándares fijados por organismos internacionales que dictan normas de aplicación para la emisión de documentos de viaje, resultan en la necesidad de aplicar criterios de mejora continua y modernización documental.

Que, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha avanzado en una serie de mejoras y adaptaciones a las últimas tecnologías y materiales de seguridad, perfeccionando el diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos, libreta y tarjeta.

Que, con el objeto de asegurar la continuidad en normal emisión de los DNI, optimizando los recursos existentes del Estado Nacional, el nuevo diseño se aplicará inicialmente a la emisión de los DNI de los argentinos mayores de DIECISEIS (16) AÑOS.

Que las hojas personalizadas de datos con el diseño aprobado por la Resolución RNP Nº 1800/2009 se seguirán utilizando en la expedición de DNI de menores argentinos y de residentes extranjeros hasta agotar el stock existente, momento a partir del cual se expedirán con el diseño que aprueba la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, y las disposiciones del Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las nuevas características de diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos, libreta y tarjeta, sustituyendo en lo pertinente lo dispuesto en los Anexos I y II aprobados por los ARTICULOS 1º y 2º de la Resolución RNP Nº 1800/2009, cuya nomenclatura, descripción y detalles de seguridad de carácter público constituyen el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida se aplicará a las hojas personalizadas de datos del Documento Nacional de Identidad en sus dos formatos, libreta y tarjeta de todos los argentinos mayores de DIECISEIS (16) AÑOS, a partir de la vigencia de la presente medida.

Art. 3º — Los Documentos Nacionales de Identidad de los argentinos menores de DIECISEIS (16) AÑOS y de todos los residentes extranjeros se seguirán expidiendo con las hojas personalizadas de datos aprobadas por la Resolución RNP Nº 1800/2009, hasta agotar la existencia de materiales, momento a partir del cual se utilizará el diseño que se aprueba en la presente medida. Dicha circunstancia que se comunicará a través de esta Dirección Nacional a las autoridades pertinentes.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 19 de marzo de 2012.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 55/2012

Ratifícase la Tercera addenda al Acuerdo complementario con Productores de Gas Natural.

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0048571/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en la Ley Nº 26.020, el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 1070 y 1071, ambas de fecha 19 de septiembre de 2008, 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008, 1083 de fecha 1º de diciembre de 2008 y 1417 de fecha 16 de diciembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020, al establecer el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, decidió en su artículo 44 la creación de un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de gas licuado de petróleo envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

Que el apartado d) del artículo 46 de la mencionada Ley Nº 26.020 previó específicamente que dicho Fondo se integre con aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que mediante el denominado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, suscripto oportunamente por el Secretario de Energía, en representación del ESTADO NACIONAL y los Productores de Gas Natural, originalmente ratificado mediante Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Productores de Gas Natural, prácticamente en su totalidad, decidieron efectuar un aporte al antes mencionado Fondo Fiduciario.

Que dicho aporte fue especialmente tenido en consideración por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al crear el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO, tal como se desprende de la lectura de varios de los considerandos que fundan lo dispuesto mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que el mencionado Programa, creado por el Decreto Nº 1539/2008 antes mencionado, fue implementado mediante el denominado ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, ratificado mediante la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que hasta el presente, tanto el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO como el Acuerdo Complementario que establece los aportes que efectúan los Productores de Gas Natural, han venido prorrogándose sucesivamente, a través de una serie de Addendas.

Que con fecha 20 de diciembre de 2011 los Productores de Gas Natural suscribieron la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, en virtud de la cual se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 2012, los términos del mismo.

Que dado que una empresa Productora de Gas Natural no ha suscripto la Tercera Addenda a la que hace mención el considerando precedente, resulta imperioso señalar el perjuicio que tal ausencia implicaría en el mercado de Gas Licuado de Petróleo Envasado, en virtud de la importancia que tiene su aporte.

Que por tal motivo, esta Secretaría, mediante Nota S.E. Nº 220 de fecha 18 de enero de 2012 solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) que le informara respecto de los instrumentos más adecuados tendientes a subsanar tal situación, entendiendo que el referido Acuerdo contribuye positivamente al interés económico general, como así también a proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando el acceso al gas envasado a precios justos y razonables.

Que mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/GR/I Nº 881 de fecha 25 de enero de 2012 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Ente Regulador consideró que la no suscripción del Acuerdo, por parte de un Productor, especialmente por la importancia crucial que tiene la participación de tal agente económico, torna imperioso adoptar las medidas necesarias para garantizar lo precedentemente expuesto, cumpliendo con los propósitos fundamentales de la citada Ley, asegurando el abastecimiento del mercado nacional y manteniendo los precios de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano— fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a PESOS DIECISEIS ($ 16), PESOS VEINTE ($ 20) y PESOS VEINTICINCO ($ 25), respectivamente.

Que asimismo, en la Nota del Señor Interventor del ENARGAS, se destacó que dentro del marco descripto, esta SECRETARIA DE ENERGIA acordó oportunamente con los Productores de Gas Natural, a través del Acuerdo Complementario ratificado por medio de la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, ya mencionada, una serie de incrementos en los precios del gas natural en boca de pozo, los cuales serían sólo percibidos por aquellos productores que hubieran suscripto el referido Acuerdo Complementario, excluyéndose de dichos aumentos al gas destinado a abastecer a los usuarios R1; R2.1 y R2.2, y SDB.

Que este criterio de aplicación de los aumentos del precio del gas en boca de pozo fue oportunamente confirmado por lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 1417 de fecha 16 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en la Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/GR/I Nº 881 de fecha 25 de enero de 2012, del ENARGAS, ya mencionada, el señor Interventor del ENARGAS manifiesta que es sabido que los incrementos del precio de gas en boca de pozo son destinados a financiar el Programa “GARRAFAS PARA TODOS” que tiene como objetivo atender al consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado para usuarios de bajos recursos.

Que por ello y consecuentemente con lo expresado, el ENARGAS, en la elevación para la decisión a tomar por esta SECRETARIA DE ENERGIA, considera a los fines de mantener la equidad en la distribución de cargas entre los firmantes y no firmantes del referido Acuerdo, así como también de mantener el equilibrio respecto de los aportes de los Productores de Gas Natural al Fondo Fiduciario, que una alternativa a considerar sería la de asignar a los Productores no signatarios del mismo, como primera prioridad, el abastecimiento con destino a las Categorías de usuarios R1; R2.1 y R2.2, y SDB.

Que asimismo manifiesta que no obstante ello, la primera prioridad de asignación del gas de los Productores no firmantes, sería a las categorías que no registraron aumento en el precio del gas de boca de pozo sin que esto signifique que se modifiquen sus obligaciones de abastecimiento en cumplimiento de la Resolución Nº 172 de fecha 29 de diciembre de 2011, de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que también expresa que ello implicaría que, una vez abastecida la demanda de las categorías R1, R2.1 y R2.2, y SDB, dichos Productores no firmantes continuarán abasteciendo las categorías siguientes que conforman la Demanda Prioritaria.

Que conforme la Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/GR/I Nº 881 de fecha 25 de enero de 2012, del ENARGAS, antes mencionada, ante esta situación y en concordancia con los cuadros tarifarios vigentes, las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural percibirían el incremento contenido en los mismos asignados al gas en boca de pozo, sumas que no hacen a su giro comercial y que se descomponen en los incrementos generados en los meses de setiembre de 2008 y noviembre de 2008, de los cuales el primero es asignable al Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020, y el segundo representa un incremento específico del productor que, ante la situación descripta, no sería acreedor al mismo.

Que por lo tanto, las Prestatarias estarían cobrando sumas a sus usuarios, en concepto de precio del gas natural, que tendrán parcialmente como destino el ser aportadas al Fondo Fiduciario en cuestión.

Que por tal motivo, esta Secretaría entiende necesario que el ENARGAS, en concordancia con lo manifestado en su nota, genere un procedimiento con alcance a las Prestatarias del Servicio de Distribución, a efectos de que éstas ingresen en forma directa a las cuentas del fiduciario, las sumas que perciban y no conformen su giro comercial.

Que asimismo, resultará necesario solicitar que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP, incluya como depositantes al fondo específico a las Prestatarias del servicio de Distribución, en carácter de terceros no firmantes del Acuerdo, circunstancia que deberá estar operativa una vez que el ENARGAS haya generado el procedimiento en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, suscripta el 20 de diciembre de 2011, que como ANEXO en copia autenticada forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — A los efectos de mantener la equidad en la distribución de cargas entre los Productores firmantes y no firmantes de la TERCERA ADDENDA al ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, como así también mantener el equilibrio respecto de los aportes de los Productores al Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020, asígnase a los Productores no signatarios la primera prioridad en el abastecimiento con destino a las Categorías de usuarios R1; R2.1; R2.2, y SDB.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo precedente no modifica las obligaciones de abastecimiento de los Productores en cumplimiento de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 172, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Art. 4º — Para el caso en que el volumen de las obligaciones de abastecimiento por parte de los Productores no firmantes supere la demanda de la primera prioridad dispuesta en el artículo precedente, dicho excedente será asignado al abastecimiento de las categorías siguientes de la forma que lo disponga el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Art. 5º — Instrúyase al ENARGAS, en concordancia con lo manifestado en su Nota ENRG/GAL/GDyE/GCER/GR/I Nº 881, de fecha 25 de enero de 2012, a generar un procedimiento destinado a que las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes, ingresen en forma directa al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020., las sumas que perciban y no conformen su giro comercial.

Art. 6º — Solicítase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP, que incluya como sujetos depositantes al fondo específico a las Prestatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por redes, en calidad de terceros no firmantes del Acuerdo.

La inclusión que se solicita deberá estar operativa una vez que el ENARGAS haya generado el procedimiento al cual se hace alusión en el artículo precedente, circunstancia que el ENARGAS deberá informar en forma directa al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Notifíquese la presente Resolución al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

TERCERA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES
DE GAS NATURAL

A los 20 días del mes de diciembre de 2011 se reúnen el Señor SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION, Ingeniero Daniel Omar CAMERON (en adelante, “SECRETARIA” o “S.E.”, indistintamente) en representación del ESTADO NACIONAL, y las empresas abajo firmantes (en adelante, colectivamente, “PRODUCTORES” e individualmente, “PRODUCTOR”), asimismo, en adelante y en conjunto todos los arriba nombrados denominados las “PARTES” o individualmente la “PARTE”.

ARTICULO 1º: OBJETO DE LA ADENDA

La presente TERCERA ADENDA tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012 los términos y condiciones del ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, suscripto por las PARTES y ratificado mediante Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA de fecha 19 de septiembre de 2008 (en adelante, “ACUERDO”), y los Acuerdos individuales suscriptos por la SECRETARIA y algunos otros PRODUCTORES en el marco de lo establecido en el artículo 9º del ACUERDO (en adelante, “ACUERDOS INDIVIDUALES”), con las modificaciones que se consignan seguidamente.

En ese sentido, por la presente se establece el aporte del sector de los PRODUCTORES de gas natural al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. Dicho aporte propenderá a que las garrafas para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de bajos recursos.

ARTICULO 2º: APORTES FONDO FIDUCIARIO - LEY 26.020

Los PRODUCTORES deberán aportar el 100% de los montos incrementales efectivamente percibidos resultantes de la reestructuración dispuesta en el ACUERDO y los ACUERDOS INDIVIDUALES, una vez deducidos las regalías, los tributos nacionales y/o provinciales y/o municipales que los graven, incluso el impuesto de sellos que pudiera resultar de la instrumentación de la presente TERCERA ADENDA, antes del cálculo del impuesto a las ganancias, al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, cuyo objeto es atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos, hasta alcanzar la suma anual de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS $ 710.000.000.-), o en su defecto aquella suma que resulte del percibido total por el 100% de los conceptos del ACUERDO y resultare menor que la suma anual de SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 710.000.000.-). Adicionalmente la SECRETARIA, de ser necesario, coordinará con los PRODUCTORES niveles de aportes mensuales de forma tal que permita optimizar el flujo de fondos de acuerdo con sus necesidades reales operativas.

Si se produjera un exceso en el aporte total, la SECRETARIA, con la intervención del ENARGAS, procederá a reducir el porcentaje del aporte.

Los aportes deberán ingresar al Fondo Fiduciario dentro de los DOS (2) días posteriores a la declaración jurada presentada hasta el décimo día hábil de cada mes, correspondiente a los incrementos percibidos efectivamente del período mensual inmediato anterior, netos de las deducciones indicadas en la presente, excepto en lo atinente a los volúmenes que se vendan para la Generación Eléctrica, atento a las particulares características de la operatoria específica.

Con respecto al tratamiento particular a dispensar a los aportes que se generen por las ventas destinadas a la Generación Eléctrica, se fija un plazo de sesenta (60) días, a los efectos de que la SECRETARIA, proceda a instruir a los sujetos involucrados, el procedimiento particular referente al tratamiento a dispensar a las acreencias del Fondo Fiduciario. Durante dicho lapso y hasta su implementación regirá el procedimiento general, vigente al 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 3º: A efectos de optimizar el cumplimiento de lo previsto en esta TERCERA ADENDA, será de aplicación el procedimiento que obra como Anexo I, y que forma parte de la presente TERCERA ADENDA.

ARTICULO 4º: La presente TERCERA ADENDA no incluye los aportes por sumas facturadas por los PRODUCTORES por entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2011 y que efectivamente se perciban durante el año 2012, las que continuarán rigiéndose conforme lo dispuesto en el ACUERDO y en el respectivo ACUERDO INDIVIDUAL.

ARTICULO 5º: PLAZO

La vigencia de la presente TERCERA ADENDA se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 6º: ENTRADA EN VIGENCIA

La fecha de entrada en vigencia de esta TERCERA ADENDA es a partir del 1º de enero de 2012.

ARTICULO 7º: Los términos y condiciones del ACUERDO, y de los respectivos ACUERDOS INDIVIDUALES, no modificados expresamente por la presente TERCERA ADENDA, conservan plena vigencia.

ARTICULO 8º: Los productores no firmantes del Acuerdo con los productores de gas natural 2007-2011 que hubieran suscripto ACUERDOS INDIVIDUALES con la SECRETARIA, mediante la suscripción de la presente TERCERA ADENDA, prorrogan la vigencia del respectivo ACUERDO INDIVIDUAL que hubieran A firmado.

ARTICULO 9º: Dentro de los SESENTA (60) días de suscripta la presente, la SECRETARIA instruirá a los PRODUCTORES y a CAMMESA con un procedimiento para ingresar al Fondo Fiduciario los aportes que se generen por las ventas destinadas a la Generación Eléctrica, el cual deberá mantener inalterable la ecuación económica y fiscal para los PRODUCTORES vigente al 31 de diciembre de 2011. Hasta la implementación del nuevo procedimiento antedicho, las PARTES continuarán aplicando el procedimiento vigente.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011.

ANEXO I

PAUTAS DE IMPLEMENTACION DE LA ACTIVIDAD REGULADA DE LA TERCERA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL DEL 19/09/08, RATIFICADO POR RESOLUCION S.E. Nº 1070/08

1. Definiciones.

“Actividad Regulada”: parte de la actividad que, acorde a la normativa vigente a la fecha del presente, debe ser abastecida por las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y Subdistribución que efectúa la compra de gas natural en forma directa al Productor.

“ACUERDO”: el Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008 y los Acuerdos individuales celebrados por productores en el marco del artículo 9º del referido Acuerdo.

“Distribuidora”: Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y subdistribuidoras.

“Subdistribuidoras involucradas”: son aquellas que materializan sus compras de gas natural directamente al Productor.

“Productores Firmantes”: Los productores firmantes del ACUERDO o de Acuerdos individuales en virtud de lo establecido en el artículo 9º del ACUERDO, y la presente TERCERA ADENDA.

“Segmentos”: Cada uno de los segmentos identificados en el Anexo II del ACUERDO relacionados con la Actividad Regulada.

“Fondo Fiduciario”: Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 necesario para cumplir con el objeto establecido en el ACUERDO, es decir de propender a que las garrafas de GLP para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) Kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo de bajos recursos, y hasta el monto indicado en el mencionado ACUERDO.

2. Demanda Prioritaria.

La asignación mensual de volúmenes a los diferentes segmentos de la Demanda Prioritaria se realizará de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nros. 445 a 456 publicadas en el Boletín Oficial 31.510 del 15 de octubre de 2008. Esta asignación deberá ser publicada en la página WEB del ENARGAS al decimosexto (16) día del mes siguiente, y será de libre acceso a todos los usuarios. Las asignaciones publicadas serán las informadas con carácter de declaración jurada (DD.JJ.) por las Distribuidoras. Las mismas serán posteriormente auditadas para verificar el cumplimiento del debido proceso establecido en las Resoluciones correspondientes. Cada Productor Firmante se compromete a confeccionar su facturación conforme los precios de gas por categoría de usuarios calculados a partir de la información consignada en el Anexo II a) del ACUERDO, dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la información correspondiente por parte de las Distribuidoras.

2.1. Cálculo del monto a integrar.

A los efectos del cálculo del monto total a integrar por la parte regulada al Fondo Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Art. 7.1 del ACUERDO y en el Decreto Nº 1539/2008 (“MAIR”), los Productores Firmantes utilizarán la formula indicada a continuación:

MAIR = ((Qp * DPp) - I) * Pp%

Donde:

Qp: Volumen total efectivamente recibido y pagado por cada Distribuidora, por cada categoría de usuario Residencial; Serv. Gral. P1, P2 y P3 (no unbundling) según Resolución ENARGAS Nº1/409/08.

DPp: Diferencia efectivamente percibida entre el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (“PIST”) para cada categoría de usuario, conforme los precios establecidos para cada cuenca en el Anexo II a) del ACUERDO, que surge por aplicación de la Resolución S.E. Nº 1070/2008; y el precio de gas en el PIST de cada Distribuidora, para cada una de las cuencas, vigente antes del ACUERDO que surge por aplicación de la Resolución S.E. Nº 1070/2008, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargos Res. S.E. Nº 1070

Montos en $ por Mm3

$/Mm3	NOA	NQN	CHU	STA. CRUZ	TDF
RES - R2 °3	9,264	2,922	10,131	2,518	0,674
RES - R3 °1	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °2	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °3	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
RES - R3 °4	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
SGP1	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP2	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP3	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262
USINA	30,174	32,698	28,947	28,368	28,860
GNC	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262

Pp%: Es el porcentaje establecido en el Artículo 2º de la TERCERA ADENDA al ACUERDO.

I: Regalías y tributos a ser deducidos de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la TERCERA ADENDA al ACUERDO.

2. DD.JJ. Complementaria.

Los Productores Firmantes se comprometen a remitir adicionalmente a las presentaciones de práctica elevadas a la SECRETARIA una planilla descriptiva al ENARGAS, exclusivamente en lo atinente a la actividad Regulada, bajo las siguientes características:

a. Plazo de presentación: el día quince (15) de cada mes posterior al de percepción.

b. Contenido de la DD.JJ. mensual (1):

• Distribuidora.

• Número de Factura.

• Cuenca.

• Volumen por categoría/segmento (R/SGP/SDB).

• Precio Unitario sin incremento (vigente antes del ACUERDO).

• Diferencial del precio unitario.

• Total Volumen, Precio Unitario y Diferencial por categoría/segmento.

• Incidencias de Regalías e Impuestos, expuestos por separado e indicando a qué concepto se refieren.

c. A fin de obtener un adecuado seguimiento de la Actividad Regulada, se hace necesario efectuar el depósito de los aportes al Fondo Fiduciario de la Actividad Regulada en forma separada del resto de las actividades.

En ese sentido, se procederá a adjuntar copia del comprobante de aporte al Fondo Fiduciario por la Actividad Regulada conjuntamente con la información aludida en el punto b).

(1) La información deberá ser remitida al ENARGAS en forma impresa y en formato electrónico.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 34/2012 y 51/2012

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0149199/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 2186 de fecha 30 de diciembre 2010, el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, la Resolución INS Nº 51 de fecha 21 de marzo de 2011, la Resolución Nº 303 de fecha 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2186/10 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, correspondiente a sus primeras aperturas.

Que por Resolución INS Nº 51/11 se aprobó la estructura organizativa del Instituto mencionado precedentemente correspondiente a sus segundas aperturas.

Que por la Resolución INS Nº 303/11 se creó el cargo de Auditor Auxiliar y se suprimió el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Sistemas, ambos en la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo.

Que por lo señalado precedentemente resulta necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo precitado.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Auditor Auxiliar	IV

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 02/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA28 RADIO NACIONAL LA RIOJA:** OPERADOR DE ESTUDIOS

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Hipólito Yrigoyen 318, de la Ciudad de la Rioja, provincia de La Rioja, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de marzo de 2012**, en la emisora sita en Hipólito Yrigoyen 318, de la Ciudad de la Rioja, provincia de La Rioja o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 19/03/2012 Nº 25961/12 v. 19/03/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 04/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA3 RADIO NACIONAL SANTA ROSA:** PERIODISTA

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Rivadavia 202, 4to. piso de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de marzo de 2012**, en la emisora sita en Rivadavia 202, 4to. piso de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 19/03/2012 Nº 25966/12 v. 19/03/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 05/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA30 RADIO NACIONAL BARILOCHE:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en 12 de Octubre 2421, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de marzo de 2012**, en la emisora sita en en 12 de Octubre 2421, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 19/03/2012 Nº 25970/12 v. 19/03/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 06/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES - GERENCIA ARTISTICA:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHEI de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de marzo de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 19/03/2012 Nº 25972/12 v. 19/03/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 09/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES: INTENDENTE**

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de marzo de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A .S.E., Radio Nacional.

e. 19/03/2012 Nº 25976/12 v. 19/03/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

San José 364/68 Piso 1 U.F. 2 - Monserrat

Se trata de un antiguo departamento conformado por: vestíbulo, comedor, escritorio, sala, 4 habitaciones, baño, cocina, 2 habitaciones de servicio, office y WC. - Sup. total: 257,02 m² - patio: 4,80 m². - balcón: 1,56 m²

Exhibición: 20 de marzo de 12 a 16. **Base: $ 456.000.-**

Joaquín V. González 167/69/71 P.2 "A" U.F. 10 - Flores

75% Indiviso - Se trata de un departamento de tres ambientes con balcón. Posee 2 dormitorios, estar-comedor, cocina, 1 baño completo y toilette. - Sup. cubierta: 58,70 m² - balcón: 2,64 m²

Exhibición: 21 de marzo de 12 a 16. **Base: $ 225.000.-**

Salcedo 3362 P.B. Dpto. 1 U.F. 1 - Boedo

50% Indiviso - Propiedad Horizontal, la propiedad se encuentra ubicada en la Planta Baja, se trata de un departamento de 2 dormitorios, cocina, baño, 2 patios y 1 local comercial al frente. - Sup. total U.F.: 89,35 m².

Exhibición: 22 de marzo de 12 a 16. **Base: $ 53.000.-**

SUBASTA: el próximo 23 de marzo a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: Seña 10% - **Comisión** 3% más I.V.A. **Saldo**: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del G.C.B.A.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º piso, Equipo de Asesoramiento Legal y Relaciones con el Poder Judicial, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel/Fax 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) 2811/2800/2775

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/03/2012 Nº 25151/12 v. 19/03/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-03-2012

Expediente				
5000425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PIEL	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PIEL	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DESPERTAR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DESPERTAR	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VIENEN COSAS BUENAS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VIENEN COSAS BUENAS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: PABLO SANTOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESTOY VOLVIENDO LOCO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: SANTIAGO TULIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESTOY VOLVIENDO LOCO	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Autor: SANTIAGO TULIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000433	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS OJOS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS OJOS	Autor: LUCAS JAVIER BOSCHIERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASCO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASCO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Autor: GUSTAVO ALEJANDRO GERAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOSTIL	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOSTIL	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Autor: HERNAN MARINO LANGER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FELIZ	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELIZ	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE RODILLAS	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE RODILLAS	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NUEVA RELIGION	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NUEVA RELIGION	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CERO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CERO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI EMPEZO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI EMPEZO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA PELI (CON EFECTOS CAROS)	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PELI (CON EFECTOS CAROS)	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NORMAL	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5000452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NORMAL	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: F.A.N.K. (FIRMES ANTE NUESTRO KARMA)	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F.A.N.K. (FIRMES ANTE NUESTRO KARMA)	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES AMPUTADOS	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES AMPUTADOS	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO	Autor: LEANDRO GATTELET Autor: FACUNDO GATTELET Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPOS DE TRIBULACION	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE TU QUIERAS	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARMAS SERVILES	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO SOMOS FELICES	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOY	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO DE PIEDRA	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESENVENENAME	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORILLAS	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVADES MI CORAZON	Autor: DARIO ALTURRIA Autor: JORGE REYNOSO Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAH CHILDREN	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QATAR	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE FRENTE AL SOL	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A PUNTO DE CAER	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA DE LA VIDA	Autor: DARIO ALTURRIA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000597	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: THE BEATLES FOR KIDS: AVENTURAS EN SHOUTLAND	Autor: GRACIELA MARIANA DAGLIO Autor: WALTER ONOFRE SEQUEIRA Autor: FERNANDO DANIEL LOTITO Autor: BERNARDO IGNACIO CRISCUOLO Autor: GUIDO ADRIAN ABEL SPINA Autor: ADRIAN LEONARDO OLIVIERI Autor: BERNARDO JAVIER RAPALLINI Editor: THE CAVERN BUENOS AIRES
5000598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO DE AMOR (CUANDO BRILLAN DOS ALMAS)	Autor: DANIEL GUSTAVO VILA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO DE AMOR (CUANDO BRILLAN DOS ALMAS)	Autor: MIRIAM HEBE DURAN Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO HAY TIEMPO	Autor: DANIEL GUSTAVO VILA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO HAY TIEMPO	Autor: MIRIAM HEBE DURAN Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
5000656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINCHO CARPINCHO	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TINCHO CARPINCHO	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARCEL	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIJAMA PARTY FIESTA	Autor: NICOLAS A COBAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIJAMA PARTY FIESTA	Autor: MELISA M QUINTANA CARRIZO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE ME VA A PARAR	Autor: NICOLAS A. COBAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE ME VA A PARAR	Autor: MELISA M. QUINTANA CARRIZO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5000762	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORDINARIO DE LA MISA LIBRO DE LOS FIELES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO
5000763	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES PARA LA RENOVACION DE LA CATEQUESIS DE INICIACION CRISTIANA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO
5000764	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CALENDARIO LITURGICO 2011	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/03/2012 Nº 26098/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		27-JAN-12	12001MANI019336T	00126002250	BULTOS	10	pharma
		27-JAN-12	12001MANI019337U	00126002250	BULTOS	8	pharma
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI013864T	CHNGOANBL11120109	CAJA	488	QDC.LADIES SWEATER.-
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI019963C	CHNGOAMBU20111487	CONTENEDOR	1	STC: MARKERPEN DRAWING
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI020075L	CHSHAAMBU20111502	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI020130D	CHSHAAMBU20111505	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI023457S	CHNGOAMBU20111492	CAJA	151	QDC.SPARE PARTS.-
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016406Y	CHHONDLHK1112083	BULTOS	1125	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016414N	ZZZZZDLYTBNA11120333CA	CAJA	950	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016414N	ZZZZZDLYTBNA11120333CB	CAJA	1000	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016414N	ZZZZZDLYTBNA11120333CC	CAJA	1125	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020321F	CHHONAXML11120082	BULTOS	254	QDC.GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020329N	CHSHAAASL11120613	BULTOS	400	QDC.GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024035L	CHSHAAMBU20111555	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024211H	CHSHAAMBU20111559	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024918V	CHSHAAMBU20111560	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024938A	CHSHAAMBU20111561	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024962U	CHSHAAMBU20111558	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020065K	CHSHAFBI1112020	BULTOS	1179	QDC.BOY´S VEST, BOY´S J
COAMTRA S.A.							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV144100100188	BULTOS	1920	chinese green mung bean
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-JAN-12	12001MANI023315L	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		31-JAN-12	12001MANI021768V	00100033665	BULTOS	11	repuestos p vehiuclos
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI016108N	CHNGOACENGBF11112064	CONTENEDOR	1	stc SCARF
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021322H	CHNGOACENGBF11112048	CAJA	501	Q.D.C. VAPORIZADORES
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI025131J	CHNGOACENGBF11112080	CONTENEDOR	3	stc HEATERS SPARE PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI017335Z	KSPUSDLC/BUE/00003	BULTOS	42	Stc:Frosted quartz sing
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI025426Z	KSPUSCMS21TJ11772	BULTOS	149	CEFALEXIN MONOHYDRATE C
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI026685B	KSPUSAGS11123091	BULTOS	6	S.T.C. TUBES
	MSC CAROLINA	17-JAN-12	12001MANI013750N	SPVLCXMNS-01954	BULTOS	627	Q.D.C. OUTSOLE
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI012628Z	CHNGONBKN023114	CAJA	400	Q.D.C. ACCESORIOS AUTOM
		30-JAN-12	12001MANI019841U	001UY01287926	CAJA	610	VALIJAS VARIAS
		30-JAN-12	12001MANI020366Y	001BR145106627	PALETA	26	TUERCAS NCM.73181600
		30-JAN-12	12001MANI020382M	001BR145106628	PALETA	26	PARAFUSOS CON TUERCAS N
		30-JAN-12	12001MANI020403G	001BR145106628	PALETA	26	PARAFUSOS CON TUERCAS N
		30-JAN-12	12001MANI020450X	001BR145106628	PALETA	26	PARAFUSOS CON TUERCAS N
		30-JAN-12	12001MANI020513X	001UY01287927	CAJA	215	VALIJAS VARIAS
		30-JAN-12	12001MANI020519Y	001UY01287926	CAJA	500	VALIJAS VARIAS
		30-JAN-12	12001MANI020551K	001UY01287923	CAJA	640	VALIJAS VARIAS
		30-JAN-12	12001MANI020900X	001BR520100239	PALETA	26	TUERCAS.- NCM 73181500
		30-JAN-12	12001MANI020910J	001BR520100236	PALETA	26	TUERCAS.- NCM 73181600
		30-JAN-12	12001MANI020924Y	001BR520100236	PALETA	27	TUERCAS.- NCM 73181600
		31-JAN-12	12001MANI021114G	001BR145106627	PALETA	26	TUERCAS NCM.73181600
		31-JAN-12	12001MANI021121E	001BR520100239	PALETA	26	TUERCAS.- NCM 73181500
		31-JAN-12	12001MANI021174M	001BR520100239	PALETA	26	TUERCAS.- NCM 73181500
		31-JAN-12	12001MANI021218L	001UY01287923	CAJA	640	VALIJAS VARIAS
DEFIBA PUERTO							
		27-JAN-12	12001MANI018679F	001BR271504664	BULTOS	1129	PARTES Y PIEZAS P/ BICI
		27-JAN-12	12001MANI019344S	001UY74990	BULTOS	444	CAJON TIPO K,B,J
		30-JAN-12	12001MANI020034G	00173STO12	BOLSA	2494	LANAS EN CONOS
		30-JAN-12	12001MANI020083K	001BR287402308	ROLLO	44	TEJIDOS DIVERSOS (NCM.6
		30-JAN-12	12001MANI020086N	001BR287402176	BULTOS	4	TELA (NCM.6006.43.00/60
		30-JAN-12	12001MANI020088P	001BR287402306	ROLLO	597	TEJIDOS DIVERSOS (NCM.6
		30-JAN-12	12001MANI020110B	001UY368709973	PALETA	25	DVDR
		30-JAN-12	12001MANI020398T	001BR287402386	ROLLO	2	TEJIDOS (NCM.5209.39.00
		30-JAN-12	12001MANI020997B	0012012ENSA05036	CAJA	246	PRENDAS DE VESTIR
		31-JAN-12	12001MANI021305X	0012012ENSA05038	BULTOS	168	PRENDAS DE VESTIR
		31-JAN-12	12001MANI021310E	0012012ENSA05041	CAJA	106	PRENDAS DE VESTIR
		31-JAN-12	12001MANI021337N	0012012ENSA05045	CAJA	352	SABANAS DE ALGODON
		31-JAN-12	12001MANI021348P	0012012ENSA05037	TAMBOR	12	ACEITE ESENCIAL DE EUCA
		31-JAN-12	12001MANI021984V	001BR509101276	BULTOS	47	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		31-JAN-12	12001MANI021986A	001BR509101256	PALETA	40	PARTES Y PIEZAS DE ESTR
		31-JAN-12	12001MANI022044J	001ARG.04.2012	BULTOS	274	JERSEY FLAME (WHITE)Y
DEFIBE S.A.							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV156100375679	BULTOS	5610	Ckd Microwave Oven
							mlispube1
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI018766C	USPVGMIABUE1201003	BULTOS	1	QDC NON HAZ
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI018766C	USPVGMIABUE1203001	BULTOS	3	QDC UN1950 CL2.1
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI016193R	IIOOVPJGBUE1112343	BULTOS	2000	Q.D.C. OF CANNED PINEAP
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI022609Z	CHNGONBBUEKL0164	PALETA	3	STC: GREASE NIPPLE
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI019572V	ZZZZZDMCQSGN0895782	CONTENEDOR	2	STC PAIRS OF FOOTWEAR C
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI022688A	GEHAM81SE2014611	BULTOS	2	SPARE PARTS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI023164N	GEHAM25SE20146-0079	BULTOS	1	DUPLEX EXSTRUSION LINE-
GARGANO							
		27-JAN-12	12001MANI019114N	00112033ZFTR000077D	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		27-JAN-12	12001MANI019153Z	00112033ZFTR000082W	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		27-JAN-12	12001MANI019290S	00112033ZFTR000080U	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		27-JAN-12	12001MANI019292U	00112033ZFTR000081V	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		28-JAN-12	12001MANI019435T	00112033ZFTR000090V	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
		28-JAN-12	12001MANI019438W	00112033ZFTR000078E	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		31-JAN-12	12001MANI021274N	00112033ZFTR000087E	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		31-JAN-12	12001MANI021277Z	00112033ZFTR000086D	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GARGANO							
		31-JAN-12	12001MANI021279S	00112033ZFTR000084B	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEFCO							
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI018292T	IIOOVMOLU12004655280	CAJA	3	BOMBAS DE AGUA
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI018292T	IIOOVMOLU13801310351	CAJA	25	WATER PUMP
		27-JAN-12	12001MANI018557A	001BR375233309	PALETA	3	CONT.: PARTES Y PIEZAS
		27-JAN-12	12001MANI018558B	001BR375233308	PALETA	1	CONT.: ASSY SILICONE HO
		27-JAN-12	12001MANI018560R	001BR375233310	CAJA	4	CONT.: BRIDA DE ACOPLE
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021285P	CHHONKAOBAL34567K04	BULTOS	12	QDC-CONNECTOR,CABLE CUT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021395R	CHHONBUEA8446101	PALETA	11	QDC-SCREWS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021908R	CHHONKEEBUE1112087	BULTOS	14	QDC:SMALL WASHER,SILICO
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI020570L	IIOOVHKG773205	PALETA	2	QDC-POWER SUPPLY
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI020570L	IIOOVHKG773303	BULTOS	50	QDC-MINIATURE MOTOR
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI021388T	CHSHAMSBNA1DL224316	BULTOS	1	stc stainless steel wir
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI021388T	CHSHASHABUE11120708	BULTOS	1	stc shoe machine ,walle
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI022524M	CHNGONGBBUE672	CAJA	48	Q.D.C SPARE PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023246Y	CHSHAEURFL11D10152BUE	BULTOS	7	VAT BLACK, BASIC BLUE X
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI024427Z	CHSHAWWLSHASE11123727	BULTOS	48	STC MEN'S WOVEN VEST/ME
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI024427Z	CHSHAWWLSHASE11123731	BULTOS	117	STC MEN'S 100%POLY KNIT
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI023581Z	BRZZZASL20419	BULTOS	1	s.t.c.: spare parts of
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI024366S	BRZZZGAK2011122201	BULTOS	3	CCD ACCESSORY & CCD DOM
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI012628Z	CHNGONBST064062	BULTOS	1502	STC TIRE VALVES
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020885U	CHNGOASWPOL1112014	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI022736R	CHNGOBSINGB11120039	PALETA	4	Q.D.C. NYLON CABLE GLAN
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023029N	CHNGOUFLS1112097	BULTOS	18	QDC:FAUCET ACCESORY
GEMEZ SA-PUERTO							
	BRUSSELS BRID	13-JAN-12	12001MANI011140E	CHHONGLSDL1112027	BULTOS	2	QDC-SPARE PARTS FOR DRY
GEMEZ S.A. II							
	CAP HENRI	14-JAN-12	12001MANI012964T	USPVG6090024771	BULTOS	7	Q.D.C: CAR CARE PRODUCT
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI020522X	USJSVCLESE00931	PALETA	1	CATALOGOS
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI021626Y	USPVGHBOL19167	BULTOS	1	PET BUILDING SPARE PART
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI021860Y	USPVGHBL-2094	BULTOS	10	stc: hhd, aca, ect valv
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022196R	USNYONAV-6944-12	BULTOS	4	COOLING CAN FOR FOAM PO
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022207K	USPVGNAV-6974-12	BULTOS	1	CABLE PARTS AND ACCESSO
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022537Z	USJSVASL2417	BULTOS	5	s.t.c.:locomotive parts
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022624N	USJSV7777630960	BULTOS	36	STC PIECES HYDRAULIC PU
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI023077Z	USPVGHBOL19118	BULTOS	1	QDC:STEPLESS EAR CLAMP
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI023077Z	USPVGHBOL19119	BULTOS	1	QDC:STEPLESS EAR CLAMP
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI023672R	USPWKUNIU211161911	BULTOS	3	smartcart(agv)/batterie
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021612J	CHHONBUE90393704	BULTOS	49	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021719R	CHHONBUE90424407	PALETA	1	CONICAL WASHERS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023076P	UYMVDMVDBUE0493	BULTOS	130	display con lentes de r
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024932R	CHHONS00031373	BULTOS	2	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI025868D	UYMVD1502-0074	BULTOS	55	mochilas
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018849E	CHNGOOLCNGB1112194	BULTOS	668	QDC-AUTO PARTS PARTS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019611P	CHHONGHKGEZEL101749	BULTOS	357	BLACK OUTSOLE, METAL OU
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI022094Y	CHNGONGBBUE001302	BULTOS	356	ELECTRICAL GOODS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI022571Y	CHHONPJMNBUE111212	BULTOS	36	Q.D.C SPARE PARTS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI023212H	CHSKUSGLSZ1201008	BULTOS	200	STC:METAL SHAFT FOR STI
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019857E	IIOOVGSINEZEL106999	BULTOS	37	PLASTIC SHOES LAST
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019857E	IIOOVGSINEZEL107048	PALETA	8	RODAMIENTOS, RODAMIENTO
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019857E	IIOOVGSINEZEL107050	PALETA	6	RODAMIENTOS, RODAMIENTO
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019857E	IIOOVGSINEZEL107699	BULTOS	40	IRON TANK
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019284V	CHNGOHDMUNXAR0738070B	PALETA	11	CAPACITOR
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI021492P	CHNGOBNBLL1112092	BULTOS	19	s.t.c:auto spare parts,
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI021843P	BRZZZATESZ1112306	BULTOS	373	STC HANDBAGS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI021874T	BRZZZSZX-BUE100654	BULTOS	6	QDC-BITZER COMPRESSOR
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI022156N	BRZZZGLNL11122648	BULTOS	689	GATE OPENER, IRON RACK
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI023492R	BRZZZMSZMVD112L114762	BULTOS	1	stc testing machine
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI024180M	BRZZZDLTJ1112017	BULTOS	13	S.T.C.: ULTRASONIC MOTI
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI024825S	BRZZZLEXHKG111207230124	BULTOS	125	STC: paper shredder
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022633N	GEHAM2/01/05723	PALETA	1	1 IBC ACTICIDE MBS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022633N	GEHAM2/01/05724	BULTOS	1	TRIGONAL MACHINE TYPE S
GEMEZ SA-PUERTO							
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI023646S	BEANW9400620140/001	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR TEXTILE
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024251L	BEANWICOLEH10111209350	PAQUETE	1	COUPE SS JUNCTION C&T I
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024515Y	BEANWHAM80201025	PALETA	2	STC.CHEMICALS HARMLESS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024592T	BEANWROTE-2255838	PALETA	1	membrane filtration ele
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024911Y	GEHAM2482-00016-01	BULTOS	1	CUTTING STICKS, PAPER G
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024911Y	GEHAM2482-00026-01	BULTOS	2	OXIWORKS AERATORS ANCL.
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024911Y	GEHAM2482-00028-01	BULTOS	4	COATED PAPER
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024911Y	GEHAM2482-00040-01	BULTOS	7	EDC METAL GOODS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI025906T	GEHAM1255114750	BULTOS	6	herpotherm,bite away va
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI016596B	CHNGOCOSU6067572060	CAJA	981	STC COMMODITIES KITCHEN
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI020214G	CHNGONGBBUE001268	CAJA	497	STC HATS - LEATHER GLOV
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018127Z	CHNGOCOSU6067572400	BULTOS	815	qdc commodities
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021814N	CHHON4358-9189-112.014	BULTOS	2457	qdc grill
LO PRIMO II							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010492N	CHNGODLNB1112079	CAJA	365	SPEAKER BOX
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011155K	ZZZZZDLYTBNA11120266C	CAJA	517	WHISTLING KETTLE
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023926T	CHHONMWOFF1120173	CAJA	827	Q.D.C.827 CTNS UPPERS,
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023926T	CHHONMWOFF1120174	CAJA	302	Q.D.C. 302 CTNS UPPERS,
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023926T	CHHONMWOFF1120175	CAJA	302	Q.D.C.UPPERS, INSOLES,
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014018L	CHHONFSZX11121772	CAJA	619	REMAINING GOODS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014025J	CHHONFSZX11121679	CAJA	615	REMAINING GOODS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014031G	CHHONFSZX11121677	CAJA	624	REMAINING GOODS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014039Y	CHHONFSZX11121529	CAJA	625	REMAINING GOODS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014047N	CHHONFSZX11121402	CAJA	611	REMAINING GOODS
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI019592A	ZZZZZWWLNGBSE11120399	CAJA	577	BABY SEAT
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018041L	CHSHAYZHBUE000022	PALETA	17	SEALED LEAD ACID BATTER
LOGEXPOR							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	IIOOVEGLV100150141773	CAJA	1371	POLYESTER TEXTURISED
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020552L	IIOOVASLLCTGBUE11121320	CAJA	679	CAMISAS DE HOMBRE
		30-JAN-12	12001MANI018460Z	001MVD-9333/12	PALETA	3	QDC. REPRODUCTOS DE DVD
MARUBA SCA.							
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI019797H	ZZZZZWWLSZXSE11120543	BULTOS	1240	QDC.SANDWICH MAKER,BREA
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI020442J	ZZZZZCNNGB4665112027	BULTOS	275	CITRUS JUICER
MEGATOM II							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI018497D	CHNGOFCNB11120075	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS CAP
	FLAMENGO	15-JAN-12	12001MANI011825Y	BRSUAFCEX18972	BULTOS	58	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MEGATOM II							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120077	CONTENEDOR	1	ASSORTED COLOURS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120224	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120225	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018405P	CHSKUFDZDSE1112022	BULTOS	584	PLASTIC TOYS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021451K	CHHONXMN130997	CONTENEDOR	6	furniture
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021474P	CHHONXMN130996	CONTENEDOR	5	furniture
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021485R	CHHONXMN130922	CONTENEDOR	8	furniture
MEGATOM SA.							
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018397C	CHSKUFDSZSE1112113	BULTOS	205	Q.D.C.LADIES HANDBAG
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI013837T	CHXGASUDUN14985440018	BULTOS	1580	Q.D.C. TEJIDO GALVANIZA
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021055K	CHSHAEURFL11D12878BUE	BULTOS	66	Q.D.C.OPTICAL LENSES
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021055K	CHSHAEURFLH11D06595BUE	PALETA	11	Q.D.C. SILICONE RUBBER
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021054J	KSPUSDSCCPUS11120262	BULTOS	3	Q.D.C. PARTS FOR A/E YA
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021054J	KSPUSSC15BUEL6102	BULTOS	48	Q.D.C. VITAMIN B1 MONO
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI025741Z	KSPUSFM21BUEBX013	BULTOS	4	GRAPHITE RODS
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026270Y	ITGENVIC21060102	BULTOS	2	articulos de griferia
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026270Y	ITGENVRN21056492	BULTOS	1	spare parts for jewelle
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI020506K	NLROTNLRTM33136870	PIEZA	6	ENGINES AND ACCESORIOS
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI021256N	GEBHV6570029071	BULTOS	4	Q.D.C. ACCESORIES FOR E
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI020232G	BEANW39003380121	PALETA	1	Q.D.C. SAW BLANKS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI020927R	GEHAMHFA/HAM/3003022/11	BULTOS	1	Q.D.C. USED PERSONAL EF
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024247Z	BRSTSEMSAOCAF00050112	BULTOS	15	S.T.C AUTOPARTES
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI025866B	BRSTSUNIU272100888	BULTOS	4	antifoam emulsion
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI025892A	BRSTSUNIU272100879	BULTOS	4	emulsion
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI025900N	BRSTSUNIU272100890	BULTOS	18	emulsion
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018882B	CHNGOFDNBSE1112084	BULTOS	356	Q.D.C. SHOULDER BAGS
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018943W	CHWANFDSZSE1112004	BULTOS	750	Q.D.C. POLYESTER HANDBA
		30-JAN-12	12001MANI020193M	001BR775025828	PALETA	23	CIGUEÑALES (NCM.8483.10
		30-JAN-12	12001MANI020200B	001BR775025785	BULTOS	10	CJ.CORONA Y PIÑON (nCM.
		30-JAN-12	12001MANI020303F	001BR775025798	CAJA	1	MET FILM CAPACITOR (NCM
		30-JAN-12	12001MANI020400D	001BR775025777	PALETA	25	CIGUEÑALES (nCM.8483.10
		31-JAN-12	12001MANI021656R	0010239CH12	BULTOS	13	NITRATO DE SODIO NATURA
		31-JAN-12	12001MANI021658T	0010241CH12	BULTOS	10	NITRATO DE PRILADO ECT.
		31-JAN-12	12001MANI021659U	0010291CH12	PALETA	4	CARBONATO DE LITIO CRIS
		31-JAN-12	12001MANI021679W	001BR389703453	BULTOS	16	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		31-JAN-12	12001MANI021687V	001BR389703474	CAJA	450	LUMINARIAS.NCM94054090
MERCOCARGA SA.							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI015936V	USJSVCHI/BAA/D12574	BULTOS	8	S.T.C. BUILDING MATERIA
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI015936V	USJSVNYC/BAA/D11145	BULTOS	4	S.T.C. TOILETRIES VIZ:
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI019768F	USPVG6324-0924-201.011	PALETA	2	lab equipment
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	CHSHAEGLV142152838092	BULTOS	13	elevator
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI009924V	IIOOVSHABUE1303741V	BULTOS	2	STC: ROPE ATTACHMENT
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI009924V	IIOOVSHABUE1304570V	CAJA	62	STC SURGICAL SUTURE PAP
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI014730M	CHHONAKLBUE1109062V	PALETA	2	STC PERSONAL EFFECTS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018286W	IIOOVAASL11120392	BULTOS	87	Q.D.C. GARMENTS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018288B	IIOOVAASL11120393	BULTOS	87	Q.D.C. GARMENTS
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI023287T	CHSHAHKGLCL11120035	BULTOS	35	s.t.c.: billabong brand
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI023309Y	CHHONHKGBUEB84576	BULTOS	57	s.t.c.: knitted hat
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI023309Y	CHHONHKGBUEB84577	BULTOS	16	s.t.c.: caps
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI024684V	CHSHAMSHA11120995	BULTOS	148	veterinary needle
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023602K	IIOOVJKTS00003929	BULTOS	28	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI020533K	KSPUS1112LX08002	CAJA	2	S.T.C. MT-ZYP6H8032TE/
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI020533K	KSPUSJKTBUE56696	BULTOS	28	qgc-211 mes.
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI025751R	BEANW7280.00269	CONTENEDOR	3	new furniture.
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI020529P	UKTDXMNCBUE1279862E	BULTOS	2	STC: FLSHING BLADES
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021376Z	GEHAM10132-1201-115	BULTOS	12	milking equipment.
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021778W	BEANWDEHAM620120278	BULTOS	5	stc lampholder
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024141J	BEANW142H120100219	BULTOS	24	AUTOPARTES
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020254K	CHNGOCNOES1117572	CONTENEDOR	1	faucet sets.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020254K	CHNGOCNOES1118418	CONTENEDOR	1	faucet sets.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020355M	MYKLAMPEOS1100572	CONTENEDOR	2	furniture.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023709S	KSPUSCQOES1106966	CONTENEDOR	1	curved rect bake dish/f
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023714Y	CHWANCZOES1117956	CONTENEDOR	1	ladders/escalera.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023730M	CHHONCGOES1107465	CONTENEDOR	1	computer desk.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023737T	CHHONCGOES1107497	CONTENEDOR	1	kitchen articles.
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023744R	CHHONCGOES1107584	CONTENEDOR	1	kitchen articles.
MURCHISON							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI017020H	USNYOIFS6EM0100252012	PIEZA	2	WOVEN GLASS FIBERS AND
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI019810Z	USPVGS00869670	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLAROIS, RAPTOR
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011903L	CHXGADLTJ1112014	CONTENEDOR	8	S.T.C.: SATELLITE DISH
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI022174N	IIOOVGLSBUE60115	BULTOS	5	STC: SPARE PARTS FOR BU
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI022359S	IIOOVPNHBUE1112138	BULTOS	48	STC CAMISAS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI023341K	UYMVDMVD/BUE14118	BULTOS	3	L-TRYPTOPHAN, L-GLUTHAM
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI023341K	UYMVDMVD/BUE14120	BULTOS	6	AC EQUIPMENT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI017026N	CHHONPKEBUE11C0013	PALETA	1	BELT TENSIONAR BEARING
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023295S	CHHONTPE2511890218	BULTOS	35	Q.D.C. AUTO PARTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023496V	CHHONWWLKHHSE11120040B	BULTOS	15	stc sporwear apparel go
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI023496V	CHHONWWLKHHSE11120041D	BULTOS	18	stc sportwear apparel g
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017110H	CHNGOHDMUNXAR0547473F	PALETA	4	PVC FILM
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI022875V	CHNGONBBUEKL0181	BULTOS	2	MILK CANDY LINE
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI025687C	CHHONOERT103658B00001	BULTOS	3	STC:WET CHARGED TRACTIO
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI018011X	KSPUSBUE11121303	BULTOS	4	Stc:Zim pyrithione
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023281N	KSPUSSELBUEB04221	BULTOS	1	planetaria / side gear
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023933R	CHSHASHACOSE1112055	BULTOS	5	STC SOMBREROS Y GORROS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023933R	CHSHASHACOSE1112056	BULTOS	34	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI026673V	CHSHASHAWD021810	BULTOS	14	stc expansion vessel
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018430N	BRZZZIE12110203A	BULTOS	1	Stc:Reducer
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018434R	BRZZZSHBUE111209267S	BULTOS	4	Stc:Fluorescent pigment
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI023768A	BRZZZCSOES1144534	PALETA	13	water pumps.
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI023770Z	ZZZZZCNOES1117226	BULTOS	290	power cord.
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026293T	SPVLC203018	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026293T	SPVLC203019	BULTOS	2	S.D.C. TEXTIL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026293T	SPVLC203020	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI026293T	SPVLC203021	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI027256T	SPVLC10501.1201.0023	PALETA	1	STC: Quimicos
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI022844R	GEHAMDEBRE12940056	BULTOS	8	Partes para Motores
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI024230X	GEHAM300670011200	BULTOS	2	S.T.C.:CHAIN ASSEMBLY L
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI024340K	GEHAM1229105784	BULTOS	2	package pizza ovens and
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI024551Y	GEHAMHAMS03-12010109	BULTOS	2	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI013222H	FRLEHLEH/BUE/03226	BULTOS	6	Stc:Pliolite AC4 /AC80
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI023284Z	BEANW1216-9537-201.011	BULTOS	1	petroleum equipment
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI023528R	FRLEHATLAS638400	BULTOS	4	BACTERIOLOGICAL
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI023917T	BEANWCAR-100167	BULTOS	1	QDC:HERBS AND SPICES
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI026248T	UKTDX033364	BULTOS	2	PANDROL BRAND RAIL
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019845B	CHNGOTAIBA1112K001	CONTENEDOR	1	e chair us mesh (Polish
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023547S	CHHON11TSBUE12002	BULTOS	17	Q.D.C.MOTORCYCLE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
PHILIPS ARGENTINA S							
		31-JAN-12	12001MANI021924P	00100641824	BULTOS	2	parts
		31-JAN-12	12001MANI021938U	00124448325	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		30-JAN-12	12001MANI020261X	00139602709	BULTOS	1	carga gral
		31-JAN-12	12001MANI021442K	00101201176	BULTOS	4	electricals
		31-JAN-12	12001MANI021447P	00101201184	BULTOS	1	electricals
		31-JAN-12	12001MANI021449R	00174200128	BULTOS	1	transformer
							mlispube1
SIN DEPOSITO							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024992A	CHNGOAMBU20111543	CONTENEDOR	1	STC: SPARE PARTS
		27-JAN-12	12001MANI018832T	001TRAS/3	BULTOS	10	BULTOS
		27-JAN-12	12001MANI018832T	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		27-JAN-12	12001MANI019072Z	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		27-JAN-12	12001MANI019072Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-JAN-12	12001MANI019459C	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
		27-JAN-12	12001MANI019459C	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		27-JAN-12	12001MANI021047L	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		28-JAN-12	12001MANI021695U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		28-JAN-12	12001MANI021695U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		30-JAN-12	12001MANI021052H	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		30-JAN-12	12001MANI021057M	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		30-JAN-12	12001MANI021185Y	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		30-JAN-12	12001MANI024594V	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		31-JAN-12	12001MANI021688W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		31-JAN-12	12001MANI022084N	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI022235L	001TRAS/4	BULTOS	10	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI022441K	001TRAS/3	BULTOS	15	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI022441K	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI022712L	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		31-JAN-12	12001MANI023315L	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI023315L	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI023534Y	001TRAS/3	BULTOS	17	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI023534Y	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		31-JAN-12	12001MANI024651P	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
SIR HOME S.A.							
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020308K	CHHONCGOES1107519	CONTENEDOR	1	estantes.
TEFASA I							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021245L	UYMVDFCBUE12214	BULTOS	517	stc:partes de computado
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI023582R	CHWANESE1-1112-0200	CONTENEDOR	1	STC: SILLAS
		27-JAN-12	12001MANI018535T	001UY74972	BULTOS	613	TEXTIL FABRICS
		30-JAN-12	12001MANI019444T	001UY74996	CAJA	34	ABRIGOS
		30-JAN-12	12001MANI019444T	001UY75002	CAJA	19	PRENDAS TEJIDAS PARA DA
		30-JAN-12	12001MANI019909C	001ROU0042/12	PALETA	1	SMOOTH SURFACE CLAY
		30-JAN-12	12001MANI019986H	001UY1054001115	CAJA	10	ABRIGOS PARA MUJER
		30-JAN-12	12001MANI019986H	001UY1054001117	PIEZA	765	BLAZERS Y PANTALON
		31-JAN-12	12001MANI021056L	001ROU0175/12	BULTOS	32	ESTUCHESispube1
		31-JAN-12	12001MANI021133H	001001/2012CH	BULTOS	499	FARDOS
		31-JAN-12	12001MANI021942P	001TUPA-056/12	PALETA	10	PARCHES
		31-JAN-12	12001MANI021946T	001TUPA-056/12	PALETA	16	PARCHES
TEFASA II							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI020253J	USCHRUNIU751143663	BULTOS	24	MOTOR VEHICLE SEATS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010516K	ZZZZZDLYTBNA11120262C	BULTOS	287	S.T.C.: COSMETIC CASE.-
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010982R	CHCINDLCQ1111186	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011147L	CHCINDLCQ1111199	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI018497D	CHNGOFCNB11120033	CONTENEDOR	1	PLASTIC DECORATION ITEM
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015237P	CHNGODLNB1112160-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WOODEN ORNAMENT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015237P	CHNGODLNB1112160-C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WOODEN PEN STAN
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016801N	CHSTODLSTBNA11120168C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: ASSORTED COLOUR
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI016974B	CHCINDLCQ111218	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES.-
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018662U	CHNGODLNB1112145	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SCARF,HAIR BAND
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019026P	CHSHAMSB1112108	BULTOS	518	BENCH GRINDER
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019036Z	CHSHAMSB1112121	BULTOS	956	TOOLS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120229	CONTENEDOR	3	ASSORTED COLOURS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120233	CONTENEDOR	3	PLASTIC HAIR CLIPS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120235	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020138L	CHNGOFCNB11120236	CONTENEDOR	2	ASSORTED COLOURS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024168S	CHXMNDLXM1112104	BULTOS	727	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024174P	CHXMNDLXM1112103	BULTOS	695	S.T.C.: SHOE UPPER,INSO
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017275T	CHHONNYKS2400756460	CONTENEDOR	1	NIKE MENS FOOTWEAR
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017794C	CHSKUKKLUSX74425400	CAJA	359	QDC: SPORTING GOODS (S
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017794C	CHSKUKKLUSX74425401	CAJA	194	QDC: NIKE MEN´S FOOTWEA
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017794C	CHSKUKKLUSX74425402	CAJA	70	QDC: EQ- NIKE SPORTS EQ
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019059V	CHHON1HK678542	PALETA	5	toys
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019059V	CHHONFOC008090	BULTOS	102	garments
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019059V	CHHONZIS044493	BULTOS	128	garments
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI019866E	IIOOVNYKS3200981060	CONTENEDOR	3	NIKE WOMENS FOOTWEAR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022583R	CHHONDLNB1112916	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SNAP CLIP,HAIR
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI020339Y	ZZZZZHSKZ64865	CAJA	3403	STONEWARE
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI024024J	GEBHVLEXBRE120108000120	PALETA	5	STC: Quimicos, UN3077.I
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021412H	BEANW1RT099681	BULTOS	4	amf/ahnydrous milkfat
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021412H	BEANWZRH036872	BULTOS	4	producto quimico, cl 3
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019740S	CHCINLSY1112007	BULTOS	974	GASOLINE GENERATOR
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020491N	CHWANDLHPBNA11120312C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC ACCESSO
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020499V	CHWANDLHPBNA11120274C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC ACCESSO
TERBASA							mlispube1
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018127Z	CHHONCOSU6070463010	CONTENEDOR	1	QDC CD MICRO SYSTEM SPA
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024321J	IIOOVOEM00108/11-12	BULTOS	628	Q.D.C.CAMISAS PARA HOMB
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024484T	IIOOVPNHBNA121136A	BULTOS	18	STC MEN’S TECTONIC SOFT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI024484T	IIOOVPNHBNA121136B	BULTOS	289	stc men’s tectonic soft
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI026181P	CHSHAFDSHSE1112070E	BULTOS	62	COSMETIC PENCIL
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI026181P	CHSHAFDSHSE1112070J	BULTOS	53	MASCARA
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI026181P	CHSHAFDSHSE1112070O	BULTOS	3	PIGMENT VIOLET
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022148Y	GEHAM2102H-112041	CONTENEDOR	2	autoparts
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AFRICA	27-JAN-12	12001MANI017391S	BEANWS305928246	CONTENEDOR	1	P.V.C.
	GRANDE AFRICA	27-JAN-12	12001MANI017391S	FRLEHS305921865	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	GRANDE AFRICA	27-JAN-12	12001MANI017391S	UKTDXS305720820	PIEZA	1	MAQUINARIA
	GRANDE AFRICA	27-JAN-12	12001MANI018312M	SGDAKEX-GCA-1112-038	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MEDIUM SPEED CAN
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI016397A	CHHONHKGBUE120000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017275T	KSPUSNYKS2080260680	CONTENEDOR	5	NON ORIENTED SILICON ST
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018369B	CHHONFDHKSE1112041A	CONTENEDOR	1	EXTERNAL DRIVE, COMPUTE
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018374U	CHNGOFDNBSE1112159	CONTENEDOR	1	MINIATURE CIRCUIT BRAKE
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018384V	CHNGOFDNBSE1112236	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MACHI
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019289D	CHNGOOLNB1112049	CONTENEDOR	1	CAR SEAT COVER
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019653V	CHNGOMWOFF1120133	CONTENEDOR	6	QDC: POLYESTER PRINTED

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI020036X	BRSTS12/0060PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	COLECTOR SOLAR PISCINA
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI022545P	CHSHASHSE1100952	CONTENEDOR	1	QDC CADENAS, MORDAZAS,
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017794C	CHNGOKKLUNB5590965	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FASHION JEWELRY
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017116N	CHHONTYO120072	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017116N	CHHONTYO120073	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017116N	CHHONTYO120074	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI017116N	CHHONTYO120075	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI018007N	BRSTSMIABUE1412792D	CONTENEDOR	1	STC:HOUSEHOLD GOODS AND
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI020076M	CHSHAPJT18200092	BULTOS	2	PARTS OF DRILLING RIG
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI019375W	ITGEN863041261	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELEMENTO CENTRAL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI019375W	ITGEN863208637	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLEXIBAG CONTAIN
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	ITGENMSCUGG322345	CONTENEDOR	7	QDC MACHINE TOOLS (INCL
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	ITNAPMSCUGG275204	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD OR LAUNDR
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	SPVLCMSCUVF676851	CONTENEDOR	1	QDC FERTILIZERS
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	SPVLCMSCUX4123225	CONTENEDOR	1	QDC DUCTILE IRON CASTIN
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	SPVLCMSCUX4134883	CONTENEDOR	1	QDC GUIDE RAIL AND ACCE
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	SPVLCMSCUX4134891	CONTENEDOR	1	QDC GUIDE RAIL AND ACCE
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020334J	ZZZZZMSCUR9587479	CONTENEDOR	2	QDC DICHLOROMETHANE (ME
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI021018J	ITLEG11E04003	CONTENEDOR	1	CARTONING MACHINE + LAB
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI023515N	ITLEG01/11/301326	CONTENEDOR	1	STC.CERAMIC TILES
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI018793C	GEBHVMSCUR9566382	CONTENEDOR	13	QDC IN ROLLS UNCOATED
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI018793C	GEBHVMSCUR9616542	CONTENEDOR	1	QDC OTHER PNEUMATIC TY
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI018793C	UYMVDMSCUUU048841	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PART
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI019030K	NLROT7RAA0Z700	CONTENEDOR	8	S.T.C. NEWSPRINT, IN RO
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI019191S	BEANWDUS071305	CONTENEDOR	1	panel for medium voltag
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI023735R	GEHAM2102H-112079	CONTENEDOR	2	STC. DESHIDRATADOR DE B
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI009101X	CHCINDLCQ111172	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010487R	ZZZZZDLLSBNA11120063C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: POLISHED PORCEL
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010501E	THBNKSMBKS1112105	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTO CAR ACCESS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010504H	CHNGODLNB1112017	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MATERIAL OF GYM
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010522H	CHNANDLNJ1112004	CONTENEDOR	3	S.T.C.: WPC PROFILES AN
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010626M	INSBYSRF1MSDVVN	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MUSICAL INSTRUM
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI010703X	CHSHADLSH11120065	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	CHHONEGLV003102202642	CONTENEDOR	1	CHINESE FOOD
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	CHNGOEGLV143183117981	CONTENEDOR	1	SPUN POLYESTER SEWING T
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	CHSHAEGLV142152838084	CONTENEDOR	2	ELEVATOR
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	ZZZZZEGLV082100113626	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011166M	ZZZZZEGLV082100113651	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011418M	CHXMNDLXM1112028	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEWING KIT,ORNA
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI011426L	ZZZZZDLYTBNA11120267C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLAYER PARTS.-
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI013870Z	CHSHAAASL11120275	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PETER GROUP...
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI018139T	CHNGOAC11NBBUE63487	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC HAIR CLIP
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI018365U	CHHONKEEBUEB16615K01	CONTENEDOR	1	WASHROOM ACCESSORIES
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI019544U	CHHONSH11120047	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
	EMPRESS HEAVE	27-JAN-12	12001MANI019547A	CHSHASH11110074	CONTENEDOR	1	QDC:GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV001100584401	CONTENEDOR	1	EXPANDABLE POLYSTYRENE
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV003102236261	CONTENEDOR	2	CHINESE FOOD
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV156100406931	BULTOS	251	Q.D.C AIR CONDITIONER A
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	CHHONEGLV236100088752	CONTENEDOR	3	JACKET, SHIRTS, VEST, P
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	IIOOVEGLV084100029303	CONTENEDOR	1	DESICCAED COCONUT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	IIOOVEGLV091130292013	CONTENEDOR	1	HERBICIDE, NON HAZ
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI011492Y	IIOOVEGLV091130298569	CONTENEDOR	1	REFACTORY FOR HEATER (P
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015731Y	CHHONSELBUEB04062	CONTENEDOR	1	auto parts
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI017749C	CHCINDLCQ1111238	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLES,MOT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018127Z	CHNGOCOSU6051839300	CONTENEDOR	1	QDC SEWING MACHINE
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018655W	CHHGPDLHPBNA11120151C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTOMOTIVE SERV
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018934W	CHHONFDTWSE1112024E	BULTOS	42	BICYCLE PARTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018934W	CHHONFDTWSE1112024F	BULTOS	190	BICYCLE PARTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018950U	CHHONFDTWSE1112038E	BULTOS	3	MILLING MACHINE ACCESS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018950U	CHHONFDTWSE1112038G	BULTOS	22	METER
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018950U	CHHONFDTWSE1112038H	BULTOS	182	BRAKE MASTER WHEEL CYLI
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018950U	CHHONFDTWSE1112038I	BULTOS	7	SMALL AC AUTORANGING CL
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018950U	CHHONFDTWSE1112038K	BULTOS	19	STAINLESS STEEL COACH S
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018968G	CHSHAFDSHSE1112164	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR ILLUMI
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI018984E	CHSHAMSB1112104	CONTENEDOR	1	SEAT COVER PVC BAG
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019115Y	CHXMNCLMXM1112046	CONTENEDOR	1	CAR SEAT COVER
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019346U	CHSHAAASL11120643	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019346U	CHSHAAASL11120650	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019352R	CHSHASH11120069	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019597F	CHSHAMSHA11121982	CONTENEDOR	1	eastman brand bicycle p
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019617V	CHNGOGNV11121096	CONTENEDOR	2	bicycle parts
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019618W	CHSHAAC11SHBUE63972	CONTENEDOR	1	STC: POLIESTER FABRICS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019657C	BRSTSSSZ/BUE/1201/001	CONTENEDOR	1	FINECLAD M-8710
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019838D	CHSHASPFBUE11120019	CONTENEDOR	1	POLIESTER FABRIC
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019858F	CHSHASPFBUE11120021	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS WIDTH:
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019872B	ZZZZZTCSZ1112216	CONTENEDOR	1	QDC: EMERGENCY LIGHT
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019877G	CHSHASPFBUE11120017	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS WIDTH
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019984F	CHHONTJX10246658	CONTENEDOR	1	BED ARTICLE
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI020231F	CHNGOASWAMR1112008	CONTENEDOR	1	100% polyester sewing t
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021555P	ZZZZZCNSZX4661112773	CONTENEDOR	1	STC SINGLE BLACK DVD CA
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI021585S	ZZZZZAMBU20111621	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS ACCESSORI
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI019318T	IIOOVCCUBUE110000012	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOLSAS DE ARPILLE
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI019658D	CHHONDHHWL350035	CONTENEDOR	3	stc: T6 TRACK, T6 RECLI
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023037M	IIOOV11BUE12/0134-1RO	CONTENEDOR	2	component parts for veh
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI023626Z	CHSHASHAWD021871	CONTENEDOR	1	STC DRILL PRESS CUT-OFF
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI018215Y	CHSHAHDMUQSAR3863787	CONTENEDOR	2	QDC POLYESTER FABRIC
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022120E	CHSHAYXE12-01022A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022529R	IIOOVSWAGN111212	CONTENEDOR	1	STC ALUMINUM EXTRUSIONS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI018292T	IIOOVMOLU13500538222	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AUTO SPARE PART
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI019209S	CHSHASZV083877	CONTENEDOR	7	antenna
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI019241Y	CHSHASZV083932	CONTENEDOR	6	antenna
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI020789A	IIOOVEBTE11120837	BULTOS	30	MUSICAL INSTRUMENTS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021650L	IIOOVNECJP-11120312	CONTENEDOR	1	NEC BROADCASTING EQUIPM
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022582Z	USPVGHBOL1104	PIEZA	12	sporting goods
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022582Z	USPVGHBOL1106	PALETA	1	industrial spare parts
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI022582Z	USPVGHBOL1107	PALETA	1	industrial spare parts
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019759F	CHHONTCSZ1112227A	CAJA	831	PRENDAS DE VESTIR
	KOTA LAYANG	27-JAN-12	12001MANI019759F	CHHONTCSZ1112227D	CAJA	756	PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021375P	CHQINTAO106049	CAJA	206	LADIES' HANDBAGS
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021375P	CHQINTAO106051	CAJA	226	MEN'S BOXER,MEN'S PYJAM
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021375P	CHQINTAO106054	CAJA	39	GIRL'S 100%ACRYLIC KNIT
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021375P	CHQINTAO106055	CAJA	14	GIRL'S 100%ACRYLIC KNIT
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021402G	CHXGATSN081042	CAJA	90	CAMISA 100%B COTTON
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021402G	CHXGATSN081043	CAJA	202	MEN'S PANTALON
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI021415K	CHQINTAO106053	CAJA	2000	GLASS BAKEWARES
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022173M	CHHONTCSZ1112194	CAJA	170	PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022231H	CHHONTCSZ1201034B	CAJA	758	PRENDAS DE VESTIR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022231H	CHHONTCSZ1201034C	CAJA	823	PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022270K	CHHONTCSZ1201033	CAJA	1110	PRENDAS DE VESTIR
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH293858	CAJA	287	GARMENTS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296775	CAJA	13	GIRL'S 100%POLYESTER KN
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296780	CAJA	44	INDUMENTARIA
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296783	CAJA	1176	GARAMENTS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296784	CAJA	82	GARMENTS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296787	CAJA	40	GARMENTS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020676S	BRZZZ1SH296788	CAJA	192	GARMENTS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020724M	BRZZZ1SX153461	CAJA	23	LADIES GARMENT
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI020724M	BRZZZ1SX153649	CAJA	195	REMERA PACK
		31-JAN-12	12001MANI021093M	001AR3447	CAJA	1	RPUESTOS SEW
		31-JAN-12	12001MANI021094N	001AR3445	PALETA	1	ENVASES TUBULARES
		31-JAN-12	12001MANI021096P	001AR3444	PALETA	2	ENVASES TUBULARES
		31-JAN-12	12001MANI021262K	001BR463635736	ROLLO	130	TEJIDOS NCM 5211.20.20
TERMINAL SUR							
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI018103K	USPHLSUDU220017983141	CONTENEDOR	1	FROZEN LEAN SEASONED CO
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI018899J	USCHRPCACZ1200	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXID
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI018899J	USNFKPCACXRS00	CONTENEDOR	3	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI019092S	USPVGFCLBUE1202003	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS AND TRAN
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI019268A	USCHRF11S206313	CONTENEDOR	2	VINNAPAS
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI019777F	USPVG6150048799	CONTENEDOR	1	Q.D.C: COMPUTERS, PARTS
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI020267Y	USJSVUNIU751143744	CONTENEDOR	1	articles ,pressuzed car
	CAP IRENE	29-JAN-12	12001MANI024345P	USNYO03OE11125435	CONTENEDOR	1	Q.D.C AGRICULTURAL EQUI
	COPACABANA	29-JAN-12	12001MANI015412K	BRSTSANRM622001519056	CONTENEDOR	1	household goods and per
	COPACABANA	29-JAN-12	12001MANI015412K	BRZZZANRM629101519016	BULTOS	18	STC KRAFT PAPER
	MONTE CERVANT	16-JAN-12	12001MANI010646Y	FRLEHDUB020071	CONTENEDOR	1	emulsion of natural ess
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI014137N	BEANWDE1799275	CONTENEDOR	2	ULTRASIL VN 3 GR
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI014137N	BEANWIN1724867	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI014137N	BEANWIN1724871	CONTENEDOR	1	YARN
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI014137N	GEHAMLT1259869	CONTENEDOR	2	AGRICULTURAL MACHINERY
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	BEANWSUDUC29995800026	CONTENEDOR	1	BUNA
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	GEHAMSUDU829999805003	CONTENEDOR	1	MILKING EQUIPMENT
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	GEHAMSUDUA1CLSSA0589X	PALETA	7	CHEMICAL
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	GEHAMSUDUI16429633010	CONTENEDOR	1	TRACTOR AGRICOLA PLATAF
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	GEHAMSUDUI16429633011	CONTENEDOR	1	TRACTOR AGRICOLA PLATAF
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI018006M	GEHAMSUDUI16429633012	CONTENEDOR	1	TRACTOR AGRICOLA PLATAF
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI019223Y	GEHAMAMD007158	CONTENEDOR	1	figh voltage solidcore
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI019985G	SWGAVSEGOT4020126799	CONTENEDOR	2	hot rolled wide strip
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI019991D	SWGAVSEGOT4020126930	CONTENEDOR	1	hot rolled wide strip
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI021267P	GEHAM2/500/01/97874	CONTENEDOR	6	AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022287S	GEHAM612-00028-01/2012	CONTENEDOR	1	PEWO PACK 250 CU AND PE
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022309N	GEHAM7056641614	CONTENEDOR	1	STC ZONA MOTRITZ TRANSP
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022424L	GEHAMHAM80201009	CONTENEDOR	1	STC.CONTRIPON W-P
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI022424L	GEHAMHAM80201009A	CONTENEDOR	1	STC.PRODUCK 1008, IMO C
	RIO DE JANEIR	31-JAN-12	12001MANI024618S	BEANWVGOBUEMI125	CONTENEDOR	1	efectos personales
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI012628Z	CHSHACNCL559927	CONTENEDOR	1	LED LAMP
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI012628Z	CHWANJGN0118031	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE CKD PARTS
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018041L	UYMVDMVDBUE000102	CONTENEDOR	1	STC DECODIFICADORES Y A
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018854A	CHHONPBPS2LQ00	CONTENEDOR	2	S.T.C. CIRCULAR KNITTIN
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018854A	KSPUSPBRDQVJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRAPHITE ELECTRO
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018904T	CHNGOFDNBSE1112198	CONTENEDOR	1	UPPERS
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018921S	CHNGOFDNBSE1112199	CONTENEDOR	1	UPPERS
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI018924V	CHNGOFDNBSE1112216	CONTENEDOR	1	FIT MASSAGE
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019034Y	CHSHATCSH1112173	CONTENEDOR	1	STC TRANSMISSION JACK
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019183T	CHNGOFDNBSE1112186	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MOULD
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019300K	CHNGOFDNBSE1112140	CONTENEDOR	1	POWER STRIP
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019302M	IIOOVX11C01534-BUE-001	CONTENEDOR	1	FULLMARRK Y TINTA CORTA
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI019537W	CHNGONGB860498	CONTENEDOR	3	stc:bathrobe,sleep wear
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020012C	CHSHAHZYHH2011120503	CONTENEDOR	1	s.t.c.: water cooled ce
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020484P	CHWANTCXM1112128	CONTENEDOR	3	stc:mizuno footwear
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020509N	CHNGOTCNB1112138	CONTENEDOR	1	STC:STEAM IRON
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020514J	CHNGOFTCLNBO1101071A	CONTENEDOR	1	STC: POWER CORD
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020680N	CHSHASHABUE11120654	CONTENEDOR	1	QDC:BETA-CIPERMETRINA
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020826P	CHSHA2011-141-0476	CONTENEDOR	1	garments
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI020935Z	CHWANSZP/BUE/00122	CONTENEDOR	1	stc: Motorcompressor
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI021162J	BRSTSSTSBF1748	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI021207J	BRSTSSTSBF1747	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
TERMINAL. 4							
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018360P	BRZZZSUDUN14205338414	CONTENEDOR	7	TYRES
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018360P	BRZZZSUDUN14205338415	CONTENEDOR	3	TYRES
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018360P	BRZZZSUDUN14205338416	CONTENEDOR	10	TYRES
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018360P	BRZZZSUDUN14945383955	CONTENEDOR	11	IRON/STEEL PRODUCTS NOS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI018360P	BRZZZSUDUN27105383002	CONTENEDOR	2	FURNITURE NOS
	MONTE CERVANT	29-JAN-12	12001MANI021724N	BRZZZSEMBUE647435	CONTENEDOR	3	stc : yarn
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI018445T	ZZZZZ555603354	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI018445T	ZZZZZ555610148	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI018445T	ZZZZZ555610150	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI018445T	ZZZZZ862988463	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI018445T	ZZZZZ862988497	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI019522Z	ZZZZZSH11120076	CONTENEDOR	1	QDC:ACCESORIES PET
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI020055J	ZZZZZSH/E/F1111341	CONTENEDOR	1	qdc: ion exchange resin
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI021077Y	ZZZZZGNV11120955	CONTENEDOR	1	tape dispenser
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI021193N	ZZZZZSHBUE112014	CONTENEDOR	1	STC.TEXTIL FABRIC
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI023139P	ZZZZZCSHL01121057B	PALETA	6	STC. COMPUTER PARTS
	MONTE CERVANT	30-JAN-12	12001MANI021238N	ZZZZZNGX10246987	CONTENEDOR	1	MOLDE
TRANSPORTES MONTALV							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015140X	CHCINDLCQ111213	CONTENEDOR	4	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015144M	CHCINDLCQ1111224	CAJA	864	PARTES MOTOS
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI015206L	CHCINDLCQ111232	CONTENEDOR	3	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	MOL GRANDEUR	31-JAN-12	12001MANI022363N	CHSHADOE1112CQ054	CAJA	75	MOTOS
	MSC SHANGHAI	31-JAN-12	12001MANI020665Z	SPVLCFDGZSE1112011	CAJA	59	MUEBLES EXTERIOR
UNIV. CARGAS							
	ITAL FIDUCIA	30-JAN-12	12001MANI019893E	CHNGOAC11NBBUE63821	CONTENEDOR	1	stc: travel bags
	MSC SORAYA	30-JAN-12	12001MANI021498V	BEANW715394426T	BULTOS	8	q.d.c. maquina/herramie
	XIN NING BO	29-JAN-12	12001MANI021248Y	CHWANASZ1112495PLA	CAJA	440	q.d.c. futbolines y mes
		27-JAN-12	12001MANI018519V	001UY74988	BULTOS	36	CUATRICICLOS
		27-JAN-12	12001MANI018529W	001UY74981	BULTOS	79	CUATRICICLOS,CAJA DE CA
		30-JAN-12	12001MANI020849U	0012012VCTBPY006	BULTOS	11	ZAPATILLAS DE USO RELIG
		30-JAN-12	12001MANI020851N	0012012VCTBPY007	BULTOS	641	VESTIMENTAS DE USO RELI

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 19/03/2012 Nº 26075/12 v. 19/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 12/2012

Expediente ENRE N° 32835/2010

Bs. As., 23/2/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A." (EDESUR S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.408.728,66), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de Julio a Diciembre de 2010, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos I a VI adjuntos al presente.

2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.".

3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto en extracto, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. —Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 19/03/2012 Nº 25967/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don José Enrique MARTINEZ DEL CASTILLO, que se ha dispuesto tomarle Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo N° 1874/00, en los términos de los arts. 61°; 63° y 74° de Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99 y con los recaudos previstos en la Instrucción General AFIP N° 2/1999, el día 27 de marzo de 2012 a las 12:30 horas en la sede de esta instrucción sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370, piso 5°, oficina 5326 (tel. 4374/3404) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el supuesto de incomparecencia por causa debidamente justificada, se designa como supletoria la del día 4 de abril de 2012 a las 12:30 hs. — Abogada: MARINA E. CUEVAS (Instructora Sumariante). — ALICIA M. FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 26121/12 v. 21/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando Salvador SOLER (D.N.I. N° 10.777.980), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 24664/12 v. 21/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/3/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Hugo ARANDA (L.E. N° 8.447.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/03/2012 Nº 24666/12 v. 21/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20109754669	RACCA RICARDO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20176657236	FACCINI WALTER ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20218491163	GUSAK JUAN ANDRES	Art: 40 inc. b)-Anexo VI B) 8.
30707255877	TERRA EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
30708881410	DINDART MARIA CECILIA DINDART MARIA CLARA DINDART MARTIN IGN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710134401	TRANSPORTE CMK S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710372701	LAS MILPAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711388792	MARCELO CLAUDIO FARRONI Y PEDRO COSTANTINO FARRONI S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33548255169	LA GAMA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33707472559	SCARFO JOSE LUIS Y MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30543042575	JALIL HERMANOS S C C	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708746157	SIECSA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/03/2012 Nº 27529/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20042509575	SUCESION DE FIGUEROA JORGE JUAN ALEJANDRO	Art: 40 Incisos: b)-An. VI B) 5.
30509038232	EDISONIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA GANADERA COMERCIAL E	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30575967279	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30618593408	ZAGAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30618594188	FABIALVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30687474240	GPC Y ASOCIADOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709134740	ARADORES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30709272221	CASTAÑITAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20102139268	AUSILI MARIO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709531014	OMAR MAGGI AGRONEGOCIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/03/2012 Nº 27531/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición N° 16/2012

Modificación del Régimen de Reemplazo en Jurisdicción de la Agencia N° 41 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 13/3/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP N° 10784-20-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte propone una modificación del Régimen de Reemplazo de la Jefatura de Agencia N° 41.

Que como consecuencia a lo requerido por Nota N° 403/2012 (DI RNOR) del 13/3/2012, el Director Regional propone la modificación de los mismos.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Disposición N° 487/2007 (AFIP) del 14 de Diciembre de 2007, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazo de la Agencia N° 41 de la Dirección Regional Norte, en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En orden que se indica)
AGENCIA N° 41	* 1) SECCION RECAUDACION * 2) SECCION COBRANZA JUDICIAL * 3) AGENCIA N° 2

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición Nro. 75/2009 (DI RNOR) del 25/08/2009, y toda aquella disposición anterior que nombrara reemplazos en la estructura de la Jefatura de la Agencia N° 41 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C. P. FABIO M. NAVEIRA, Director (Int.), Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 19/03/2012 Nº 26016/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición N° 17/2012

Modificación del Régimen de Reemplazo en Jurisdicción de la Agencia N° 66 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 13/3/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP N° 10784-20-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte propone una modificación del Régimen de Reemplazo de la Jefatura de Agencia N° 66.

Que como consecuencia a lo requerido por Nota N° 403/2012 (DI RNOR) del 13/3/2012, el Director Regional propone la modificación de los mismos.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Disposición N° 487/2007 (AFIP) del 14 de diciembre de 2007, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazo de la Agencia N° 66 de la Dirección Regional Norte, en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En orden que se indica)
AGENCIA N° 66	* 1) SECCION RECAUDACION * 2) SECCION COBRANZA JUDICIAL * 3) AGENCIA N° 16

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición Nro. 107/2007 (DI RNOR) del 02/08/2007, y toda aquella disposición anterior que nombrara reemplazos en la estructura de la Jefatura de la Agencia N° 66 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C. P. FABIO M. NAVEIRA, Director (Int.), Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 19/03/2012 Nº 26023/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición N° 15/2012

Modificación del Régimen de Reemplazo en Jurisdicción de la Agencia N° 1 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 13/3/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP N° 10784-20-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte propone una modificación del Régimen de Reemplazo de la Jefatura de Agencia N° 1.

Que como consecuencia a lo requerido por Nota N° 403/2012 (DI RNOR) del 13/3/2012, el Director Regional propone la modificación de los mismos.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Disposición N° 487/2007 (AFIP) del 14 de diciembre de 2007, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazo de la Agencia N° 1 de la Dirección Regional Norte, en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En orden que se indica)
AGENCIA N° 1	* 1) SECCION RECAUDACION * 2) SECCION COBRANZA JUDICIAL * 3) SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE * 4) AGENCIA N° 41

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición Nro. 227/2011 (DI RNOR) del 17/06/2011, respecto de la parte correspondiente a la Agencia N° 1, y toda aquella disposición anterior que nombrara reemplazos en la estructura de la Jefatura de la Agencia N° 1 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C. P. FABIO M. NAVEIRA, Director (Int.), Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 19/03/2012 Nº 26026/12 v. 19/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12197-198-2007	970 C.A.	ALBERTO VESCOVO	$ 3437,75 y abandono en zona primaria aduanera de la mercadería comprendida en el DIT de autos atento ser de importación prohibida	$ 5.569,11

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Secretaria de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/03/2012 Nº 27303/12 v. 19/03/2012

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución Nº 148/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO:

El Informe Nº 79 de la Asesoría Jurídica y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nº 79 del 6 de julio de 2011 la Asesoría Jurídica ha advertido al Comité Ejecutivo la necesidad de modificación y reinterpretación del artículo 23 de la Ordenanza Procesal, que dice:

"ARTICULO 23. - Del escrito en que se interponga y fundamente el recurso, se dará traslado a las otras partes que podrán contestarlo dentro de los diez (10) días de su notificación".

Que en dicho Informe se ha señalado al respecto la necesidad de ampliar el plazo establecido en la norma, en observancia a las constantes solicitudes de prórroga que se presentan en oportunidad de su notificación.

Que se estima razonable extender el plazo a quince (15) días, más lo que corresponda en razón de la distancia. (Un (1) día cada 200 km.)

Que, asimismo, previamente se ha considerado al plazo como común, razón por la cual las jurisdicciones podían ejercer su derecho de defensa hasta tanto feneciera el plazo de la última jurisdicción notificada.

Que dicha situación va en desmedro de las provincias más alejadas de esta Ciudad de Buenos Aires y por ende del federalismo en el sentido más estricto, dado que jurisdicciones más próximas, no sólo contaban con el plazo establecido por la norma, sino también se beneficiaban con el tiempo en que se demoraba la notificación a la jurisdicción más remota, más la prórroga por distancia que a esta corresponde.

Que, en razón de ello resulta procedentes ampliar el plazo establecido a quince (15) días y, en segundo lugar establecer como criterio interno de aplicación de la norma, que los plazos sean intangibles, venciendo independientemente conforme a la localización de cada jurisdicción y el tiempo de su notificación.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que el Comité Ejecutivo, en su reunión del 6 de julio ppdo., consideró necesaria esta modificación.

Por ello,

EL PLENARIO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 23 de la Ordenanza Procesal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"ARTICULO 23. — Del escrito en que se interponga y fundamente el recurso, se dará traslado a las otras partes que podrán contestarlo dentro de los quince (15) días de su notificación".*

ARTICULO 2º — Notifíquese a todos los fiscos adheridos y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Cr. DANIEL R. HASSAN, Presidente. — Lic. DEBORA M. V. BATAGLINI, Secretaria Administrativa.

e. 19/03/2012 Nº 26056/12 v. 19/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 36/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el expediente N° 10.537/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma FRETES S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto N° 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido, mediante artículos 1° y 2° Resolución CNC N° 1811 de fecha 17 de mayo de 2005, se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: *"La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes".*

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA, de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC N° 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA, se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma FRETES S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 7 de octubre de 2011, la empresa FRETES S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES y con una estructura dotada de VEINTICINCO (25) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble, VEINTE (20) motocicletas alquiladas, según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 85/86, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, el formulario RNPSP 008 no se encuentra correctamente confeccionado, ya que no consignó la totalidad de medios humanos, vehículos e inmuebles.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa FRETES S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa FRETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de diciembre de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscríbase a la empresa FRETES S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA (30), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDE-

RAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa FRETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de diciembre de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Intímese a FRETES S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS presente correctamente el formulario RNPSP 008, en el cual deberá indicar la totalidad de rodados, medios humanos e inmuebles.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2012 Nº 26039/12 v. 19/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	HTC	PG58110	25- 10337	Nº 670	22/02/12	1023/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Móvil	PIONNER	A VH-P845OBT	16- 10342	Nº 671	22/02/12	1128/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Estacion Terrena Integrada	MITEC	5-40W C-BAND	C- 10344	Nº 672	22/02/12	836/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1385 BANDA Ku	C- 10351	Nº 673	22/02/12	835/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1384 BANDA C	C- 10350	Nº 674	22/02/12	834/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1251 BANDA C	C- 10349	Nº 675	22/02/12	833/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1385 BANDA C	C- 10347	Nº 676	22/02/12	832/12
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Estación Terrena Integrada	ANACOM	ELSAT Ku	C- 10345	Nº 677	22/02/12	837/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	VGP-WRC8	C- 10339	Nº 678	22/02/12	1030/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	VGP-WMS10	C- 10338	Nº 679	22/02/12	1031/12
R.T.C. S.A.	Amplificador de potencia	CABLE AML	ITX02-500C	AUT-10335	Nº 680	22/02/12	13502/11
CASSI, PABLO RICARDO	Transmisor	CONTINENTAL	94701901	09- 10332	Nº 681	22/02/12	1021/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transmisor	CONTINENTAL	94730953	09- 10333	Nº 682	22/02/12	1022/12
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	HARMAN	P214	C- 10330	Nº 683	22/02/12	1028/12
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	62205ANSFF	C- 10324	Nº 685	22/02/12	916/12
BGH S.A.	Teléfono celular	HUAWEI	U8350-51	25- 10331	Nº 686	22/02/12	922/12
BGH S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	EM400	10- 10327	Nº 687	22/02/12	467/12
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX STANDARD	VX-451-00-5	10- 10329	Nº 688	22/02/12	1020/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B195	C- 10346	Nº 689	22/02/12	921/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-S5270Y	25- 10352	Nº 690	22/02/12	1129/12
SISELEC S.A.	Transceptor Móvil	LXE	VM1 W	C- 10326	Nº 691	22/02/12	614/12
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	Transmisor de alarmas por vínculo fisico	ALONSO HNOS SIRENAS S.A.	A2 k8	55- 10353	Nº 692	22/02/12	13510/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A	Teléfono celular	RIM	REQ71 UW	25- 10343	Nº 694	22/02/12	888/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	CISCO	E1200 V2	C- 10325	Nº 696	22/02/12	770/12
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	AXIS	M1043-W	C- 10340	Nº 697	22/02/12	1127/12
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	MORFFTUL	09- 10339	Nº 698	22/02/12	944/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Móvil	HUAWEI	E303s-6	17- 10334	Nº 699	22/02/12	1024/12
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Móvil	HUAWEI	E560s-6	25- 10341	Nº 700	22/02/12	562/12
SISELEC S.A.	Transceptor Móvil	LXE	VM1 C	C- 10328	Nº 701	22/02/12	615/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1195L	17- 10348	Nº 703	22/02/12	1130/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería, (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2012 Nº 26042/12 v. 19/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
RMI ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	RMI	CEL800T/a	C-7055	N° 684	22/02/12	14661/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600- 4,5GHz (Conectorizado)	C-7063	N° 693	22/02/12	15537/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	CISCO	AIR-LAP1141N-A-K9	C-6997	N° 695	22/02/12	15302/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2012 Nº 26045/12 v. 19/03/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TECHNOLOGY GROUP S.R.L.	AL - 30 - 1527	Nº 669	22/02/12	3384/05
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1287	Nº 702	22/02/12	2496/97
LABORATORIO DE TELECOMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 1530	Nº 704	22/02/12	5113/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/03/2012 Nº 26049/12 v. 19/03/2012

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 130/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 393/11 y la Resolución N° 71 de fecha 15 de febrero de 2011, correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Expediente citado en el Visto tramita la puesta en marcha de la Edición 2011 de los Premios Científicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MINCYT N° 71/2011, se resolvió el otorgamiento de las distinciones Premio “HOUSSAY”, Premio “HOUSSAY TRAYECTORIA” y Premio “REBECA GERSCHMAN”.

Que en este sentido, el otorgamiento de los Premios precedentemente descriptos, se harán efectivos hasta totalizar un máximo de TRES (3) galardones, cada UNO (1) de ellos distribuidos en CUATRO (4) áreas de la investigación científica, a saber: I) Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria; II) Ciencias de la Tierra, del Agua y de la Atmósfera, Astronomía; III) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura, Filosofía) y IV) Ingenierías, Arquitectura, Informática.

Que conforme lo estipulado en la Resolución mencionada “Ut Supra”, se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CUATRO (4) Comisiones de Evaluación, UNA (1) por cada área descripta, según los respectivos antecedentes.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichas Comisiones de Evaluación, en fecha 7 de noviembre de 2011 se reunió la Comisión de la Distinción integrada por el Sr. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, la Sra. Secretaria de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de esta jurisdicción y el Sr. Secretario de Políticas Universitarias en representación del Ministro de Educación de la Nación, a los efectos de cumplir su cometido y así proceder a la designación de los investigadores ganadores de los galardones.

Que como resultado de dicha reunión fueron designados en su totalidad, ONCE (11) ganadores de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN” y a su vez, el científico a ser propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL como candidato para recibir la “DISTINCION INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA”.

Que en este sentido, la premiación consiste en otorgar a cada ganador de los “Premios HOUSSAY” UNA (1) medalla, UN (1) diploma y la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-); a cada ganador de los “Premios HOUSSAY TRAYECTORIA” UNA (1) medalla, UN (1) diploma y la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-); y a cada ganador de los “Premios REBECA GERSCHMAN” UNA (1) medalla, UN (1) diploma, y la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Que los referidos Premios se entregarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la citada ciudad para su recepción.

Que a tales efectos, este Ministerio solventará las erogaciones que demanden los gastos de pasajes y viáticos de dichos traslados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos N° 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009 y el Artículo N° 23 quinquies de la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el otorgamiento de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN” de acuerdo con la nómina de investigadores que figura en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la nominación a la DISTINCION INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de la Distinción en fecha 7 de noviembre de 2011.

ARTICULO 3° — Afectar la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 290.000.-) con destino al financiamiento de los Premios consignados en el Artículo 1° de la presente medida, consistentes en la entrega de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) a cada UNO (1) de los CUATRO (4) ganadores de los Premios “HOUSSAY”, de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) a cada UNO (1) de los CUATRO (4) ganadores de los Premios “HOUSSAY TRAYECTORIA” y de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) a cada UNO (1) de las TRES (3) ganadoras de los Premios “REBECA GERSCHMAN”, según la nómina que consta en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 9 de la Resolución MINCYT N° 71/11.

ARTICULO 4° — Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en concepto de los pasajes y viáticos que demande el traslado de aquellos ganadores que residan en las distintas provincias del país a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a los ganadores, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS HOUSSAY - 2011

Area	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria.	Héctor ORTEGA	DNI: 22.526.471
Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera, Astronomía.	Ernesto CRISTALLINI	DNI: 18.285.590
Ciencias Humanas.	María Amelia GUTIERREZ BLANCO	DNI: 20.351.677
Ingenierías, Arquitectura, Informática	Gustavo ABRAHAM	DNI: 20.463.403

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS HOUSSAY TRAYECTORIA - 2011

Area	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria.	Jorge MORELLO	LE 03.741.045
Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera, Astronomía.	Igor MIRABEL	DNI: 10.130.313
Ciencias Humanas.	Noemí GIRBAL	LC: 05.711.052
Ingenierías, Arquitectura, informática	Roberto WILLIAMS	DNI: 08.352.851

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS REBECA GERSCHMAN - 2011

Area	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria.	Marta MUDRY	DNI: 06.035.655
Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera, Astronomía.	Matilde NICOLINI	DNI: 04.932.776
Ciencias Humanas.	Desierto	--
Ingenierías, Arquitectura, Informática	Marta ROSEN	LC: 03.679.420

e. 19/03/2012 Nº 25983/12 v. 19/03/2012

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 129/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° 0637/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Jurisdicción 71, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, los Decretos N° 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece en su Artículo 27 que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, deberá regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que deberá introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2053/10 estableció la prórroga a partir del 1° de enero de 2011 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sancionado mediante la Ley 26.546.

Que asimismo, a través del Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la mencionada prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2012, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por las presentes actuaciones tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO para el SAF 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, organismo Centralizado dentro de la Orbita de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el artículo 81, inciso e), del anexo al Decreto N° 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y del Decreto N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2007,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase en la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Servicio Administrativo Financiero 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2012, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.386.513,78), para financiar gastos de la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

ARTICULO 2º — Designar responsable del Fondo Rotatorio a la Tesorera del Servicio Administrativo Financiero, Sra. María Julia CARBALLO (DNI N° 10.925.248), quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 3º — Podrán atenderse con cargo al Fondo Rotatorio los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan;

I. Partida principal 1.5. Asistencia social al Personal.

II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2. Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3. Servicios no Personales.

V. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6. Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).

VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.

ARTICULO 4º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1°, será de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-) con excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 19/03/2012 Nº 25985/12 v. 19/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 518/2012

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente N° 4992/2011/INCAA y la Resolución N° 2426/2011/INCAA y; la Resolución N° 154/2012/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance nacional correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución N° 2426/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de CATORCE (14) CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO, en adelante LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de una duración diaria de UNA (1) hora y un máximo de TRES (3) horas por emisión, a realizarse de lunes a viernes con un presupuesto total de hasta PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), a emitirse durante un período de NUEVE (9) MESES.

Que la finalidad del mencionado Concurso es que las realizaciones que surjan, aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que por Resolución N° 154/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en su acta del día 23 de febrero de 2012 sobre los ganadores titulares del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución N° 2426/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741, el Decreto N° 1536/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese GANADORES del llamado a Concurso por Resolución N° 2426/2011/INCAA “CICLOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA CANALES Y/O SEÑALES DE TV PUBLICAS PROVINCIALES Y/O UNIVERSITARIAS ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES” a los siguientes proyectos:

“Arriba Rawson”; PRESENTANTE: Canal 7 de Chubut

“Buenas y Santas”; PRESENTANTE: Canal 10 de Córdoba

“Ciudad 2.0”; PRESENTANTE: Canal 9 de La Rioja

“Llegó el Camión”; PRESENTANTE: Canal 13 de Río Grande

“Atrapasiestas”; PRESENTANTE: Canal 10 de Tucumán

“Enhorabuena”; PRESENTANTE: Canal 3 de La Pampa

“Contame provincia”; PRESENTANTE: Canal 11 de Formosa

“El Anotador”; PRESENTANTE: Canal 9 de Santa Cruz

“Plaza 56”; PRESENTANTE: Canal 56 de La Plata

“RN Te Ve”; PRESENTANTE: Canal 10 de Río Negro

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/03/2012 Nº 25999/12 v. 19/03/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 43/2012

Bs. As., 12/3/2012

VISTO, el Expediente Nº S01:0144114/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Resolución Nº 374 de fecha 12 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Conjunta Nº 24 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 26 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 6 de mayo de 2009 y sus modificaciones, el Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria entre la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de fecha 17 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio Marco citado en el Visto, se establece la sistematización del pago de obligaciones judiciales mediante transferencias bancarias enviadas por el Sistema Nacional de Pagos al BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para su acreditación en causas judiciales que tramiten en Juzgados o Tribunales con asiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la instrumentación de dicha sistematización alcanza a los Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, que operan a través de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que a los efectos de su implementación, los Organismos deberán ajustarse a las disposiciones del citado Convenio Marco, siendo necesario establecer el plazo para su incorporación y condiciones generales para su implementación.

Que los Organismos en función a la descentralización operativa imperante en la gestión financiera pública, deberán controlar que las obligaciones judiciales por ellos liquidadas no se encuentren comprendidas en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judicial del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), a fin de evitar pagos erróneos y/o sin causa.

Que asimismo se considera necesario establecer que el citado control también deberá efectuarse cuando se realicen, con carácter de excepción, este tipo de pagos a través del régimen de fondo rotatorio.

Que siendo los Organismos alcanzados por la presente medida, los ordenantes del pago de las obligaciones judiciales, deberán velar por la integridad y veracidad de los datos, el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación incluso frente al rechazo de las transferencias ordenadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a los Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, que ordenen pagos de obligaciones judiciales a través del Sistema Nacional del Pagos a favor del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, a incorporarse al “CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”, suscripto con fecha 17 de diciembre de 2011, cuya fotocopia autenticada se acompaña y forma parte integrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los Organismos alcanzados se incorporarán al Convenio Marco citado en el artículo anterior, mediante la suscripción del acuerdo denominado “INCORPORACION AL CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”, cuyo modelo obra en el Anexo I del citado convenio.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la realización de las acciones necesarias a los efectos de implementar la suscripción de los correspondientes acuerdos.

ARTICULO 4º — Los Organismos dispondrán de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para la incorporación e implementación del Convenio Marco mencionado en el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 5º — Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, las Ordenes de Pago que no observen las disposiciones establecidas en el Convenio Marco aludido y las normas que al efecto se dicten, no serán aceptadas por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quedando a cargo del Organismo emitente todas las responsabilidades emergentes por la eventual mora en el pago y/o cumplimiento de la obligación judicial.

ARTICULO 6º — Instrúyese a los Organismos alcanzados por la presente medida, a efectuar un control de todas las obligaciones judiciales por ellos liquidadas contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), establecido por la Disposición Conjunta Nº 24 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 26 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 6 de mayo de 2009, o la que en el futuro la reemplace, a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.

ARTICULO 7º — Establécese que en la cancelación de obligaciones judiciales a través del régimen de fondo rotatorio, se deberá realizar el control dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 8º — Los Organismos comprendidos en la presente resolución, en su condición de ordenantes del pago, serán responsables por la integridad y veracidad de los datos correspondientes a las obligaciones judiciales liquidadas, por el envío en tiempo y forma de las Ordenes de Pago, por la correcta transmisión de los archivos a la entidad bancaria, por el retiro de los comprobantes de depósito judicial de la entidad bancaria interviniente, y por el control establecido en el artículo 7º de la presente resolución.

ARTICULO 9º — En caso de producirse rechazos de las transferencias bancarias por parte del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, los Organismos revisarán el origen de los mismos, a efectos de posibilitar el cumplimiento del pago de las obligaciones judiciales afectadas.

ARTICULO 10. — Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en el ámbito de sus competencias, al dictado de las normas reglamen-

tarias, aclaratorias, complementarias y de contingencia, para la aplicación de la presente resolución y del Convenio Marco antes citado.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN C. PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250, 4° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor JUAN CARLOS PEZOA, D.N.I. Nº 6.440.752, en su carácter de Secretario de Hacienda, de acuerdo con el Decreto de designación Nº 2115 de fecha 11 de diciembre de 2008, y por la otra parte el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en Sarmiento 611, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores HECTOR MARCELO BELLERI, D.N.I. Nº 12.727.786, Gerente de la Gerencia de Créditos, Negocios y Servicios con el GCBA y Organismos Públicos y JUAN EMILIO VALDETTARO, D.N.I. Nº 16.764.504, Gerente de la Gerencia de Organización, ambos con facultades de acuerdo con el Poder General y Especial de Administración y Disposición, Escritura Nº 68, Folio 218 del 11 de marzo del 2010, cuya copia certificada acompaña al presente y cuya vigencia declaran bajo juramento, convienen en celebrar lo siguiente:

1. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es el cumplimiento de obligaciones judiciales a cargo de la Administración Pública Nacional mediante transferencias bancarias, correspondientes a fueros judiciales que reciban depósitos a través del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

2. ALCANCE

El alcance del presente Convenio Marco comprende a todo pago de obligaciones judiciales que los Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, gestionen por medio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con destino a causas que tramiten en Juzgados o Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Cuenta Unica del Tesoro.

3. DEFINICIONES

Según se emplean en este Convenio Marco los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación.

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE TRANSFERENCIA JUDICIAL: es el comprobante emitido por EL BANCO que acredita la transferencia judicial y permite documentar judicialmente el pago en cada causa, debidamente intervenido por EL BANCO.

CUENTAS DE DESTINO: son las cuentas judiciales radicadas en la sucursal Tribunales de EL BANCO, a las cuales El ORGANISMO solicita una transferencia judicial, por intermedio de LA TESORERIA.

CUENTA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES: es la Cuenta Corriente Nº 1129/53 bajo titularidad de EL BANCO radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Nº 85 “Plaza de Mayo” desde la cual se transfieren los fondos solicitados por EL ORGANISMO, para acreditar en las cuentas judiciales radicadas en la sucursal Tribunales de EL BANCO.

CUENTA RECAUDADORA DEL TESORO: es la Cuenta Nº 2510/46 “RECAUDACION TESORERIA GENERAL DE LA NACION” perteneciente a LA TESORERIA radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

EL BANCO: es el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

EL CONVENIO: es el presente Convenio Marco.

EL ORGANISMO: es cualquier Organismo de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del art. 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, que efectúen pagos de obligaciones judiciales por medio de la CUENTA UNICA DEL TESORO conforme al alcance establecido en el punto 2, que revestirá el carácter de ordenante.

EL SERVICIO: es la acreditación en las cuentas judiciales radicadas en la sucursal Tribunales de EL BANCO, de los importes que EL ORGANISMO solicite transferir, por intermedio de la TESORERIA para el pago de obligaciones judiciales, bonificado de todo gasto o comisión.

EL SISTEMA: es el sistema de Depósitos Judiciales Automáticos desarrollado por EL BANCO para el pago de obligaciones judiciales.

LA SECRETARIA: es la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

LA TESORERIA: es la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, Dirección Nacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Es el agente de pago por cuenta y orden de EL ORGANISMO.

OBLIGACIONES JUDICIALES: es toda acreencia a favor de terceros que deba ser depositada y/o transferida a través del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en un proceso judicial y a la orden del Juzgado o Tribunal conforme al alcance establecido en el punto 2.

4. SOFTWARE

4.1. EL BANCO por intermedio de LA TESORERIA proporcionará a EL ORGANISMO, a los fines de pagar las obligaciones judiciales mediante transferencias bancarias, EL SISTEMA.

4.2. A dichos fines, EL BANCO pondrá a disposición de EL ORGANISMO un software en carácter de comodato gratuito, para generar el archivo y listado de apoyo necesarios para el cumplimiento del objeto de EL CONVENIO. Las especificaciones técnicas que deberá observar EL ORGANISMO para poder operar con este producto, son las siguientes:

4.2.1. EL BANCO proporciona un paquete instalable que contiene todos los componentes necesarios para su funcionamiento, ya sea para la encriptación de los datos, transmisión vía FTP (File Transfer Protocol), etc.

4.2.2. El mismo debe instalarse en equipos de EL ORGANISMO, luego es posible (y recomendado) alojar el Ejecutable y la Base de Datos en un recurso de red compartido, limitado a los usuarios habilitados para la utilización de EL SISTEMA, a fin de que todas las estaciones puedan operar con la misma versión y datos. La seguridad del envío y recepción de la información que se transmita vía FTP queda a cargo de EL BANCO.

4.2.3. Las conexiones se efectúan desde EL ORGANISMO hacia EL BANCO, utilizando protocolo FTP.

4.2.4. La aplicación permite configurar el modo de conexión FTP en estándar o pasivo.

4.2.5. También permite especificar un servidor PROXY (sin autenticación) para tener acceso a Internet.

4.2.6. En cuanto al equipamiento, el mínimo requerido con el que se debe contar es un procesador del tipo AMD Sempron/Intel Celeron de 2 Ghz, con una memoria de 512 Mb. El sistema operativo de la PC donde se instalará la aplicación debe ser Windows XP o superior. El formato del papel que se deberá utilizar para la impresión de los listados, es el A4.

4.2.7. EL BANCO proporcionará a EL ORGANISMO el asesoramiento técnico e informático necesarios, para garantizar la operatividad del programa provisto, siempre y cuando se cuente con el equipamiento mínimo requerido conforme lo indicado en punto 4.2.6. A tal fin el área de Sector Público de EL BANCO habilitará una casilla de e-mail a través de la cual EL ORGANISMO canalizará, todas las consultas, que serán derivadas al área de Sistemas para su cumplimiento.

4.2.8. EL SISTEMA permite: a) Loteo de carga de obligaciones judiciales, b) Modificación de datos cargados previo a la transmisión, c) Continuidad de carga en lotes consecutivos y d) Cierre y transmisión de lotes no secuenciales.

4.3. DOCUMENTACION RESPALDATORIA

4.3.1. Para proveer integridad, confidencialidad y no repudio de la información a transmitir, EL ORGANISMO deberá realizar un proceso manual adicional a través de un software de encriptación asimétrica de datos de licencia gratuita, denominado Pretty Good Privacy (PGP), cuya instalación e implementación correrá por cuenta de EL ORGANISMO para la encriptación del archivo remitido vía correo electrónico institucional.

4.3.2. EL ORGANISMO designará a las personas autorizadas para el envío de la información a través del correo electrónico institucional, a tal efecto deberá remitir a EL BANCO el formulario que en ANEXO II forma parte integrante del presente. Asimismo remitirá vía correo electrónico institucional las claves públicas generadas por dicho personal.

4.3.3. EL BANCO Validará las claves remitidas por EL ORGANISMO y designará a los funcionarios y direcciones de correo electrónico institucional donde recibirá la información. Además remitirá vía correo electrónico institucional a las personas autorizadas por EL ORGANISMO, las claves públicas correspondientes a los citados funcionarios de EL BANCO.

4.4. EL SISTEMA deberá contener los parámetros de seguridad necesarios para la operatoria, los que se encuentran a exclusivo cargo de EL BANCO.

4.5. EL BANCO asignará a cada Organismo incorporado a EL CONVENIO, un Código de Usuario para la utilización de EL SISTEMA.

5. SERVICIO

5.1. LA TESORERIA, en su carácter de agente de pago por cuenta y orden de El ORGANISMO, transferirá a la CUENTA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES, los fondos suficientes para que EL BANCO efectúe las transferencias judiciales instruidas en cada una de las CUENTAS DE DESTINO, que al efecto informe EL ORGANISMO.

5.2. Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de efectuada la transferencia por LA TESORERIA, EL ORGANISMO deberá transmitir a EL BANCO el archivo de datos correspondiente a las obligaciones judiciales de la transferencia realizada. Vía correo electrónico institucional en archivo adjunto, EL ORGANISMO informará a EL BANCO el número de referencia unívoca asociado a la transferencia bancaria, número de lote e importe a depositar.

5.3. EL ORGANISMO podrá solicitar a EL BANCO una devolución parcial a favor de LA TESORERIA, para ello deberá informar en el archivo adjunto señalado en el punto 5.2, los montos a devolver. El importe de la devolución con más el pago de las causas judiciales informadas deben representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto oportunamente transferido. La devolución parcial deberá ser solicitada concomitantemente a la transmisión del archivo referenciado, EL BANCO queda exento de responsabilidad por requerimientos extemporáneos.

5.4. La falta de concordancia entre el monto transferido por LA TESORERIA y el monto informado por EL ORGANISMO en la transmisión del archivo de datos, provocará el rechazo por parte de EL BANCO de la transferencia bancaria efectuada por LA TESORERIA, y de la transmisión del archivo de datos realizada por EL ORGANISMO.

5.5. EL BANCO desestimará la información recibida por correo electrónico institucional que no se encuentre correctamente encriptada, debiendo requerir a EL ORGANISMO la remisión de una nueva transmisión del correo electrónico, de acuerdo a las cláusulas de seguridad establecidas por EL CONVENIO.

5.6. EL BANCO dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de verificada la transferencia bancaria y la transmisión del archivo de datos correspondientes a las obligaciones judiciales, procederá a debitar los importes indicados de la CUENTA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES y a acreditarlos en las CUENTAS DE DESTINO radicadas en las sucursales de la propia institución.

5.7. Frente al primer pago en una causa EL ORGANISMO no deberá completar en el SDJA los campos correspondientes a Libro, Folio y Dígito Verificador, los que serán proporcionados por el BANCO con posterioridad.

5.8. EL BANCO, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles bancarias de efectuadas las transferencias a las CUENTAS DE DESTINO, pondrá a disposición de EL ORGANISMO la CONSTANCIA INDIVIDUAL DE TRANSFERENCIA JUDICIAL en original y duplicado por cada causa, debidamente intervenida y válida para su acreditación en sede judicial. En dicha constancia deberá constar como mínimo, importe transferido, datos de carátula de la causa judicial, Juzgado interviniente, número de expediente, número de CUENTA DE DESTINO, CBU y fecha de la transferencia.

5.9. EL CONVENIO no limita la posibilidad de EL ORGANISMO y/o LA TESORERIA de seguir operando mediante la emisión de cheques.

6. CUENTA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES

EL BANCO designa la Cuenta Corriente Nº 1129/53 bajo su titularidad, a la cual serán transferidos por LA TESORERIA los fondos suficientes para el pago de las obligaciones judiciales, a su vez estos fondos serán transferidos por EL BANCO para acreditarlos en las CUENTAS DE DESTINO indicadas por EL ORGANISMO, que se encuentren radicadas en la sucursal Tribunales de dicha institución. La falta de fondos suficientes para atender la totalidad de las transacciones requeridas por EL ORGANISMO, no imputable a EL BANCO, lo exime de toda responsabilidad por la no ejecución de las mismas.

7. TRANSFERENCIAS RECHAZADAS

En caso de producirse rechazos, o por la solicitud de devolución parcial a LA TESORERIA por parte de EL ORGANISMO, EL BANCO deberá dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de producidos los mismos, efectuar una transferencia interbancaria de los fondos rechazados, bonificado de gastos y comisiones a la CUENTA RECAUDADORA DEL TESORO y remitir a LA TESORERIA un comprobante por cada rechazo, que permita individualizar la causa judicial y el número de referencia unívoca, indicando además los motivos de la no acreditación.

8. RESPONSABILIDAD

8.1. EL BANCO se deslinda de toda responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos recibidos. EL ORGANISMO asume íntegramente la responsabilidad por la veracidad de los datos consignados en la documentación respaldatoria y por el archivo de datos de las obligaciones judiciales, generados por el mismo, en base al software proporcionado por EL BANCO.

8.2. EL BANCO asume la responsabilidad ante LA TESORERIA y EL ORGANISMO, por la acreditación en tiempo y forma de las transferencias cuyos datos resulten correctos, por la devolución de los importes rechazados o mientras subsistan saldos no transferidos en la CUENTA DE TRANSFERENCIAS JUDICIALES correspondientes a causas incluidas en la información que haya proporcionado EL ORGANISMO para el cumplimiento de obligaciones judiciales.

8.3. Se deja expresa constancia que EL BANCO queda exento de toda responsabilidad para el supuesto de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda atender el servicio en los plazos que consigna EL CONVENIO, en lo que respecta a la rutina operativa circunscripta a su área de influencia directa; hechos que de producirse serán comunicados fehacientemente a LA TESORERIA dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de sucedido, en su domicilio legal constituido por LA SECRETARIA en EL CONVENIO.

9. COMISIONES

Las comisiones que sé abonan por la prestación del servicio descripto en EL CONVENIO se encuentran bonificadas.

10. VIGENCIA

La entrada en vigencia de EL CONVENIO, comenzará con la incorporación de EL ORGANISMO al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 13.

EL CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años, a contar desde la fecha de su suscripción con renovación automática por iguales períodos por tácita reconducción, salvo voluntad en contrario de cualquiera de las partes, manifestada en forma fehaciente, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días hábiles.

11. RESCISION

Ambas partes, una vez transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la firma del CONVENIO, podrán dejar sin efecto el servicio en la oportunidad en que lo consideren necesario, con simple recaudo de notificar lo resuelto a la otra parte, por escrito, con una anticipación de NOVENTA (90) días como mínimo, sin necesidad de especificar causas y sin que ello pueda significar reclamación judicial o extrajudicial alguna.

12. EXCEPCIONES

Quedan exceptuados del alcance de EL CONVENIO el pago de la tasa de justicia, el cumplimiento de embargos, concursos y quiebras y aquellos casos en los cuales resulte necesario utilizar otro medio de pago en el cumplimiento de obligaciones judiciales.

La implementación del pago de la tasa de justicia por medio de EL SISTEMA se efectuará en una segunda etapa

13. INCORPORACION AL CONVENIO

EL ORGANISMO deberá incorporarse a EL CONVENIO, a través de la suscripción del acuerdo cuyo modelo se adjunta como Anexo I, denominado “Incorporación al Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria entre la Secretaría de Hacienda y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires”, que forma parte del presente. A dichos efectos el mismo será suscripto por LA TESORERIA en representación de LA SECRETARIA, por EL ORGANISMO y por EL BANCO.

14. SELLADO

El ESTADO NACIONAL representado en este acto por LA SECRETARIA, se encuentra exento del pago del impuesto a los sellos.

15. INTERPRETACION

EL CONVENIO se regirá por lo que acuerden las partes, y lo dispuesto en lo pertinente por la Comunicación “A” 2957 y concordantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

16. DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

16.1. Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

16.2. Por cualquier controversia que pudiera suscitarse por causa de interpretación y/o cumplimiento de EL CONVENIO, las partes se someten al Fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente la posibilidad de recusar sin causa.

De conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año 2011.

ANEXO I

MODELO

INCORPORACION AL CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio legal en Sarmiento 611, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor ………………… En su carácter de ………………… con facultades de acuerdo al Poder …………………, Escritura Nº …………………, Folio ………………… del ………………… de ………………… del 20….., cuya copia certificada acompaña al presente y cuya vigencia declaran bajo juramento, y por la otra parte la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor …………………, D.N.I. Nº ………………… en su carácter de Tesorero General de la Nación, de acuerdo al Decreto de designación Nº ………………… de fecha ………………… y (Nombre del Servicio Administrativo Financiero)………………… con domicilio legal en …………………, representado en este acto por el Señor …………………, D.N.I. Nº ………………… en su carácter de …………………, de acuerdo al Decreto de designación Nº ………………… de fecha …………………convienen en celebrar lo siguiente:

A partir del cumplimiento de los plazos establecidos en los Artículos ………………… de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº…………………, los pagos de obligaciones judiciales que deba realizar (Nombre del Servicio Administrativo Financiero) ………………… por medio de la Cuenta Unica del Tesoro al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comenzarán a operar bajo el Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria, cuya copia se acompaña y forma parte del presente acuerdo.

De conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………………… días del mes de ………………… del año …………………..

…………………………………… FIRMA Y ACLARACION DEL TITULAR DEL ORGANISMO D.N.I. Nº

…………………………………… FIRMA Y ACLARACION DEL TITULAR DE LA T.G.N. D.N.I. Nº

……………………………………
FIRMA Y ACLARACION DEL REPRESENTANTE DEL BANCO
DE LA CIUDAD DE BUENOSAIRES
D.N.I. Nº

ANEXO II

Ciudad Autónoma de Buenos Aires ……………………………………

De nuestra consideración:

Ref.: Uso de PGP para intercambio de información en forma segura.

Por la presente informamos a usted que el personal detallado a continuación está autorizado a intercambiar información, mediante el uso del software de encriptación PGP, en representación del …………………………………… (Organismo), CUIT Nº……………………………………

Apellido y Nombre:	
DNI:	
E-Mail:	
Cargo:	
Vigencia de la clave	Fecha Creación: Fecha Expiración:
Finger Print*:	

* Se trata del número expresado en hexa decimal, asociado a la clave pública de la persona.

Se envía por correo electrónico institucional las claves públicas a efectos que estime corresponder.

Saludamos a usted muy atentamente.

e. 19/03/2012 Nº 26034/12 v. 19/03/2012



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 56/2012

Posadas, Misiones, 1/3/2012

VISTO: lo establecido en el art. 4º inc. “r” de la Ley 25.564, y art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas “Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril 2012 - Septiembre 2012”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 determina entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente entre los distintos sectores el precio de la materia prima.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos

elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril a septiembre de 2012, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el art. 110 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en fecha 16/2/2012, abierta la sesión, se comenzó con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los fines de dar continuidad al estudio de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos propias.

QUE, el día 22/2/2012, se reanuda la sesión del Directorio, prosiguiéndose con el análisis de las cuestiones referidas a costos exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, dándose asimismo lectura a la nota presentada por el Representante de la provincia de Misiones relativa al valor requerido para la hoja verde, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio hasta el día 1/3/2012.

QUE, reanudada la sesión el día 1/3/2012, luego de la audiencia que se realizara en la ciudad de Buenos Aires en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y habiéndose incorporado y analizado el informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada, se tratan las consideraciones concretas respecto de los valores de las materias primas expresándose en consecuencia las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere a través de sus representantes un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada, todo de acuerdo con los costos que surgen de la grilla de aprobada en el INYM.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, importe que surge de lo acordado y consensuado con la mayoría de las asociaciones de productores en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, que coinciden con la grilla de costos del INYM.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto de la fijación de valores de la materia prima, determinándose el valor de la hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), se requiere, respetando la grilla de costos del INYM, la determinación del valor de la yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita la determinación del valor del kilogramo de hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), requiriendo la fijación del kilogramo de yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

7. SECTOR INDUSTRIAL: comparte los valores resultantes de la matriz de costos del INYM respecto de la hoja verde y de yerba mate canchada, pero estando impedido de absorber dichos valores y siendo condición necesaria que la Secretaría de Comercio Interior autorice el traslado de los mismos al precio de venta de la yerba mate elaborada, se encuentra imposibilitado de prestar la conformidad necesaria para llegar al acuerdo necesario para fijar los precios en el INYM, por lo que en cumplimiento del art. 18 del Decreto 1240/02, se debe disponer el sometimiento de la cuestión al laudo arbitral del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, corresponde ratificar todas las actuaciones de parte del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2012, no habiéndose llegado al acuerdo unánime en la Sesión Especial convocada a tal fin, corresponde legalmente solicitar la intervención del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, según reza el art. 4º inc. r) último párrafo, de la Ley Nº 25.564, y arts. 11 y 12 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas “Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril - Septiembre 2012”, correspondientes a la determinación del precio de la materia prima para el período abril a septiembre de 2012, como así también las Actas Volantes de las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para el período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes de las provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2º — DISPONER el sometimiento de la cuestión al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de Precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º inc. r) último párrafo de la Ley Nº 25.564 y art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE, INCORPORESE al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. PUBLIQUESE por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cumplido REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Directorio, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/03/2012 Nº 25251/12 v. 20/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 6/2012

Tope Nº 126/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº 143.561/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 665 del 15 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 143.561/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (E.N.J.A.S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 665/11 y registrado bajo el Nº 1602/11, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 665 del 15 de noviembre de 2011, y registrado bajo el N° 1602/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA (E.N.J.A.S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 143.561/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 842/07 "E"	01/11/2011	$ 4.638,37	$ 13.915,11

Expediente Nº 143.561/11

Buenos Aires, 29 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 6/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 176/2012

Tope Nº 117/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.215/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1460 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 276.982/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/75 —Rama Pinceles—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1460/11 y registrado bajo el Nº 1522/11, conforme surge de fojas 97/99 y 102, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1460 del 24 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1522/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.461.215/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS LANAS Y PEINADURAS C/ EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 146/75 – Rama Pinceles	01/08/2012	$ 4.027,91	$ 12.083,73

Expediente Nº 1.461.215/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 176/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/12 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamentos Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 177/2012

Tope N° 118/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.473.461/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1780 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.473.461/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1780/11 y registrado bajo el N° 1710/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1780 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1710/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.473.461/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 837/07 "E	01/07/2011	$ 4.544,46	$ 13.633,38

Expediente N° 1.473.461/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 177/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 178/2012

Tope N° 116/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.444.302/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1475 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.444.302/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1475/11 y registrado bajo el N° 1524/11, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1475 del 24 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1524/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte sindical y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.444.302/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRANCAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS c/ RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 223/93	01/06/2011	$ 4.397,25	$ 13.191,75

Expediente N° 1.444.302/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 178/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 187/2012

Tope N° 111/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.453.409/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 844 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente N° 1.453.409/11 obra el Acuerdo pactado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A) por el sector sindical y la empresa PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 844/11 y registrado bajo el N° 1004/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 42, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo N° 1004/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 5/6 del Expediente N° 1.472.102/11, agregado como fojas 46 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 844 del 27 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 1004/11 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A) por el sector sindical y la empresa PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.453.409/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A) C/ PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2011	$ 3.155,25	$ 9.465,75
	01/10/2011	$ 3.210,75	$ 9.632,25
CCT N° 507/07			

Expediente N° 1.453.409/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 187/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 188/2012

Tope Nº 115/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1773 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.456.648/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1773/11 y registrado bajo el Nº 1705/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/56 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1773 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1705/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.456.648/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO	01/07/2011	$ 3.002,69	$ 9.008,07
	01/10/2011	$ 3.319,30	$ 9.957,90
	01/01/2012	$ 3.595,91	$ 10.787,73
CCT Nº 107/90			

Expediente Nº 1.456.648/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 188/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 115/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2012

Tope Nº 119/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 670 del 17 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.465.060/11 agregado como fojas 617 al principal obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 670/11 y registrado bajo el Nº 1604/11, conforme surge de fojas 636/638 y 641, respectivamente.

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.465.060/11 agregado como fojas 617 al principal obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 670/11 y registrado bajo el Nº 1605/11, conforme surge de fojas 636/638 y 641, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 649/655, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 670 del 17 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1604/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 670 del 17 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1605/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND Acuerdo Nº 1604/11 CCT Nº 54/89	01/08/2011 01/03/2012	$ 3.216,86 $ 3.539,43	$ 9.650,58 $ 10.618,29

ANEXO II

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND Acuerdo Nº 1605/11 CCT Nº 53/89	01/08/2011 01/03/2012	$ 3.197,31 $ 3.517,02	$ 9.591,93 $ 10.551,06

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 22 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 194/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 195/2012

Tope Nº 122/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 617 del 24 de junio de 2011 y Nº 1717 del 24 de noviembre de 2011 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 18 del 18 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/285 del Expediente N° 1.253.334/07 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 18/11 y registrado bajo el Nº 77/11, conforme surge de fojas 297/299 y 302, respectivamente.

Que a fojas 332/337 del Expediente Nº 1.253.334/07 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 617/11 y registrado bajo el Nº 831/11, conforme surge de fojas 346/348 y 351, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1717 de fecha 24 de noviembre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 370/374, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales y las aclaraciones correspondientes a los Acuerdos Nº 77/11 y Nº 831/11.

Que en respuesta a ello, el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentaron las escalas salariales solicitadas según consta a fojas 380/381 del principal mediante lo cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 387/393, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 18 del 18 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 77/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTIULO 2º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 617 del 24 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 831/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.334/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Acuerdo Nº 77/11 CCT Nº 717/05 “E”	01/09/2010 01/03/2011	$ 4.120,57 $ 4.380,41	$ 12.361,71 $ 13.141,23

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.334/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA Acuerdo Nº 831/11 CCT Nº 717/05 “E”	01/06/2011 01/03/2012	$ 5.401,67 $ 6.209,00	$ 16.205,01 $ 18.627,00

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 22 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 195/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 181/2012

CCT Nº 1260/2012 “E”

Registros N° 169/2012, N° 170/2012 y N° 171/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.368.364/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/48 y fojas 49/54, respectivamente, del Expediente N° 1.368.364/10, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Actas Complementarias, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa precitado, será de aplicación al personal jerárquico y que tenga vínculo laboral permanente y efectivo, desarrollando tareas en relación de dependencia con la empresa signataria en actividades específicas y en cualquiera de las categorías previstas en el mismo.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es de TREINTA Y SEIS (36) meses corridos a partir del 1º de octubre de 2008.

Que en relación con lo pactado en el artículo 2º in fine del convenio colectivo de marras, corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de lo pactado en el artículo 16 de dicho convenio, se aclara que la homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, a fojas 2 del Expediente N° 1.393.158/10 agregado como foja 57, a fojas 2 del Expediente N° 1.393.160/10 agregado como foja 58 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.467.109/11 agregado como foja 59, todos respecto del Expediente Principal N° 1.368.364/10, obran tres Acuerdos, celebrados entre las mismas partes citadas en el primer considerando, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los citados Acuerdos, las partes prevén nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos previstos en cada uno de ellos.

Que corresponde hacer saber a las partes que la individualización efectuada en los acuerdos agregados respectivamente a fojas 2 del Expediente N° 1.393.158/10 agregado como foja 57 y a fojas 2 del Expediente N° 1.393.160/10 agregado como foja 58, ambos al Expediente Principal y como así también en el Acta obrante a fojas 53/54 integrante del convenio colectivo de marras, no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se resuelve por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito personal como el territorial de aplicación de los instrumentos de marras, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados instrumentos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Actas Complementarias, obrantes a fojas 11/48 y fojas 49/54, respectivamente, del Expediente N° 1.368.364/10, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.393.158/10 agregado como foja 57 del Expediente N° 1.368.364/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.393.160/10 agregado como foja 58 del Expediente N° 1.368.364/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.467.109/11 agregado como fojas 59 del Expediente N° 1.368.364/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 11/48 con sus Actas Complementarias de fojas 49/54 y los Acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.393.158/10 agregado como foja 57, a fojas 2 del Expediente N° 1.393.160/10 agregado como foja 58 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.467.109/11 agregado como foja 59, todos éstos del Expediente Nº 1.368.364/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N2 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.368.364/10

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 181/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 11/48 y 49/54; y de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.393.158/10 agregado como foja 57 al expediente principal, a fojas 2 del expediente Nº 1.393.160/10 agregado como foja 58 al expediente principal y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.467.109/11 agregado como fojas 59 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1260/12 “E”, 169/12, 170/12 y 171/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

INDICE

Capítulo I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.— PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires el día 3 de febrero de 2010 se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APJAE), Personería Gremial Nº 533, con domicilio en MORENO 1140, 1º piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Diego Ramón ORELLANO y el Sr. Norberto Renee MANZANO. Presidente y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente y la EMPRESA HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA - H.A.S.A., con domicilio en Sarmiento 698, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, representada por el Doctor Rodolfo Vedoya, todos ellos en carácter de miembros paritarios.

Art. 2.— VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses corridos a partir del primero de octubre de 2008.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la lecha de finalización de la vigencia del presente Convenio.

Vencido el plazo la presente Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente hasta obtenerse un nuevo acuerdo.

Asimismo las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concentradas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las disposiciones de esta Convención sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en este Convenio, las que quedan derogadas de pleno derecho y no podrán ser invocadas ni siquiera por vía de analogía.

Art. 3.— AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión otorgada a la Empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., y a las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Las cláusulas del presente convenio serán de aplicación exclusivamente al personal Jerárquico y que tengan vínculo laboral permanente y efectivo, desarrollando tareas en relación de dependencia con la Empresa signataria en actividades específicas y que esté comprendido en cualquiera de las categorías previstas en este Convenio.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo:

• Gerente de Administración y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

• Representantes Legales y Auditores.

Art. 4.— DECLARACION DE OBJETIVOS COMPARTIDOS.

La Empresa signataria del presente Convenio, en su carácter de ente privado, es concesionaria de la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino.

APJAE es reconocida por la Empresa como legítima representante de los trabajadores Jerárquicos y será el interlocutor protagónico en las relaciones laborales con la Empresa. Las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados jerárquicos en sus respectivos ámbitos de actividad, juntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales. canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Tales objetivos básicos, que se ratifica por el presente, se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los clientes, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de equipos profesionales capacitados para asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como una pauta rectora de la presentación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la presentación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los recursos legales y los planes en esta materia que la Empresa tiene en ejecución, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la respectiva licencia.

Las partes signatarias del presente Convenio, de común acuerdo intercambiarán la información económica, técnica y social relacionada con el personal, en el momento en que lo consideren oportuno, en un todo de acuerdo con las normas en vigencia.

Sin perjuicio de lo Expresado precedentemente y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6to. “Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI)” la Empresa informará a la Asociación sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria que proyecte implementar.

Art. 5.— MULTIFUNCIONALIDAD.

Las categorías enunciadas en este Convenio, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores Jerárquicos estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enumeración de categorías debe complementarse con los principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional a fin de obtener una mejora en la productividad.

Se entiende por polivalencia y flexibilidad funcional el cumplimiento de todas las funciones propias de la especialización, en cada una de las distintas áreas de la Empresa y la actitud del Trabajador Jerárquico para desempeñar, forma concurrente, alternada o simultánea todas las tareas, conocimientos o funciones que correspondan a su cargo, así como la asignación de tareas que en tales condiciones podrán comprender trabajos complementarios o suplementarios necesarios para iniciar, proseguir o complementar trabajo asignado. La empresa intensificará el proceso de capacitación necesario para que el personal Jerárquico pueda desempeñar la tarea solicitada, comprometiéndose el mismo a realizar todas las tareas principales o accesorias, complementarias técnicas y/o administrativas que garanticen la culminación de las mismas, de forma tal que los trabajos se realicen dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

La polivalencia y flexibilidad funcional implica la posibilidad de asignar personal jerárquico funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzcan una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del contenido principal de su desempeño.

La multifuncionalidad implica además la obligación de cumplimentar por parte del equipo de trabajo, todas las tareas necesarias para absorber las ausencias o licencias que no superan los 14 días.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe.

Art. 6.— COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION.

Se creará una comisión mixta de integración paritaria, constituida por hasta cuatro (4) representantes por cada una de las partes, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivos de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Avocarse al análisis de los reclamos individuales que previamente fueran presentados por vía jerárquica y /o RRH y que no hayan tenido una resolución definitiva.

d) La C.A.I. fijará por unanimidad las condiciones y reglas por su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes, debiéndose expedir por unanimidad en un plazo no mayor a treinta (30) días.

e) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal presentación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

f) Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial, convenida para este servicio, en defensa del interés público.

g) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

Art. 7.— NO DISCRIMINACION.

La Empresa se abstendrá de realizar cualquier acción que importe discriminación entre los empleados, ya sea por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosa, políticos, gremiales o de edad.

Art. 8.— POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

Art. 9.— HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en al ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por LA EMPRESA; como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Por su parte la Empresa se compromete a:

• Cumplir con las leyes y normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajos.

• Proteger la vida e integridad del personal.

• Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y normas específicas que tengan vigencia para la Empresa.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de la actividad.

• Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 10.— ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Los trabajadores jerárquicos gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente.

Capítulo II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 11— JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Dada la condición de personal jerárquico que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas funciones, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera, eventualmente, prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días francos, sábados, domingo o feriados se le compensará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Extensión de jornada.

A efecto de mantener la operatividad de las tareas a realizar por la Empresa las partes acuerdan que la misma podrá asignar una Extensión de jornada diaria de trabajo de una (1) hora la cual será de cumplimiento obligatorio. Esta hora de extensión de jornada será retribuida con el mismo valor que con el correspondiente a una hora extra al 50% y será tenida en cuanta como tal para cálculo de cualquier otro rubro remunerativo. La hora realizada como extensión de jornada no genera el pago de comida.

Art. 12.— COMPATIBILIDADES.

La Empresa no impedirá que el personal jerárquico, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la empleadora, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para los intereses de esta última.

Queda prohibido al personal (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratitas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución, transporte y generación de energía eléctrica relacionada con HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

Ningún trabajador jerárquico podrá realizar función alguna ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

Considerando que la información, las herramientas y los métodos que por razones de trabajo llegan a manos de los trabajadores son propiedad de LA EMPRESA, deberán mantenerse en reserva y utilizarse para el exclusivo provecho de ella. Asimismo los dependientes se abstendrán de revelar información confidencial o estratégica de su empleador, ya sea en forma directa o indirecta a otras personas, empresas y/o entidad. El personal no podrá realizar servicios o desempeñarse como empleado, consultor o directivo de un competidor o cliente de LA EMPRESA.

En lo que respecta a la actividad ajena al empleo, el trabajador no podrá permitir que la misma lo distraiga del desempeño de su trabajo, que afecte su atención en horas de servicio o que requiera tantas horas que incida adversamente en su rendimiento mental o físico.

Art. 13.— DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZOS.

La empresa tendrá la facultad de designar transitoriamente a un trabajador para cumplir un reemplazo.

Se considerará que un empleado comprendido en este convenio, está cumpliendo un reemplazo provisorio, sólo cuando haya sido notificada esta situación a través del superior jerárquico respectivo.

1. Los reemplazos provisionales tienen como única finalidad la de cubrir una vacante temporaria del servicio y cesarán en el momento en el que el personal reemplazado reasuma sus tareas, o se produzcan la cobertura definitiva de la vacante.

Se entiende por vacante temporaria la que se genera sólo por causa de enfermedad de largo tratamiento o accidente, permiso con o sin goce de haberes, licencia anual o por maternidad, becas. permiso para ocupar cargos directivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial como así también en los casos no previstos que de común acuerdo se convenga entre las partes.

Todo cargo orgánico cuyo perfil sea Jerárquico, será reemplazado prioritariamente por personal Jerárquico, por medio de reemplazos provisionales disponiéndose el pago de todos los rubros correspondientes a la categoría y/o jerarquía (en ningún caso superior a la correspondiente función, en que revista el personal reemplazado al iniciarse el reemplazo y mientras dure el mismo.

Para el caso de reemplazos de cargos - funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa abonará un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros. Este reconocimiento no podrá ser inferior al equivalente que percibiría si estuviese encuadro en una categoría inmediata superior.

2. Si en el lapso que dure el reemplazo, las funciones motivo del mismo fueran jerarquizadas, el reemplazante percibirá las diferencias de haberes de acuerdo a la nueva jerarquía y/o categoría a partir del monto desde el cual rija la nueva jerarquización.

3. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

4. El desempeño de un cargo inferior no inhibe al agente para postularse al cubrimiento definitivo del mismo u otro cargo, pero aquella circunstancia, no otorga derecho alguno para considerarse acogido a los beneficios de la categoría y jerarquía en que figura transitoriamente.

5. Se dará prioridad en los reemplazos a los agentes del mismo sector de trabajo, y en lo posible, a los de igual jerarquía o jerarquía inmediata inferior, considerando especialmente a los de mayores méritos y entre éstos al personal más antiguo. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la idoneidad del agente para el desempeño del cargo que se trata.

6. El desempeño de un reemplazo provisional, cualquiera fuera su término, no da lugar en modo alguno al ascenso o la promoción automática del agente que lo realiza pero sí debe constar como antecedente en su foja de servicios.

Art. 14.— CUBRIMIENTO DE CARGOS.

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa con:

a) Traslados;

b) Promociones;

c) Nuevos ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teóricas prácticas y de antecedentes laborales que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

Un el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa sobre la base de criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación profesional.

Art. 15.— TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo con las pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Capítulo III

LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 16.— LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIAS ESPECIALES.

El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

a) hasta cinco (5) años de antigüedad: (10) días hábiles,

b) mas de cinco (5) años hasta (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

e) más de diez. (10) años hasta quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles,

d) más de quince (15) hasta veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

e) más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador, no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otra causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere el cubrimiento del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en que el trabajador gozaré del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente del titular, debidamente justificado

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones servicio tomando a su cargo los gastos de traslados y su hospedaje incurridos y comprobados. A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.— Promedio de la Remuneraciones percibidas en el semestre anterior, incluidas las horas extra si las hubiera. 2.— Doceava parte de la última BAL percibida.

No se incluyen en el cálculo del ítem indicado precedentemente los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (bonificación por refrigerio).

Licencias especiales.

1. Por matrimonio doce (12) días corridos.

2. Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos (de ellos, uno (1) deberá ser hábil).

3. Por adopción un (1) día hábil.

4. Por casamiento de padres, hijos o hermanos un (1) día.

5. Cuatro (4) días corridos en el supuesto de accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijos, padre, madre, nietos, abuelos, o hermanos de otro cónyuge.

6. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o suegros tres (3) días corridos. Cuando el trabajador necesitare desplazase a un lugar fuera de su residencia habitual se otorgará el tiempo necesario para el traslado.

7. Por fallecimiento de abuelos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge tres (3) días corridos.

8. Por cada mudanza dos (2) días corridos.

9. Por días u horas a determinar en cada caso, cuando el Trabajador necesita consagrarse a la atención de un miembro enfermo de su familia siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado, de comprobarse no tener otra persona que lo asista, y se constatara la enfermedad por el facultativo que designe la Empresa.

10. Por día u horas a determinar en cada caso cuando el cónyuge a la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos en edad infantil deba asistirse en razón de su enfermedad fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños en el hogar.

11. Todo Trabajador podrá tomar el tiempo necesario para someterse a tratamiento, curaciones o recurrir a los servicios del facultativo cuando su salud lo requiera. El permiso será por el tiempo que demande esta diligencia y podrá ser justificado por el facultativo que designe la Empresa.

12. Por rendir exámenes, dos (2) días, con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario pudiendo acumularse mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competentes. Se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la institución en la que se curse los estudios.

13. La trabajadora que deba ausentarse del servicio por maternidad, tendrá derecho cualquiera sea su antigüedad en la Empresa, a una licencia remunerada de noventa (90) días corridos en dos (2) períodos, preferentemente iguales, uno anterior no menor de treinta (30) días y otro posterior al parto, el cual no será inferior a cuarenta (40) días corridos. Ambos períodos son acumulables.

En los casos de nacimiento múltiple, la licencia remunerada se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días corridos.

Si el hijo no sobreviviese, la licencia será acordada para el puerperio normal por no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o al parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el artículo Nº 19 “Licencia por Enfermedad o Accidente Inculpable”, del presente Convenio.

La trabajadora podrá solicitar una licencia complementaria por maternidad sin goce de sueldo de hasta un (1) año como máximo a continuación de la licencia normal establecida en este artículo, no pudiendo ocupar ninguna vacante producida durante este período de ausencia debiendo computarse esta licencia a todos los efectos del presente Convenio.

En el período de lactancia, la Trabajadora dispondrá durante la jornada de trabajo de dos (2) horas para amamantar a su hijo, las cuales podrán ser divididas en períodos de una (1) hora, dentro de los horarios que la misma lo solicite salvo ampliación y/o diferente distribución de los horarios, mediante acreditación por medio de la justificación profesional correspondiente.

En caso de nacimiento múltiple, el período de lactancia de la Trabajadora se ampliará en una (1) hora en más establecido precedentemente.

14. El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a la remuneración. Igual derecho le asistirá a todo empleado que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los cuales no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo o por otra persona. A tal electo, el trabajador comunicará con cuarenta y ocho (48) horas antelación su ausencia a la empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

15. Por cada donación sangre un (1) día, debiendo presentar posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

16. Por días a determinar en caso cuando el trabajador necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes en primer grado y cónyuge, y que se comprobare no tener otra persona que lo asista y que se constatare la enfermedad por el facultativo que designe la Empresa. Si no se cumplimentara este requisito no se otorgará la licencia.

Asimismo se otorgarán las licencias sin goce de haberes para el desempeño de cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargo electivo o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical, de acuerdo con lo que determina la legislación vigente. En caso extraordinario, debidamente certificado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin goce de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad. En la Empresa cuando el proceso productivo lo permita, los Trabajadores con una antigüedad mayor de cinco (5) años, podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de doce (12) meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del Trabajador.

Art. 17.— EXCEDENCIAS Y LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES.

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos tres (3) años tendrá derecho, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo, a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un (1) año ni mayor a cinco (5), salvo pacto expreso entre la Empresa y el Sindicato de menor duración. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro (4) años de servicio efectivo en la Empresa.

A partir de la vigencia del presente Convenio, se reconoce excedencia por paternidad, por los mismos plazos y condiciones que prevé la Ley de Contrato de Trabajo, siempre y cuando se invoquen razones debidamente justificadas. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la Empresa, mediante escrito formulado un mes antes de finalizar el disfrute de aquélla, admitiéndosele de forma inmediata en su puesto de trabajo, respetándosele siempre el puesto laboral que ostentaba con anterioridad a la disfrutada excedencia. En el supuesto de que ambos padres trabajen en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

El trabajador que tenga a su cargo al padre, madre, esposo/a, hijos, abuelos, nietos y hermanos, que hayan sido declarados legal u oficialmente en situación de invalidez, tendrá derecho a solicitar una licencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo. La duración de la licencia no será inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5). La reincorporación, en su caso, deberá solicitarse a la Empresa por escrito, con un (1) mes de anticipación. En el supuesto que hayan dos o más trabajadores de la familia prestando sus servicios en la misma Empresa, sólo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Art. 18.— REDUCCION DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una (1) hora al día durante el período que dure la hospitalización.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (2) horas. con la disminución proporcional del salario.

El trabajador que por razones de guarda legal, de un menor de ocho años o con capacidades físico, psíquico o sensorial, que le impidan desempeñar una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre un tercio (1/3) como mínimo, y la mitad, como máximo de la duración de aquélla.

Este mismo derecho tendrá el trabajador que se encargue del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. Los supuestos de reducción de la jornada regular en los incisos anteriores constituyen derechos individuales de los trabajadores, hombres y mujeres. En consecuencia, si dos trabajadores que generen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

La concreción horaria de los supuestos de reducción de la jornada a los que se refiere el presente artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada, previa comunicación a la empresa. Aquél deberá preavisar a ésta con dos semanas de antelación de la fecha que se reincorpora a su jornada ordinaria.

Art. 19.— LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE.

La Empresa se ajustará a la legislación vigente en la materia.

Los trabajadores deberán comunicar su ausencia por enfermedad con la mayor anticipación posible, de acuerdo con las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo con la legislación en vigencia.

Por accidente o enfermedad inculpable se acordará una licencia con goce de haberes que se extenderá hasta dos (2) años con independencia de las cargas de familia del trabajador o de su antigüedad en la Empresa. Dicha licencia podrá prorrogarse por un (1) año más con goce del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable previstos en el Inciso anterior, si el trabajador no estuviese en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservarlo durante el plazo de dos (2) años, contado desde el vencimiento de aquéllos. Durante dicho plazo la relación de empleo subsistirá con reserva del puesto de trabajo sin derecho a la percepción de remuneración.

Para todos los supuestos contemplados se requerirá petición del trabajador y acuerdo previo de la Empresa y la Asociación.

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador procurará asignarle otro que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y el trabajador, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Medica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Del Aviso y Control.

El trabajador salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera mitad de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que esta establezca.

Cuando la Empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Los controles médicos en domicilio serán efectuados por la Empresa entre las ocho (8) y las veinte (20) horas.

Art. 20.— FERIADOS Y DIAS NO LABORALES.

Además de los feriados y días no laborales previstos en la legislación vigente, se reconocen como días no laborales: el 13 de julio, “Día del Trabajador de la Electricidad”.

Las “Partes” podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes de los referidos asuntos, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

Se otorgará un (1) día franco compensatorio al trabajador de semana no calendario y turno rotativo, cuando trabaje el 1º de mayo y/o el 13 de julio.

Capítulo IV

CATEGORIAS. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.— CATEGORIAS.

Todo el personal jerárquico comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionarios J-I a J-V. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES se establece en el Anexo I.

Art. 22.— SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO ($)
J-V	Jefe de Planta	3.400
J-IV	Jefe de División	2.900
J-III	Jefe de Mantenimiento	2500
J-II	Supervisor de Sector	1.900
J-I	Jefe de Turno Supervisor Asistente	1700

Adicional Básico Mensual

La EMPRESA podrá otorgar a los trabajadores incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tarea en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de

los conocimientos y la experiencia, los cuales compondrán el concepto Adicional básico mensual, el cual tendrá el mismo tratamiento a los Cines de la liquidación que el concepto Sueldo Básico Mensual.

A efecto de lo establecido en este Convenio Colectivo sobre rubros remunerativos, se acuerda que toda vez que se haga referencia al rubro "Sueldo Básico Mensual" se debe interpretar asignado importe alguno en este concepto.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal jerárquico ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

1) si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evoluciones anuales;

2) si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial del personal jerárquico dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evolución que realice la EMPRESA, según los siguientes factores:

1) su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evolución:

2) la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica:

3) la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse.

Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la EMPRESA sueldo más altos que los de su propio nivel funcional. Ello podrá darse en los casos en que la EMPRESA contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño, lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre el nivel funcional inferior y el inmediato superior será máximo del veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos, según los valores establecidos en la escala del cuadro precedente, no tiene aplicación para el cálculo de éste solamente el Adicional Básico Mensual.

Art. 23.— COMPENSACION POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA.

El personal incluido en este Convenio percibirá en correspondencia a su responsabilidad jerárquica una "Compensación por Responsabilidad Jerárquica de carácter remunerativo, equivalente al treinta (30%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 24.— ANTIGÜEDAD, COMPUTO Y BONIFICACION.

La Antigüedad reconocida en la Empresa a todos los efectos es la que se acredite en la predecesora Agua y Energía Eléctrica S.E., y/o los años laborados en HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A. en forma continuada o no desde su primer ingreso y con independencia de la causal de rescisión en caso de períodos discontinuos.

Se computará como Antigüedad Base del trabajador todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en las distintas Entidades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial; Municipal; Comunal; Cooperativas, y/o por potestad delegada; Actores del Derecho Público y/o Privado, que presenten o hayan prestado Servicios Públicos de Energía Eléctrica; Agua Potable, Alcantarillado Cloacal, Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales, afectados a cualquiera de las siguientes etapas:

Producción; Generación; Transporte: Transmisión; Distribución: Comercialización: Captación: Potabilización o indistintamente a sus servicios anexos y conexos y/o a sus servicios auxiliares de estudios; proyectos; obras; manuales y/o de maestranza: técnicos y/o administrativos, los cuales serán reconocidos con la sola presentación del o los certificados correspondientes que el trabajador presente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos.

A los efectos de cálculo de las indemnizaciones por despido sólo se computará la antigüedad en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Bonificación por antigüedad:

Por cada año de Antigüedad Base se abonará una Bonificación de Antigüedad equivalente al uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la Categoría J-III.

Además de la bonificación precedente, todo trabajador comprendido en el presente Convenio percibirá un Adicional por Reconocimiento de Servicios, de acuerdo con su antigüedad base, de conformidad con las escalas y porcentuales que se detallan a continuación:

— Al cumplir cinco (5) años hasta nueve (9) años de servicio, un adicional equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir diez (10) años hasta catorce (14) años de servicio, un adicional equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir quince (15) años hasta diecinueve (19) años de servicio, un adicional equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir (20) años hasta veinticuatro (24) años de servicio, un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración del trabajador.

— Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un adicional equivalente a un quince por ciento (15%) de la remuneración del trabajador, adicionará con el mismo concepto que se aplicó los porcentuales precitados y que absorberán los mismos. Las trabajadoras gozarán de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.

Art. 25.— DEDICACION FUNCIONAL.

El personal comprendido en el presente Convenio que se desempeña en jornada de Semana Calendaría percibirá una bonificación mensual por Dedicación Funcional equivalente al treinta (30) por ciento de la sumatoria de los siguientes Items: (i) Sueldo Básico Mensual, (ii) Adicional Sueldo Básico Mensual —si lo hubiere—, (iii) Compensación por Responsabilidad Jerárquica, (iv) Antigüedad. Cómputo y Bonificación, correspondientes a su categoría de revista en compensación de la mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deba realizar.

Art. 26.— GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de su horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando ésta se declare, percibirán una bonificación adicional por "GUARDIA PASIVA" equivalente al veinte (20%) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría J-III a cambio del cubrimiento de la Guardia Pasiva por un período de un mes completo (30 días). Para ello deberá estar efectivamente localizable, y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesaria.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente.

En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la Empresa fuera de sus horarios normales de trabajo. no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna. El diagrama de Guardia Pasiva deberá contemplar una afectación de 15 días mensuales los cuales solo podrán extenderse por motivo de licencia Anuales, Enfermedades o por cuestiones excepcionales del servicio.

Adicionalmente al cobro de este concepto la Empresa abonará las horas extraordinarias originadas por la efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, en la medida que dicha prestación no se deba a razones excepcionales no imputables a la Empresa (por ejemplo: fenómenos climáticos excepcionales) en cuyo caso las partes, en el ámbito de la CAI, acordarán la forma de compensación.

A efectos de la implementación de este artículo, la empresa publicará los diagramas de guardia correspondiente a cada sector. Los empleados podrán anotarse para el cubrimiento de las mismas. En caso de que los postulantes no sean suficientes o los mismos no reúnan las condiciones técnicas requeridas para el cubrimiento de las mismas, la empresa asignará las guardias, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 27.— REGIMEN DE TAREAS DIFERENCIADAS.

La Empresa encuadrará en el régimen previsional de servicios diferenciados al personal de los sectores: Mantenimiento y Operaciones, que realicen operativas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 937/74.

Si por cambio en la normativa vigente se impusieran contribuciones adicionales para la Empresa en relación con el personal encuadrado en este régimen, dichas contribuciones serán abonadas por la misma.

Art. 28.— TRABAJO CON TENSION.

Para que un trabajador se le asigne la realización de tareas con tensión deberá previamente haber sido capacitado y habilitado por la Empresa para el desempeño de las mismas de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Art. 29.— BONIFICACION POR TURNO.

Los trabajadores que se desempeñen en forma efectiva y permanente bajo el sistema de turnos rotativos continuados (semana no calendaria) percibirán una bonificación mensual por turno con carácter remunerativo de acuerdo con lo establecido a continuación:

Se le abonará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la remuneración mensual que le corresponda, aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias de cualquier tipo con goce de sueldo. Esta bonificación compensará al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales en horarios diurnos y nocturnos.

El trabajador que mantenga durante el mes una asistencia perfecta, se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración. Por la primera ausencia en el día sábado, domingo. feriados o días no Laborales que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento (13%) por la segunda ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento (13%).

No se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por Licencias con goce de haberes o remuneración y licencias o permisos gremiales.

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMEN ESPECIALES DE TRABAJO.

Antigüedad ininterrumpida durante la función	Compensación a percibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	Tres (3) Meses	100% 75%	Dos (2) Meses
5 a menos de 15 años	Seis (6) Meses	100% 75% 50%	Tres (3) Meses Dos (2) Meses Un (1) Mes
15 a menos de 19 años	Nueve (9) Meses	100% 75% 50%	Cinco (5) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses
20 a más	Quince (15) Meses	100% 75% 50%	Diez (10) Meses Tres (3) Meses Dos (2) Meses

Art. 30.— BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de Antigüedad Base una retribución especial equi-

valente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de Antigüedad Base. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de Antigüedad Base (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. Esta bonificación se efectivizará con las remuneraciones del mes en el que el trabajador cumpla alguna de las antigüedades citadas.

Art. 31.— BONIFICACION POR ZONA.

El personal que se desempeñe en forma permanente en los lugares que a continuación se describen, percibirá una Bonificación Por Zona con carácter remunerativo de acuerdo con el siguiente detalle:

Porcentaje (%) sobre el Sueldo Mensual	Zona
45-55	Dique Florentino Ameghino, Trelew

No se incluyen en el cálculo del porcentaje referido a la zona los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

Art. 32.— BONIFICACION POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA.

La presente bonificación mensual de carácter remunerativo la percibirán los trabajadores que permanezcan en una determinada categoría, los tiempos mínimo que se establecen en la siguiente escala:

Tipo de permanencia en la Categoría	Sobre asignación (%) del Sueldo Mensual
3 años	3%
5 años	6%
7 años	9%
9 años	12%

El beneficio señalado se otorgará por una sola vez en la categoría que revista el trabajador y será absorbido en caso de ascenso, otorgándose nuevamente este beneficio una vez cumplido los plazos estipulados precedentemente.

Los tiempos de permanencia en una categoría determinada comenzarán a contabilizarse a partir de la vigencia del presente Convenio.

Art. 33.— BONIFICACION POR FALLA DE CAJA.

Los trabajadores que por sus funciones deban operar con fondos fijos o valores de caja percibirán, como quebranto de moneda o fallo de caja, una suma en carácter de compensación mensual del quince (15) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la Categoría J-I. en caso de reemplazos que no coincidan con un (1) mes de trabajo dicha compensación se asignará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 34.— GASTOS DE COMIDA.

La Empresa reconocerá una compensación en concepto de Gastos de Comida en aquellos casos que, por razones de servicio el trabajador, deba realizar un mínimo de una (1) hora extra. Corresponderá el pago de ese ítem cuando esta hora extra no se haya realizado en el marco de una comisión de servicio que genere el pago de viático.

El importe de esta bonificación será el equivalente al 1% del básico de la Categoría J-III. Dicha compensación se otorga con carácter no remuneratorio en los términos del Artículo 103 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 35.— BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

La Empresa abonará a todos sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo con la siguiente escala y reglamentación:

1) Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abone dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.

2) La Empresa y el Sindicato podrán alterar la fecha de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia pudiendo adoptarse otra modalidad de pago anual. En este caso se tendrá en cuenta la remuneración mensual, que el trabajador le corresponda percibir en el mes anterior al pago.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE.

1) Hasta 5 años de antigüedad el cien (100%) por ciento de su remuneración.

2) De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el ciento treinta (130%) por ciento de su remuneración.

3) Más de 10 años de antigüedad, el ciento sesenta (160%) por ciento de su remuneración. Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera, considerando la eficiencia en la Empresa:

a. En un veinte (20%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción. es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos años.

b. En un cuarenta (40%) por ciento del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

c. En un sesenta (60%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

d. En un ochenta (80%) por ciento del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiera sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

e. En un cien (100%) por ciento del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

Si algún trabajador de acuerdo con la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, ésta tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

No se considerarán para en cálculo de la BAE los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La Bonificación Anual por Eficiencia se sujetará a las condiciones que se detallan a continuación:

1) DERECHO A LA BONIFICACION:

a. Trabajadores en Actividad: Comprende a todos los trabajadores en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad, en la Entidad.

b. Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2) Trabajadores con Menos de un (1) Año de Antigüedad: se les liquidará el 8.33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la Bonificación Anual por Eficiencia, será la Antigüedad Base, al 31 de diciembre.

4) A efectos del cálculo de la presente Bonificación, se tomará la remuneración normal y habitual del trabajador, con exclusión de las horas extra que no serán tomadas en cuenta para el presente cálculo.

5) Trabajadores Egresados por su Voluntad, Fallecidos o Jubilados: la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará al último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

1) Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de bonificación Anual por Eficiencia como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la reglamentación vigente.

2) Al Trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia, se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

6) Ausencias sin Goce de Sueldo: la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7) Inasistencias sin Goce de Sueldo: por cada día de inasistencia sin (doce de haberes la Bonificación se reducirá en un tres por ciento (3%).

8) Licencia sin Goce de Sueldo: por cada día de ausencia, se reducirá en un tres por ciento (3%) del monto básico de la Bonificación.

9) Licencia con Goce de Sueldo: las Licencias que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

10) Trabajadores en uso de Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: al solo efecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, a los trabajadores ausentes por accidente o enfermedad inculpable durante el año calendario, se les liquidará sobre se remuneración íntegra, mientras dure su período de licencia con Goce de Haberes.

11) Permisos Gremiales con o sin Goce de Sueldo: durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación Anual por Eficiencia.

12) Medidas Disciplinarias:

a. Suspensiones: por cada día de Suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un quince por ciento (15%).

13) Falta de Puntualidad:

a. Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un uno por ciento (1%)

h. Por cada llegada tarde, después de las trece (13) llegada tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un dos por ciento (2%).

c. A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

EXCLUSIONES: trabajadores despedidos con junta causa: No se procederá al pago de la Bonificación en caso de despido con justa causa.

DEDUCCIONES: sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativas las deducciones que en cada caso pudieran corresponder.

Ambas partes se comprometen a analizar nuevos sistemas de medición de la eficiencia que permitan en el futuro la reformulación de la presente bonificación.

Art. 36.— COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS.

La EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente “Convenio”, una compensación equivalente al seis con diez (6,10) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría J-I imputable a gastos de consumos de energía eléctrica y servicios de agua potable y saneamiento.

El carácter no remunerativo de esta bonificación se enmarca en lo establecido por el artículo Nº 103 bis de la LCT.

Este beneficio social, que tiende a mejorar la calidad de vida de los trabajadores comprendidos en este "Convenio" y su grupo familiar primero, podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante la EMPRESA. En el caso que conviva más de un beneficiario en el mismo domicilio, sólo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

Los beneficios de este Artículo se extenderán al trabajador jubilado y/o pensionado y/o causahabiente que continúe con derecho a la prestación de seguridad social mientras permanezcan en tal condición.

Los beneficios establecidos en el presente Artículo se extenderán al consumo de los servicios enumerados, de aquellas instalaciones o inmuebles que sean de propiedad o alquiler de la Asociación en el ámbito territorial de la Empresa.

Los beneficios de este Artículo serán extensivos a los derechos de conexión domiciliaria de los servicios.

Art. 37.— COMPENSACION POR TRASLADOS Y MOVILIDAD.

A los trabajadores que en forma normal y habitual utilicen medios o de transporte público para desempeñar sus tareas, la Empresa abonará una compensación mensual por traslado del treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico Mensual de la Categoría J-I, proporcional a la cantidad de días de traslado.

El trabajador que, previa autorización por escrito de la EMPRESA, utilice eventualmente, para el desempeño de sus tareas, un medio de movilidad de su propiedad percibirá una compensación por los gastos de uso y mantenimiento de la unidad en que deba incurrir, que será definido en el ámbito de la CAI.

Art. 38.— ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar la ropa de trabajo, que la Empresa proveerá por año calendario, y que consiste de dos (2) pantalones, dos (2) camisas, dos (2) chombas y un (1) par de zapatos de seguridad, con excepción de la campera de abrigo que se entregará cada tres (3) años.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

Art. 39.— BONIFICACION POR REFIGERIO.

La EMPRESA reconocerá los gastos de refrigerio a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, quienes percibirán una bonificación mensual equivalente al diez con quince (10,15%) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría J-I.

Cuando el trabajador haya realizado una comisión de servicios, con el reconocimiento de viáticos, no corresponderá el pago de esta bonificación durante los días que se percibió el viático.

Capítulo V

BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 40.— DESARROLLO DE CARRERA.

Existiendo la voluntad de la EMPRESA y de la ASOCIACION en implementar un sistema de organización de la actividad que permita el mejor logro de resultados en el cumplimiento eficiente de los objetivos de gestión, y a la vez propiciar para los trabajadores comprendidos en el presente convenio el desarrollo de una carrera que se ajunte a sus capacidades y vocación, se definen los aspectos básicos que deberá reunir un sistema de desarrollo de carrera aptos para implementar como normativa convencional.

1.— Lograr la ampliación plena del personal jerárquico a tarea, con alto grado de compromiso y motivación.

2.— Que el nuevo lineamiento no comprometa o invalide los organigramas y planificación existentes que hagan a la cultura empresaria, y que por el contrario maximice sus beneficios.

3.— Que el propósito esencial perseguido por la modalidad de desarrollo de carrera a administrar, a la vez que de satisfacción a las motivaciones de autorrealización del personal Jerárquico, aporte efectivamente a la calidad de la gestión y su correlativa calidad en la prestación del servicio.

4.— Básicamente el sistema consistirá en desdoblar la actividad Jerárquica, en dos ramas de especialización: la ejecutiva y la de especialización técnica, de tal manera que el trabajador jerárquico comprendido en el presente convenio a partir de una categoría determinada pueda optar por una de las dos ramas y potencialmente que ambas puedan alcanzar similares niveles máximos de remuneración dentro de lo establecido en las escalas salariales.

5.— Se establecerá un programa de capacitación y formación profesional específica para cada rama y para cada cargo o función dentro de ellas, al que el Personal Jerárquico, deberá cumplimentar en tiempo y forma para acceder a los beneficios de la carrera.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por representantes paritarios por la EMPRESA y la ASOCIACION que analizará los alcances de la carrera, así como la redacción definitiva del presente Artículo.

Art. 41.— CAPACITACION.

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio, la capacitación y formación profesional resultará un componente indispensable del personal como factor estratégico y preponderante, vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador.

La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación del personal jerárquico en todas las áreas, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad, como así también destinada a constituirse en un mecanismo incentivado de promociones ascensos.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formación de aportes, sugerencias y experiencias.

Art. 42.— GUARDERIA.

La EMPRESA abonará a sus trabajadores cuando el cónyuge trabaje y no perciba un beneficio similar, una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención sus hijos hasta los tres (3) años de edad y que asistan a guarderías infantiles o salas maternales una suma mensual equivalente hasta un máximo del diez por ciento (10%), del Sueldo Básico Mensual de la categoría J-III por cada uno de ellos, contra presentación de factura expedida en legal forma.

Art. 43.— JUBILACION. BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.

Jubilación. La Empresa podrá intimar a los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados en función de la legislación vigente en la materia, para lo cual deberá hacer entregada de los certificados de servicios y demás documentación necesaria, en legal tiempo y forma. La Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la Autoridad de Aplicación otorgue el beneficio o por un plazo máximo de doce (12) meses, que podrá ser prorrogado según causa que lo justifique. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de quince (15) días. La modalidad establecida en el inicio será también de aplicación para los beneficios derivados de la incapacidad del trabajador, debiéndose en tal caso, declarar a este último fuera del plantel, conservándole no obstante hasta su retiro, la totalidad del salario de escala y asignaciones complementarias que pudieran corresponderle según su última función.

En caso que el Trabajador haya iniciado el trámite de jubilación y/o retiro por invalidez y la demora no sea provocada por hechos atinentes al Trabajador se extenderán los plazos fijados hasta que finalice el trámite previsional.

Bonificación por Jubilación. El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración Mensual.

Esta bonificación se acordará cuando el trabajador jerárquico tuviere hasta cinco (5) años de Antigüedad Base. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en dos (2) por ciento por cada año que exceda los cinco (5) primeros. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

La determinación de haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la remuneración total del Trabajador que accede al beneficio, asignada al último día o al promedio de los últimos seis (6) meses, tomándose como base la mayor.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

La Empresa podrá abonar esta bonificación hasta en seis (6) cuotas mensuales consecutivas.

Art. 44.— PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

Con este destino la Empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente "Convenio".

Los trabajadores adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes establecidos en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones (con el tope establecido por la legislación vigente) que por todo concepto perciban dichos trabajadores, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que serán transferidos a una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos trabajadores incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar los cargos indicados en el último párrafo del Artículo 3, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al Fondo Compensador en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Art. 45.— ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las Empresa complementará las presentaciones que tengan que abonar las A.R.T. o empleador en calidad de auto asegurado, por accidente de trabajo, hasta el cien (100%) por ciento de la remuneración normal y habitual del Trabajador, mientras dure su situación de incapacidad laboral temporaria.

Si la A.R.T. contratada por la Empresa incurriera en mora en el pago de las prestaciones por incapacidad laboral temporaria, en coincidencia con los plazos establecidos en el presente Convenio, la Empresa será solidariamente responsable por el pago de dichas prestaciones, debiéndose hacerse cargo de las mismas sin perjuicio de su derecho de repetición contra la aseguradora respectiva.

Si la A.R.T. contratada por la Empresa incurriera en mora en el cumplimiento y otorgamiento efectivo de las prestaciones médicas establecidas por la Comisión Medica Zonal que corresponda al Trabajador, la Empresa será solidariamente responsable por dichas prestaciones, quedando obligada a suministrarlas, sin perjuicio de su derecho de repetición respectivo.

Art. 46.— INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual a favor de los derechos habientes del trabajador víctima de un accidente de trabajo que causara el fallecimiento del mismo.

Cuando el fallecimiento de un Trabajador sea consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a su derecho-habientes, un importe equivalente a seis (6) meses de su última remuneración mensual.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren y es independiente y acumulable a la bonificación por jubilación establecida en el Art. 43.- Jubilación. Bonificación especial por jubilación.

Art. 47.— CONTRIBUCION POR GASTOS DE FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN COMISION.

En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o traslado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra dentro de los cuatro años pos-

teriores al traslado, la Empresa, de serle requerido, se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original. Asimismo la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares, a los efectos de acompañar el traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria.

En forma supletoria, la Empresa procurará por los medios que correspondan, que los gastos del servicio de sepelio le sean reintegrados a los derechos habientes.

La Empresa cumplimentará las previsiones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

Art. 48.— SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

De conformidad con lo reglado por las normas legales vigentes la EMPRESA efectuará el aporte previsto respecto del personal comprendido en este “Convenio” a la Obra Social del Personal Jerárquico del Agua y la Energía Eléctrica (OSJERA).

Art. 49.— ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La Empresa abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente al salario mínimo, vital y móvil vigente con más el porcentual de zona fijado en artículo “Bonificación por zona”, la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año.

Art. 50.— PRESTAMOS AL PERSONAL.

Ante casos de extrema necesidad y urgencia, la Empresa podrá conceder a los trabajadores convencionados hasta dos (2) meses de sueldo reembolsable en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Este beneficio podrá ser otorgado sólo una vez por año.

Art. 51.— BECAS PARA HIJOS.

La Empresa otorgará una (1) beca anual de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciario y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente. La misma, que será asignada de acuerdo con criterios que en su oportunidad se definirán en el ámbito de la CAI, consistirá en un aporte económico mensual por año calendario durante diez (10) meses consecutivos, a partir del mes de febrero, equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la categoría J-I para el caso de estudios secundarios y de cinco (5) meses en el caso de estudios terciarios y/o universitarios.

Capítulo VI

REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 52.— ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa reconoce a APJAE como representante exclusiva del Personal Jerárquico en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Derecho Reglamentario Nº 467/88.

El número de Delegados Gremiales del personal se ajuntará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551.

El Delegado gremial del personal tendrá un crédito de ocho (8) horas mensuales a cargo del empleador para cumplir con su función gremial.

Asimismo, los trabajadores designados para participar en el Congreso de Delegados de APJAE y/o Comisión de Autocomposición e Interpretación, gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

Sin perjuicio de ellos, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un trabajador incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales: en COMISION DIRECTIVA SECCIONAL o COMISION DIRECTIVA CENTRAL.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente “Convenio” como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

La Empresa concederá permisos gremiales con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear a aquellos trabajadores que deban realizar gestiones, trámites y/o vigencias asignadas por APJAE en tratativas directas o indirectas en circunstancias inherentes al accionar sindical.

Cuando el trabajador se encontrare en uso de Licencia Anual Ordinaria y en ese ínterin se le otorgara un permiso gremial, el goce de la misma quedará en suspenso, hasta la finalización del mencionado permiso.

Art. 53.— APORTES DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate, del 2% Gremial y el 2% Acción Social. Las partes acordarán implementar códigos de descuento por los conceptos establecidos en el Art. 132, inciso e), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 54.— CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES.

La Empresa contribuirá mensualmente a APJAE con un importe igual al cinco (5%) por ciento mensual que se aplicará sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente “Convenio”, a fines de la implementación y el sostenimiento de planes sociales.

No se incluyen en el cálculo del porcentaje referido los conceptos establecidos en los artículos 36 (compensación por consumo de electricidad y otros servicios) y 39 (Bonificación por refrigerio).

Art. 55.— CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todos conceptos, exceptuando los beneficios sociales. Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio. Los trabajadores afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de la Asociación prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones juntamente con un listado discriminatorio de las retenciones prácticas.

Art. 56.— OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a OSJeRA como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio, con los alcances de la legislación vigente.

Art. 57.— DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La Empresa entregará la dirección de correo electrónico del personal encuadrado en el presente —Convenio—, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.— DISPOSICIONES LEGALES.

Dado que el presente Convenio menciona “disposiciones legales vigentes”, debe entenderse que toda modificación de las mismas tendrá aplicación automática.

Art. 59.— PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 60.— IMPRESION DEL CONVENIO.

La Empresa constará los gastos de impresión del presente Convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y a su vez entregará un ejemplar a quienes ingresen en el futuro.

ANEXO I. CATEGORIAS Y NIVELES DE CARRERA.

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA FUNCIONAL	TECNICA	CAPACIDAD REQUERIDA
			A personal menos Experimentado	A otros sectores De la Empresa	
J-I	JEFE DE TURNO ASISTENTE DE SUPERVISION	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
J-II	SUPERVISOR SECTOR	moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
J-III	JEFE DE MANTENIMIENTO	General	Sí	Sí	De conducción y transmisión de conocimientos
J-IV	JEFE DE DIVISION	Escasa	Sí	Sí	De conducción, investigación y planeamiento
J-V	JEFE DE PLANTA	Ocasionales	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA ACUERDO Nº 1.

En la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de febrero de 2010, entre HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Rodolfo Vedoya por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APJAE), Personería Gremial Nº 533, con domicilio en Moreno 1140, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Diego Ramon Orellano y Norberto Renee Manzano, Presidente y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente, por la otra, a efecto de establecer la implementación del Convenio Colectivo, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Modificaciones económicas.

Las partes luego de un análisis comparativo de los sueldos del personal jerárquico convencionado, detectaron la necesidad de ajustar las escalas salariales de los mismos a fin de alcanzar una estructura salarial equitativa con el resto del personal de la Empresa, hecho éste que queda plasmado en el nuevo CCT signado.

Por tal motivo y a efectos de mantener el equilibrio alcanzado, es que en caso de producirse modificaciones por cualquier circunstancia que afecten esa equidad, las partes se comprometen a analizar y adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente C.G.T. a efectos de reestablecer la equidad alcanzada.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, juntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO Nº 6

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2010, se reúnen por una parte el Doctor Rodolfo VEDOYA en representación de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento Nº 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y por la otra, los

Señores Diego Ramón ORELLANO y Norberto Renee MANZANO, Presidente y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APJAE), Personería Gremial Nº 533, con domicilio en Moreno 1140, 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo implementado, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Ambas partes han consensuado la siguiente escala salarial y consiguiente remuneración que regirá a partir del 1º de julio de 2010 elevando el básico de Convenio de la categoría JI a $ 2.054 y la Categoría JIII a $ 3.021,25, resultando una remuneración bruta de $ 11.203,32.

SEGUNDA: Ambas partes convienen que el básico de Convenio de la categoría JI se elevará a partir del 1º de septiembre a $ 2.141 y la Categoría JIII se elevará a la suma de $ 3.148,75, resultando una remuneración total de $ 11.676,12.

TERCERA: Ambas partes convienen que el básico de Convenio de la categoría JI se elevará a partir del 1º de octubre de 2010 a $ 2.199 y la categoría JIU se elevará a partir del 1º de octubre de 2010 a la suma de $ 3.234, resultando una remuneración total de $ 11.992,24.

CUARTA: La EMPRESA abonará al Sr. AMSLER en concepto de a cuenta de futuros aumentos en lugar de los actuales $ 1.000, a partir de julio la suma de $ 1.208,50, a partir del 1º septiembre $ 1.259,50 y a partir del 1º de octubre $ 1.293,60.

QUINTA: La vigencia del presente acuerdo se establece por el plazo de un (1) año venciendo el 1º de julio de 2011.

En prueba de conformidad se firma cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

ACTA ACUERDO Nº 5

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de mes de junio de 2010, se reúnen por una parte el Doctor Rodolfo VEDOYA en representación de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., con domicilio en Sarmiento Nº 698 de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y por la otra, los Señores Diego Ramón ORELLANO y Norberto Renee MANZANO, Presidente y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APJAE), Personería Gremial Nº 533, con domicilio en Moreno 1140, 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo implementado, convienen lo siguiente:

PRIMERA: La EMPRESA asume y reconoce la aplicación de la escala salarial y consiguiente remuneración establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo implementado a partir del 1º de diciembre del año 2009, comprometiéndose a hacer efectiva las diferencias correspondientes desde esta fecha, abonándola con los haberes del mes de junio de 2010.

SEGUNDA: El presente Acta Acuerdo, deja sin efecto las cláusulas dispuestas en el Acta Acuerdo Nº 4, suscripta por LA EMPRESA y LA ASOCIACION, en fecha 3 de febrero de 2010, revistiendo a todos los efectos carácter convencional.

TERCERA: La EMPRESA abonará al Sr. AMSLER la suma de $ 1.000 en concepto de “a cuenta de futuros aumentos”, a partir del 1º de junio de 2010.

Las partes, en forma conjunta o separada, darán intervención a la autoridad administrativa laboral competente, conforme a Ley 5279, para su Homologación y extensión correspondiente.

En prueba de conformidad se firma cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, reunidas por una parte la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., representada en este acto por el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya, en su carácter de Apoderado y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Oscar E. Pereyra en su carácter de Presidente y Secretario de RR.LL. respectivamente, con el objeto de plasmar el siguiente acuerdo convencional.

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial.

Las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes y de producirse desfasajes en los valores inflacionarios, en el segundo semestre del año en curso, analizarán los mismos para la evaluación de producir modificaciones al acuerdo alcanzado.

SEGUNDO: En este sentido, las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento los siguientes pagos:

A) A partir del mes de abril y sucesivamente en los meses de julio y agosto se abonará un incremento salarial acumulativo del 13,15%, del 23,02% y del 36,18%, respectivamente, sobre la totalidad de los conceptos remunerativos de cada trabajador vigente al mes de marzo del corriente año.

B) Las partes acuerdan adecuar la escala salarial conforme a los aumentos otorgados en el punto A), para los trabajadores encuadrados en la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre la Entidad Gremial y la Empresa de acuerdo con el esquema que se indica a continuación con vigencia a partir del mes de abril de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 182/2012

Registro Nº 194/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.727/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.483.727/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.483.727/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.727/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 182/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 194/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen los representantes de SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., Sres. Rubén Ponte y Santiago Ascolese, como Apoderados, en adelante “Sogefi”, por una parte, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, María Eyroa, Francisco Malvaso y Hugo Gaeta, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Rubén Campos y Carlos Burgos; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT., percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada

categoría del 5% (cinco por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de enero de 2012 los salarios de los trabajadores dentro de CCT., serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante los meses de enero/2012 y abril/2012, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el primer trimestre/2012 y segundo trimestre/2012 respectivamente. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno. También se acuerda que este incremento acordado absorberá y/o compensará el aumento otorgado por la empresa como a cuenta de futuros aumentos.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

Escalas a septiembre - 2011
Categoría 1: $ 19,15
Categoría 2: $ 21,92
Categoría 3: $ 22,99
Categoría 4: $ 23,93
Categoría 5: $ 25,53

Escalas a octubre - 2011 con el 5%:
Categoría 1: $ 20,11
Categoría 2: $ 23,02
Categoría 3: $ 24,14
Categoría 4: $ 25,13
Categoría 5: $ 26,81

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 183/2012

Registro Nº 180/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.392.572/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.572/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 “E”, en los montos, conceptos y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.572/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.572/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.572/10

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 183/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 180/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de 2010 entre Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1163 5º Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Oscar Zapiola, Karina Scandolera con el patrocinio legal del Dr. José Zabala por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José A. ROSSA, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las “Partes”, manifiestan haber llegado al presente acuerdo:

1. Las partes convienen que la Empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 “E” una asignación de pago único de carácter no remunerativo a los fines laborales y de la seguridad social, bajo la denominación “GRATIFICACION FIRMA ACUERDO SALARIAL 2010” cuyo bruto será equivalente al 40% del sueldo mensual, normal y habitual (vigente al mes de mayo de 2010) la que se abonará el día 11 de junio de 2010 mediante depósito en la cuenta de cada trabajador.

2. Las partes convienen que a partir del mes de junio de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1090/10 “E” percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del veintiuno coma tres por ciento (21,3%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que cada profesional perciba al mes de mayo de 2010.

3. El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) a partir del 1 de junio de 2010 de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 “E” es el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	9.288
U-III	Profesional Especialista	7.763
U-II	Profesional Asistente	6.186
U-I	Joven Profesional	4.450

Dichos salarios regirán hasta el 31 de diciembre de 2010. Sin perjuicio de ello, atendiendo a datos de la actualidad que hacen preveer una evolución en el alza de las variables económicas, resulta necesario que las partes se reúnan en el mes de septiembre próximo a fin de analizar eventuales ajustes del salario para el trimestre octubre /diciembre de 2010.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 184/2012

Registro Nº 188/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.707/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil PATRONATO DE LA INFANCIA celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) obrante a fojas 18/19 del expediente Nº 1.474.707/11, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 27 del expediente Nº 1.474.707/11 obra la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el cierre del establecimiento Lezica y una bonificación, adicional a las indemnizaciones correspondientes, de NUEVE MIL PESOS ($ 9000) como suma no remunerativa a ser abonado en tres cuotas iguales y consecutivas con fecha 29 de febrero, 30 de marzo y 30 de abril de 2012 a cada uno de los trabajadores que perderán sus empleos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la asociación civil PATRONATO DE LA INFANCIA y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) obrante a fojas 18/19 del expediente Nº 1.474.707/11 conjuntamente a la nómina del personal afectado obrante a foja 27 del expediente Nº 1.474.707/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo de fojas 18/19 del expediente Nº 1.474.707/11 conjuntamente a la nómina del personal afectado obrante a foja 27 del expediente Nº 1.474.707/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la nómina del personal afectado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.474.707/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 184/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 188/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.474.707/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2011, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí, Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, los señores, Jorge RAMOS, Marcel CARRETERO, y Marcelo ORLANDO, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, juntamente con el Sr. Eduardo JECKE como delegado del personal, y la Dra. Mirta DALENCE, por una parte y por la otra, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, en su carácter de Apoderado del PATRONATO DE LA INFANCIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta el grave conflicto, invita a las partes a encontrar un acuerdo que permita una justa composición de intereses para todos los involucrados.

En uso de la palabra la entidad sindical manifiesta que, en atención a la decisión de la Institución de proceder al cierre definitivo del establecimiento Lezica, el próximo 31 de diciembre y ante la imposibilidad de preservar las fuentes de trabajo de los compañeros que prestan sus actividades en dicho Instituto, la entidad sindical, con el objeto de paliar la situación de los trabajadores frente a la pérdida del empleo, solicita a la entidad empleadora que proceda a abonar por encima de las indemnizaciones legales por los despidos incausados un reconocimiento económico adicional de $ 9.000 (NUEVE MIL PESOS) a cada uno de ellos para poder sobrellevar mejor la situación en tanto buscan reinsertarse en el mercado laboral.

En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta, que en atención a lo solicitado por la entidad gremial y al pedido de la autoridad de aplicación de encontrar una solución al conflicto; y siguiendo expresas instrucciones de su mandante, sin entrar a reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de mantener la paz social durante el proceso de cierre del Instituto, acepta abonar a la totalidad de los trabajadores que perderán sus empleos, con motivo del cierre del establecimiento referido y previa homologación por parte de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, una Gratificación Extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter No Remunerativa de $9.000 (NUEVE MIL PESOS) a ser abonadas en tres cuotas iguales y consecutivas, con fecha 29 de febrero, 30 de marzo y 30 de abril de 2012. Dicha bonificación es adicional al pago de las indemnizaciones que se abonarán a cada trabajador según corresponda y de acuerdo con la normativa laboral vigente.

En uso de la palabra la entidad sindical manifiesta que los efectos de paliar la situación de los trabajadores, acepta la modalidad y condición de pago propuesta por la entidad empresaria, solicitando ambas partes, la homologación del presente reconocimiento económico adicional.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO	CARGAS DE FAMILIA	SECTOR DONDE REVISTA CATEGORIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACION MENSUAL
Alvarez, Sergio	2010-07-01	1	INSTITUTO LEZICA	Portero	3.009,58
Argüeyo, Analía	2008-03-12	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Argüeyo, Cintia	2005-05-02	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Brisuela, Cynthia	1905-07-03	0	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Brisuela, Lucía	1905-07-03	0	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Castro Corvo, Walter	2004-04-01	0	INSTITUTO LEZICA	Encarg. Mantenimiento	3.186,09
Galeano, Andrea	2005-02-01	0	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Gauto Troche, Jorgina	2009-04-21	1	INSTITUTO LEZICA	Limpieza	3.186,09
Gutierrez, Albina	1905-07-03	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Hirsch, Gloria	1990-02-21	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Laudani, Rosa	1989-02-22	0	INSTITUTO LEZICA	Encargada	3.186,05
Leguiza, Cecilia	2008-05-15	2	INSTITUTO LEZICA	Limpieza	2.835,63
Lucero, Juana	2001-03-16	1	INSTITUTO LEZICA	Cocinera	3.186,05
Mansilla, Geraldine	2010-03-01	1	INSTITUTO LEZICA	Aux. Administr.	3.009,58
Molinari, Carolina	2000-02-14	2	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Navarrete, Nancy	2009-09-01	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09
Pérez, Andrea	2010-03-18	0	INSTITUTO LEZICA	Cocinera	3.186,09
Romero, Ricardo	2009-02-03	0	INSTITUTO LEZICA	Encarg. Mantenimiento	3.186,09
Ruiz, Angélica	1972-06-01	0	INSTITUTO LEZICA	Encargada	3.186,09
Segovia, Paola	2008-02-14	1	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,05
Tamanaha, Florencia	2008-05-22	0	INSTITUTO LEZICA	Encarg. Gabinete	3.186,09
Varela, Mary	1992-02-03	0	INSTITUTO LEZICA	Encarg. Ropería	3.186,09
Villalva, Silvia	1989-02-02	0	INSTITUTO LEZICA	Preceptora	3.186,09

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 185/2012

Registro Nº 201/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.176/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL,

INDUSTRIAL Y FINANCIERA; obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.462.176/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado Acuerdo las partes convienen condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la referida empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, conforme los lineamientos obrantes en su texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.462.176/11, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.462.176/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.176/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 185/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 201/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 4 días del mes de julio de 2011, entre Lumilagro S.A, representada en este acto por la Sra. Sandra Boan en su carácter de Jefa de Dto. RR.HH., y el SOIVA, representada en este acto por el Sr. Julio Paiva en su carácter de integrante del Secretariado Nacional, Sr. Pedro Taborda en su carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva, y el Sr. Carlos Fernández en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del CCT 395/04, acuerdan lo siguiente:

1) A partir del 4 de julio de 2011, la empresa comenzará a brindar a los trabajadores el servicio de comedor de Planta (almuerzo y/o cena), el cual estará habilitado en los horarios de 11.00 hs a 20.15 hs.

2) Por dicho servicio los trabajadores abonarán la suma de $ 1,50 por comida, quedando la diferencia resultante a cargo de la empresa en los términos del art. 103 bis de la LCT.

3) Las partes acuerdan, que en virtud a lo establecido en el punto 3 del acuerdo de fecha de abril de 2011, dejar sin efecto el beneficio adicional transitorio gastos de comida de empresa, el cual las partes ratificaron, que tenía carácter transitorio, hasta que la empresa implementare el beneficio social de comedor en planta, en cualquiera de sus formas.

4) El valor establecido en el punto 2) tendrá una vigencia de 6 meses.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte y el tercero para su ratificación y posterior homologación en el Ministerio de Trabajo, de la provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2012

Registro Nº 176/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.619/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.619/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa R más T SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, en las condiciones estipuladas en sus cláusulas.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) y la empresa R más T SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.619/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.619/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.619/11

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 186/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 176/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DE SICA – R MAS T S.A. – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 235/75

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial Nº 207, con domicilio en calle Juncal Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y el delegado de la empresa Sr. Savella, Miguel Angel DNI Nº 11.090.159 con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace el Sr. Juan José Stagnaro DNI Nº 4.278.932 representando a la empresa R más T S.A. con domicilio en Av. Congreso Nº 1927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT Nº 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.
Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2011. Así, se conviene el otorgamiento de un aumento salarial del 28% sobre los básicos vigentes, así como en relación con cualquier otra suma remunerativa. Estos incrementos se instrumentarán de manera escalonada de la siguiente forma:

Primer Tramo: 15% a partir del 01-04-2011.

Segundo Tramo: 7% a partir del 01-08-2011.

Tercer Tramo: 6% a partir del 01-11-2011.

Se acompaña planilla anexa que integra el presente, donde se reflejan las categorías con los valores de los nuevos básicos vigentes de acuerdo con las fechas aquí detalladas. Esta planilla forma parte integrante del presente y es suscripta por las partes en este acto.

Primer tramo desde el 1 de abril de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011.
Supervisor	5704,78
Encargado	4107,66
Técnico	3840,15
Oficial de Primera	3602,84
Oficial	3160,58
Medio Oficial	2772,25
Ayudante	2431,38

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011
Auxiliar	2272,06
Sereno	2676.23

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2011
Supervisor	5704.78
Encargado	4107.67
Empleado B	3605.56
Empleado A	3162.82
Secretaria	2772.25
Cadete	2431.38
Telefonista	2431.38

Segundo tramo desde el 1 de agosto de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Supervisor	6052.03
Encargado	4357.69
Técnico	4073.90
Oficial de Primera	3822.14
Oficial	3352.96
Medio Oficial	2940.99
Ayudante	2579.37

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Auxiliar	2578.03
Sereno	2839.14

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	AGOSTO 2011
Supervisor	6052.03
Encargado	4357.71
Empleado B	3825.03
Empleado A	3355.34
Secretaria	2940.99
Cadete	2579.37
Telefonista	2579.37

Tercer tramo desde el 1 de noviembre de 2011:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Supervisor	6349.67
Encargado	4572.01
Técnico	4274.25
Oficial de Primera	4010.11
Oficial	3517.86
Medio Oficial	3085.63
Ayudante	2706.23

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Auxiliar	2704.82
Sereno	2978.76

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	NOVIEMBRE 2011
Supervisor	6349.67
Encargado	4572.02
Empleado B	4013.15
Empleado A	3520.36
Secretaria	3085.63
Cadete	2706.23
Telefonista	2706.23

Cláusula Tercera: Ambas partes convienen reunirse en el mes de noviembre del corriente año a los fines de analizar la posibilidad del otorgamiento de una gratificación Extraordinaria de pago único para todo el personal a realizarse en las fechas que allí se acuerden.

Cláusula Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente las partes convienen volver a reunirse para analizar el tema salarial en el caso que la situación de un incremento de la canasta básica, la evolución de la actividad y cualquier otra variable que así lo amerite.

Cláusula Quinta: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de agosto de 2011, se firman (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para R más T S.A., otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 189/2012

Registro Nº 198/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.612/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1239/11 “E”, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que las entidades suscriptoras del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, han sido oportunamente firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1239/11 “E”, por lo cual su legitimación no merece cuestionamientos.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, entre otros, nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la actividad principal de la empleadora, como así a los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorios, previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 37/40 del Expediente Nº 1.450.612/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/40 del Expediente Nº 1.450.612/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.612/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 189/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 198/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2011, entre la EMPRESA HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acta por su Apoderado y Gerente de RRHH Santiago Ramos Mejía, con domicilio legal en Av. Thomas A. Edison 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista Nº 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS, en conjunto LAS PARTES, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011 readecuar la estructura salarial a los efectos de reflejar la aplicación de los aumentos salariales generales desde el año 2010 hasta el presente acuerdo, en el marco del CCT Nº 1239/11 “E” vigente entre las Partes.

SEGUNDO: En razón de lo precedentemente expuesto en el punto PRIMERO de la presente, las partes acompañan en el ANEXO I la nueva escala de Sueldo Básico Mensual.

TERCERO: Las partes acuerdan la incorporación del Nivel Laboral U-0 Profesional Ingresante al “Art.15.- Niveles Laborales. Cargos y Funciones” del CCT, a partir de junio 2011. Asimismo, dado que previo a este acuerdo el Nivel Laboral U-I revestía idéntica denominación, se acuerda reorganizar la estructura nombrando la U-I Profesional Asistente y la U-II Profesional Analista, con lo cual se modifica el ANEXO III del CCT cuya nueva versión se adjunta a la presente.

Se reemplaza el último párrafo del art 16º del CCT, por el siguiente párrafo:

“En el caso del nivel U-0 Profesional Ingresante, su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder de seis (6) meses, finalizados los cuales pasará inmediatamente al nivel U-I.”

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de definir una nueva estructura salarial de sueldos básicos basada en cuatro (4) subniveles dentro de cada nivel funcional que permita remunerar de acuerdo al grado de exigencia profesional y de responsabilidad de tareas.

QUINTO: La estructura de los subniveles de básicos del punto CUARTO así como la ubicación de los profesionales en estos últimos serán implementados a partir del mes de diciembre de 2011.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha indicados dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/11/2011
U-V	15.718,89
U-IV	12.906,04
U-III	10.093,18
U-II	7.445,79
U-I	5.294,78
U-0	3.706,35

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes categorías anterior al presente acuerdo era la siguiente:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT)
U-V	10.450,00
U-IV	8.580,00
U-III	6.710,00
U-II	4.950,00
U-I	3.520,00

ANEXO III

NIVELES LABORALES

Nivel	Función y/o Cargo	Conocimientos y experiencia	Responsabilidad Profesional	Capacidad requerida
U-0	Profesional ingresante	-Título Universitario. -Profesional en formación. -Experiencia laboral profesional menor a 3 meses.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-I	Profesional Asistente	-Experiencia laboral profesional menor a dos años. -Conocimientos básicos sobre la especialidad.	Baja	De asistencia al superior.
U-II	Profesional Analista	-Experiencia profesional media. -Formación profesional avanzada. -Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. De supervisión y seguimiento.
U-III	Profesional Principal	-Conocimiento y experiencia personal a nivel superior. -Especialista completamente formado. -Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y otras.	Alta	De conducción y transmisión de conocimientos.
U-IV	Profesional Especialista	-Especialista a nivel nacional. -Coordinación de tareas administrativas, de gestión ambiental, seguridad de presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y otras. -Prestigio profesional que trasciende a la empresa.	Muy alta	De conducción ejecución, investigación y planeamiento.
U-V	Profesional experto	-Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la especialidad.	Muy alta	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 190/2012

Registro 193/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.035/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.485.035/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, ratificado a fojas 13/14 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes establecen la forma de cálculo del “Adicional Fallas de Caja” previsto en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empresario, obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.485.035/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.485.035/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.035/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 190/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 193/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SOBRE ADICIONAL FALLAS DE CAJA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, el Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ en su calidad de apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS la Sra. MARA IVANA BETTIOL con el patrocinio letrado de los Dres. Guillermo Pablo MITCHELL y MARCELO CLAUDIO PEREZ, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, quienes dejan constancia de que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS PEROTTI y JUAN CARLOS

NIELL, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO PANTANALI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS en adelante “Las Partes”, manifiestan lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

Antecedentes:

Que existe un legítimo conflicto de interpretación entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Cámaras Empresarias, respecto de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta al momento de efectuar el cálculo del adicional por Falla de Caja establecido en la cláusula 10 del CCT 264/1995.

Que el Sindicato ha reclamado a distintas empresas adheridas a las Cámaras Empresarias signatarias del CCT 264/1995, que a los efectos de calcular el adicional por Falla de Caja deben integrarse al Salario Básico los montos acordados bajo el concepto “Mínimo Garantizado” para el Grupo I, por entender que dicha conformación es el Sueldo Mínimo del Grupo I, cuya referencia efectúa la cláusula 10° del Convenio Colectivo.

Por su parte, las Cámaras Empresarias sostienen que los montos acordados en concepto de Mínimo Garantizado no integran los sueldos mínimos conformados y por ello, en base a los acuerdos oportunamente arribados entre las partes signatarias del CCT 264/1995, el concepto “Mínimo Garantizado” no resulta integrativo de la base de cálculo del adicional previsto en la Cláusula 10ª del CCT 264/95.

Que, ante la divergencia interpretativa planteada, las partes, en su capacidad negocial y con el objeto de mantener la paz social, han arribado al presente acuerdo, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El concepto salarial “Mínimo Garantizado” deberá ser considerado para el cálculo del “Adicional Fallas de Caja” previsto en la Cláusula 10 del CCT 264/95.

SEGUNDA: Que la forma de cálculo acordada en la Cláusula anterior entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2011. Las partes establecen que aquellas empresas que a la firma del presente le hubieran abonado a sus trabajadores el adicional por falla de caja de conformidad con la interpretación efectuada en el presente, y lo hayan liquidado en forma mensual o anual, no deberán abonar ningún tipo de retroactivo por dicho concepto.

TERCERA: Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud del acuerdo arribado en el presente Convenio, y en aras de mantener la paz social, se compromete a solicitar el archivo de los expedientes que hubieran tramitado ante el Ministerio de Trabajo como denuncia, respecto de las entidades reasentadas por las Cámaras firmantes en el presente, por supuesto incumplimiento de las cláusulas convencionales precedentemente citadas, siempre y cuando las empresas den estricto cumplimiento con los términos del presente acuerdo.

CUARTA: Las Partes, en este acto, ratifican el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la homologación en los términos de la Ley 14.250.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 191/2012

Registro Nº 202/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.481.589/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.481.589/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Rosario) y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a foja 16 del Expediente citado en el Visto, obra el Acta de Ratificación por parte del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/15 del Expediente Nº 1.481.589/11 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Rosario) y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (central) a fojas 16 del Expediente precitado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.481.589/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta de Ratificación homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.481.589/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 191/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 202/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1481589/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Hugo Marcelo BARROS (DNI: 06.078.154), en calidad de Secretario General de SMATA seccional Rosario, el Sr. Antonio Jorge MILICI (DNI: 14.729.625), en calidad de Secretario de Acción Social de SMATA seccional Rosario, y los Sres. Mauricio Antonio MANSILLA (DNI: 25.101.541) y Sergio Rubén GAZZERA (DNI: 20.175.542), en calidad de Delegados del Personal, patrocinados por el Dr. Leandro MACIA (DNI: 25.441.438), y en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 855, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Raúl Horacio ALZUARTE (DNI: 16.807.119), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez; y la Srta. María Florencia FILIPPI (DNI: 31.873.833), y los Sres. Julio Adrián TRIVISONNO (DNI: 25.959.436) y Daniel Enzo BRUSA PUNET (DNI: 26.893.588), en calidad de consultores de Relaciones Laborales.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-10-2011, los salarios vigentes al 30-09-2011 se incrementarán en un 5%.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los salarios básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconoce que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán en enero 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el primer trimestre del año 2012.

QUINTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender a las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto de trabajo se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: Las partes ratifican íntegramente las escalas salariales acreditadas en el expediente de referencia.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 936/07 "E" y alcanza aproximadamente a 3.200 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá acreditar Estatuto, Acta de Designación de Autoridad y Constancia Unica de Identificación Tributaria (CUIT); y a la representación sindical que el acuerdo deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 1/10/2011

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 julio 2011	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 octubre 2011
Sueldos mensuales al inicio del empleo		
Función	Básico	Básico
Empleado Polivalente Principiante	3.893,00	4.088,00
Empleado Polivalente Completo	4.885,00	5.129,00
Empleado Polivalente Especializado Principiante	5.832,00	6.124,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	6.372,00	6.691,00
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo		
Función	Básico	Básico
Empleado Polivalente Completo	5.786,00	6.075,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	7.552,00	7.930,00
Sueldos mensuales a los dos años o más de antigüedad del empleo		
Función	Básico	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.187,00	6.496,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	7.991,00	8.391,00
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad del empleo		
Función	Básico	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.372,00	6.691,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.231,00	8.643,00
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo		
Función	Básico 13 Años (Vig. Julio 2011)	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.564,00	6.892,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.478,00	8.902,00

Aplicación: Ingresos a partir del 1 octubre 2011

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 octubre 2011
Sueldos mensuales al inicio del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Principiante	4.088,00
Empleado Polivalente Especializado Principiante	6.124,00
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Completo	5.129,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	6.691,00
Sueldos mensuales a los dos años o más de antigüedad del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.075,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	7.930,00
Sueldos mensuales a los tres años o más de antigüedad del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.496,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.391,00
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.691,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.643,00
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo	
Función	Básico
Empleado Polivalente Completo	6.892,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.902,00

Expediente Nº 1481589/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de diciembre de 2011, siendo las 13:35 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 11/15 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para más, a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 192/2012

Registro Nº 190/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme surge de los antecedentes que se acompañan en autos, parte del personal de AUTOLATINA SOCIEDAD ANONIMA fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES) y la entidad gremial acordó la aplicabilidad del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" tanto al personal transferido durante el proceso de reorganización como al que ingresare a la empresa con posterioridad.

Que en virtud de lo expuesto, los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería invocada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que lucen a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.478.499/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.478.499/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.499/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 192/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 190/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 15 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-10-2011, los jornales vigentes al 30-9-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en noviembre de 2011 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

FORD ARGENTINA S.C.A.

Tabla de Jornales

Octubre 01, 2011

Aumento	5,00%										
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	29,37	29,76	30,32	31,24	31,94	33,45	34,08	35,56	38,21	41,79
Actual	0	30,84	31,25	31,84	32,80	33,54	35,12	35,78	37,34	40,12	43,88
Anterior	1	30,54	30,95	31,53	32,49	33,22	34,79	35,44	36,98	39,74	43,46
Actual	1	32,07	32,50	33,11	34,11	34,88	36,52	37,21	38,83	41,72	45,64
Anterior	2	30,84	31,25	31,84	32,80	33,54	35,12	35,78	37,34	40,12	43,88
Actual	2	32,38	32,81	33,43	34,44	35,22	36,88	37,57	39,21	42,13	46,07
Anterior	3	31,13	31,55	32,14	33,11	33,86	35,46	36,12	37,69	40,50	44,30
Actual	3	32,69	33,13	33,75	34,77	35,55	37,23	37,93	39,58	42,53	46,51
Anterior	4	31,43	31,84	32,44	33,43	34,18	35,79	36,47	38,05	40,88	44,72
Actual	4	33,00	33,44	34,07	35,10	35,89	37,58	38,28	39,95	42,93	46,95
Anterior	5	31,72	32,14	32,75	33,74	34,50	36,13	36,81	38,40	41,27	45,13
Actual	5	33,31	33,75	34,39	35,42	36,22	37,93	38,64	40,33	43,33	47,39
Anterior	6	32,01	32,44	33,05	34,05	34,81	36,46	37,15	38,76	41,65	45,55
Actual	6	33,62	34,06	34,71	35,75	36,56	38,28	39,00	40,70	43,73	47,83
Anterior	7	32,31	32,74	33,35	34,36	35,13	36,80	37,49	39,12	42,03	45,97
Actual	7	33,92	34,38	35,02	36,08	36,89	38,63	39,36	41,07	44,13	48,27
Anterior	8	32,60	33,03	33,66	34,68	35,45	37,13	37,83	39,47	42,41	46,39
Actual	8	34,23	34,69	35,34	36,41	37,23	38,98	39,72	41,45	44,53	48,71
Anterior	9	32,89	33,33	33,96	34,99	35,77	37,46	38,17	39,83	42,80	46,80
Actual	9	34,54	35,00	35,66	36,74	37,56	39,33	40,07	41,82	44,93	49,15
Anterior	10	33,19	33,63	34,26	35,30	36,09	37,80	38,51	40,18	43,18	47,22
Actual	10	34,85	35,31	35,98	37,06	37,90	39,69	40,43	42,19	45,34	49,58
Anterior	11	33,48	33,93	34,56	35,61	36,41	38,13	38,85	40,54	43,56	47,64
Actual	11	35,16	35,63	36,30	37,39	38,24	40,04	40,79	42,57	45,74	50,02
Anterior	12	33,78	34,22	34,87	35,93	36,73	38,47	39,19	40,89	43,94	48,06
Actual	12	35,47	35,94	36,62	37,72	38,57	40,39	41,15	42,94	46,14	50,46
Anterior	13	34,07	34,52	35,17	36,24	37,05	38,80	39,53	41,25	44,32	48,48
Actual	13	35,77	36,25	36,93	38,05	38,91	40,74	41,50	43,31	46,54	50,90
Anterior	14	34,36	34,82	35,47	36,55	37,37	39,14	39,87	41,61	44,71	48,89
Actual	14	36,08	36,56	37,25	38,38	39,24	41,09	41,86	43,69	46,94	51,34
Anterior	15	34,66	35,12	35,78	36,86	37,69	39,47	40,21	41,96	45,09	49,31
Actual	15	36,39	36,88	37,57	38,70	39,58	41,44	42,22	44,06	47,34	51,78
Anterior	16	34,95	35,41	36,08	37,18	38,01	39,81	40,56	42,32	45,47	49,73
Actual	16	36,70	37,19	37,89	39,03	39,91	41,79	42,58	44,43	47,74	52,22
Anterior	17	35,24	35,71	36,38	37,49	38,33	40,14	40,90	42,67	45,85	50,15
Actual	17	37,01	37,50	38,21	39,36	40,25	42,14	42,94	44,81	48,14	52,66
Anterior	18	35,54	36,01	36,69	37,80	38,65	40,47	41,24	43,03	46,23	50,57
Actual	18	37,32	37,81	38,53	39,69	40,58	42,50	43,29	45,18	48,55	53,09
Anterior	19	35,83	36,31	36,99	38,11	38,97	40,81	41,58	43,38	46,62	50,98
Aumento	5,00%										
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Actual	19	37,62	38,13	38,84	40,02	40,92	42,85	43,65	45,55	48,95	53,53
Anterior	20	36,13	36,60	37,29	38,43	39,29	41,14	41,92	43,74	47,00	51,40
Actual	20	37,93	38,44	39,16	40,34	41,25	43,20	44,01	45,93	49,35	53,97
Anterior	21	36,42	36,90	37,60	38,74	39,61	41,48	42,26	44,09	47,38	51,82
Actual	21	38,24	38,75	39,48	40,67	41,59	43,55	44,37	46,30	49,75	54,41
Anterior	22	36,71	37,20	37,90	39,05	39,93	41,81	42,60	44,45	47,76	52,24
Actual	22	38,55	39,06	39,80	41,00	41,93	43,90	44,73	46,68	50,15	54,85
Anterior	23	37,01	37,50	38,20	39,36	40,24	42,15	42,94	44,81	48,14	52,66
Actual	23	38,86	39,38	40,12	41,33	42,26	44,25	45,08	47,05	50,55	55,29
Anterior	24	37,30	37,80	38,51	39,67	40,56	42,48	43,28	45,16	48,53	53,07
Actual	24	39,17	39,69	40,44	41,66	42,60	44,60	45,44	47,42	50,95	55,73
Anterior	25	37,59	38,09	38,81	39,99	40,88	42,82	43,62	45,52	48,91	53,49
Actual	25	39,48	40,00	40,76	41,98	42,93	44,95	45,80	47,80	51,35	56,17
Anterior	26	37,89	38,39	39,11	40,30	41,20	43,15	43,96	45,87	49,29	53,91
Actual	26	39,78	40,31	41,07	42,31	43,27	45,30	46,16	48,17	51,75	56,61
Anterior	27	38,18	38,69	39,42	40,61	41,52	43,49	44,30	46,23	49,67	54,33
Actual	27	40,09	40,63	41,39	42,64	43,60	45,66	46,51	48,54	52,16	57,04
Anterior	28	38,47	38,99	39,72	40,92	41,84	43,82	44,64	46,58	50,06	54,74
Actual	28	40,40	40,94	41,71	42,97	43,94	46,01	46,87	48,92	52,56	57,48
Anterior	29	38,77	39,28	40,02	41,24	42,16	44,15	44,99	46,94	50,44	55,16
Actual	29	40,71	41,25	42,03	43,30	44,27	46,36	47,23	49,29	52,96	57,92
Anterior	30	39,06	39,58	40,33	41,55	42,48	44,49	45,33	47,29	50,82	55,58
Actual	30	41,02	41,56	42,35	43,62	44,61	46,71	47,59	49,66	53,36	58,36
Anterior	31	39,36	39,88	40,63	41,86	42,80	44,82	45,67	47,65	51,20	56,00
Actual	31	41,33	41,88	42,67	43,95	44,94	47,06	47,95	50,04	53,76	58,80
Anterior	32	39,65	40,18	40,93	42,17	43,12	45,16	46,01	48,01	51,58	56,42
Actual	32	41,63	42,19	42,98	44,28	45,28	47,41	48,30	50,41	54,16	59,24
Anterior	33	39,94	40,47	41,24	42,49	43,44	45,49	46,35	48,36	51,97	56,83
Actual	33	41,94	42,50	43,30	44,61	45,61	47,76	48,66	50,78	54,56	59,68
Anterior	34	40,24	40,77	41,54	42,80	43,76	45,83	46,69	48,72	52,35	57,25
Actual	34	42,25	42,81	43,62	44,94	45,95	48,11	49,02	51,16	54,96	60,12
Anterior	35	40,53	41,07	41,84	43,11	44,08	46,16	47,03	49,07	52,73	57,67
Actual	35	42,56	43,13	43,94	45,26	46,29	48,47	49,38	51,53	55,37	60,55
Anterior	36	40,82	41,37	42,14	43,42	44,40	46,50	47,37	49,43	53,11	58,09
Actual	36	42,87	43,44	44,26	45,59	46,62	48,82	49,73	51,90	55,77	60,99
Anterior	37	41,12	41,66	42,45	43,74	44,72	46,83	47,71	49,78	53,49	58,51
Actual	37	43,18	43,75	44,58	45,92	46,96	49,17	50,09	52,28	56,17	61,43
Anterior	38	41,41	41,96	42,75	44,05	45,04	47,16	48,05	50,14	53,88	58,92
Actual	38	43,48	44,06	44,89	46,25	47,29	49,52	50,45	52,65	56,57	61,87
Anterior	39	41,71	42,26	43,05	44,36	45,35	47,50	48,39	50,50	54,26	59,34
Actual	39	43,79	44,38	45,21	46,58	47,63	49,87	50,81	53,02	56,97	62,31
Anterior	40	42,00	42,56	43,36	44,67	45,67	47,83	48,73	50,85	54,64	59,76
Actual	40	44,10	44,69	45,53	46,90	47,96	50,22	51,17	53,40	57,37	62,75
Anterior	41	42,29	42,85	43,66	44,99	45,99	48,17	49,08	51,21	55,02	60,18
Actual	41	44,41	45,00	45,85	47,23	48,30	50,57	51,52	53,77	57,77	63,19
Anterior	42	42,59	43,15	43,96	45,30	46,31	48,50	49,42	51,56	55,40	60,60
Actual	42	44,72	45,31	46,17	47,56	48,63	50,92	51,88	54,14	58,17	63,63
Anterior	43	42,88	43,45	44,27	45,61	46,63	48,84	49,76	51,92	55,79	61,01
Actual	43	45,03	45,63	46,49	47,89	48,97	51,28	52,24	54,52	58,58	64,06
Anterior	44	43,17	43,75	44,57	45,92	46,95	49,17	50,10	52,27	56,17	61,43
Actual	44	45,33	45,94	46,80	48,22	49,30	51,63	52,60	54,89	58,98	64,50
Anterior	45	43,47	44,04	44,87	46,24	47,27	49,51	50,44	52,63	56,55	61,85
Actual	45	45,64	46,25	47,12	48,54	49,64	51,98	52,95	55,26	59,38	64,94
Anterior	46	43,76	44,34	45,18	46,55	47,59	49,84	50,78	52,98	56,93	62,27
Actual	46	45,95	46,56	47,44	48,87	49,97	52,33	53,31	55,64	59,78	65,38
Anterior	47	44,06	44,64	45,48	46,86	47,91	50,18	51,12	53,34	57,32	62,69
Actual	47	46,26	46,88	47,76	49,20	50,31	52,68	53,67	56,01	60,18	65,82
Anterior	48	44,35	44,94	45,78	47,17	48,23	50,51	51,46	53,70	57,70	63,10
Actual	48	46,57	47,19	48,08	49,53	50,65	53,03	54,03	56,38	60,58	66,26

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena).

Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

FORD ARGENTINA S.C.A.

Plus Soldadores Especiales

Octubre 01, 2011

	1.9% (S)							0.9% (R)				
Categ.	3	4	5	6	7	8		4	5	6	7	8
J. Bas.	31,84	32,80	33,54	35,12	35,78	37,34		32,80	33,54	35,12	35,78	37,34
P. Bas.	1,63	2,16	2,17	2,06	4,06	6,16		0,67	1,42	0,59	1,40	2,50
Antig.												
1	1,70	2,25	2,26	2,14	4,22	6,41		0,70	1,48	0,61	1,46	2,60
2	1,71	2,27	2,28	2,16	4,26	6,47		0,70	1,49	0,62	1,47	2,63
3	1,73	2,29	2,30	2,18	4,30	6,53		0,71	1,51	0,63	1,48	2,65
4	1,74	2,31	2,32	2,20	4,34	6,59		0,72	1,52	0,63	1,50	2,68
5	1,76	2,33	2,34	2,22	4,38	6,65		0,72	1,53	0,64	1,51	2,70
6	1,78	2,35	2,37	2,25	4,43	6,71		0,73	1,55	0,64	1,53	2,73
7	1,79	2,38	2,39	2,27	4,47	6,78		0,74	1,56	0,65	1,54	2,75
8	1,81	2,40	2,41	2,29	4,51	6,84		0,74	1,58	0,65	1,55	2,78
9	1,83	2,42	2,43	2,31	4,55	6,90		0,75	1,59	0,66	1,57	2,80
10	1,84	2,44	2,45	2,33	4,59	6,96		0,76	1,60	0,67	1,58	2,83

	1.9% (S)							0.9% (R)				
11	1,86	2,46	2,47	2,35	4,63	7,02		0,76	1,62	0,67	1,60	2,85
12	1,87	2,48	2,50	2,37	4,67	7,08		0,77	1,63	0,68	1,61	2,88
13	1,89	2,51	2,52	2,39	4,71	7,15		0,78	1,65	0,68	1,62	2,90
14	1,91	2,53	2,54	2,41	4,75	7,21		0,78	1,66	0,69	1,64	2,93
15	1,92	2,55	2,56	2,43	4,79	7,27		0,79	1,68	0,70	1,65	2,95
16	1,94	2,57	2,58	2,45	4,83	7,33		0,80	1,69	0,70	1,67	2,98
17	1,96	2,59	2,60	2,47	4,87	7,39		0,80	1,70	0,71	1,68	3,00
18	1,97	2,61	2,63	2,49	4,91	7,45		0,81	1,72	0,71	1,69	3,03
19	1,99	2,64	2,65	2,51	4,95	7,52		0,82	1,73	0,72	1,71	3,05
20	2,00	2,66	2,67	2,53	4,99	7,58		0,82	1,75	0,73	1,72	3,08
21	2,02	2,68	2,69	2,55	5,03	7,64		0,83	1,76	0,73	1,74	3,10
22	2,04	2,70	2,71	2,58	5,08	7,70		0,84	1,78	0,74	1,75	3,13
23	2,05	2,72	2,73	2,60	5,12	7,76		0,84	1,79	0,74	1,76	3,15
24	2,07	2,74	2,76	2,62	5,16	7,82		0,85	1,80	0,75	1,78	3,18
25	2,09	2,76	2,78	2,64	5,20	7,88		0,86	1,82	0,76	1,79	3,20
26	2,10	2,79	2,80	2,66	5,24	7,95		0,86	1,83	0,76	1,81	3,23
27	2,12	2,81	2,82	2,68	5,28	8,01		0,87	1,85	0,77	1,82	3,25
28	2,14	2,83	2,84	2,70	5,32	8,07		0,88	1,86	0,77	1,83	3,28
29	2,15	2,85	2,86	2,72	5,36	8,13		0,88	1,87	0,78	1,85	3,30
30	2,17	2,87	2,89	2,74	5,40	8,19		0,89	1,89	0,78	1,86	3,33
31	2,18	2,89	2,91	2,76	5,44	8,25		0,90	1,90	0,79	1,88	3,35
32	2,20	2,92	2,93	2,78	5,48	8,32		0,90	1,92	0,80	1,89	3,38
33	2,22	2,94	2,95	2,80	5,52	8,38		0,91	1,93	0,80	1,90	3,40
34	2,23	2,96	2,97	2,82	5,56	8,44		0,92	1,95	0,81	1,92	3,43
35	2,25	2,98	2,99	2,84	5,60	8,50		0,92	1,96	0,81	1,93	3,45

FORD ARGENTINA S.C.A.

Octubre 01, 2011

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL $3,35

"E" ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL $6,02
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL $6,58

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1758/2011

Registro Nº 1661/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.912/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.469.912/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2011, para la RAMA MERCADOS establecida en los incisos b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, por la parte empresaria, obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.469.912/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.469.912/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope índemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable la dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.912/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1758/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1661/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.469.912/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 17,20 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. LUIS EMIR BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Daniel CAMERA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con los señores Isabelino AQUINO, por la Seccional Santa Fe, y el señor Daniel Fernando CABRERA, Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan Carlos DE BIASE y Héctor MANESI por la FEDERACION DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO; y la señora María Teresa Rosa RUTA, en representación de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que han acordado lo siguiente

Art. 1º: Disponer el pago de una asignación NO REMUNERATIVA a los Trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/942 entre los meses de noviembre 2011 y enero 2012 conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Art. 2º: Otorgar un incremento salarial con carácter REMUNERATIVO a partir del mes de febrero de 2012 hasta octubre 2012 inclusive, para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94, conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Art. 3º: Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continúa con el aporte solidario a cargo de los trabajadores, no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo Nº 232/94, a favor del SINDICATO DE TRAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical, en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

Art. 4º: Las partes ratifican su compromiso de mantener la Paz Social, sometiéndose previamente al diálogo, como medio de resolución de cualquier controversia. El plazo de vigencia de este acuerdo, es hasta el 31 de octubre de 2012 sin perjuicio de que queda pactada su ultra actividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace.

Las partes manifiestan que el acuerdo alcanzado incluye una recomposición para los trabajadores de la actividad, en virtud del desfasaje producido en el acuerdo cerrado hasta el 31 de octubre de 2011, incorporado en las distintas etapas expuestas en la planilla que se denomina como Anexo I.

Sin perjuicio de ello si hubiera variaciones en las condiciones económicas del País, las partes se comprometen a reunirse ante los eventuales desfasajes que se pudieran producir en los salarios. Asimismo agregan por este acto la escala salarial conforme el acuerdo vigente al 31 de octubre de 2011 (expediente Nº 1-2015-1403039).

Ambas partes ratifican este acuerdo y agradecen la colaboración y eficiencia del Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

ANEXO I - EXPEDIENTE Nº 1.469.912/11

CATEGORIAS	CCT232/94	OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011 N/R	DICIEMBRE 2011 N/R PROPORC. SAC.	ENERO. 2012 N/R	FEBRERO A ABRIL 2012 REM.	MAYO A AGOSTO 2012 REM.	SEPT. A OCTUBRE 2012 REM.
OBRERO/A	ART. 87	3100	465	697,5	465	3751	3999	4200
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART. 88 INC. A)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
OBRERO ESP. DESCARTADOR	ART. 88 INC. B)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART. 88 INC. C)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
O. PERSONAL DE MANTENIMENTO	ART. 88 INC. D)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
O. ESP. EMBALADOR.	ART. 88 INC. E)	3100	20% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART. 88 INC. F)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART. 88 INC G)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	3100	10% SOBRE SUELDO DEL OBRERO					
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC. B)	3253	488	732	488	3936	4196	4407
PORTEROS Y SERENOS	ART. 92	3275	491	737	491	3963	4225	4437
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART. 89	3514	527	791	527	4252	4533	4761
CHOFER	ART. 91	3549	532	798	532	4294	4578	4808
ADMINISTRATIVO	ART. 93 INC. A)	3666	550	825	550	4436	4729	4967
ENCARGADO	ART. 90	3793	569	853	569	4590	4893	5139

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: de 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (Veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la CCT 232/94.